

EL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN: MEMORIA DE SU HISTORIA

Adelaida García Sánchez

RESUMEN: El presente artículo trata de dar una visión general de la documentación que se conserva en el Archivo de la Diputación Provincial de Jaén, como conjunto orgánico de los documentos producidos, recibidos o reunidos por dicha institución provincial en el ejercicio de su actividad, y cuya utilización se dirige tanto a la gestión administrativa como a la información, la investigación y la cultura. De esta forma, el Archivo da testimonio del quehacer de la Institución a lo largo de su historia, es garantía de derechos y deberes de la Institución Provincial y de los ciudadanos, así como una fuente documental para la investigación. Refleja toda la actividad llevada a cabo por la Diputación a lo largo de sus dos siglos de vida y testimonia el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a ésta, desde su creación, por las sucesivas leyes provinciales.

0. INTRODUCCIÓN

El Archivo de la Diputación Provincial de Jaén es el conjunto orgánico de los documentos producidos, recibidos o reunidos por dicha institución provincial en el ejercicio de su actividad, y su utilización se dirige tanto a la gestión administrativa como a la información, la investigación y la cultura. De esta forma, da testimonio del quehacer de la institución a lo largo de su historia, es garantía de derechos y deberes de la institución provincial y de los ciudadanos, así como una fuente documental para la investigación. Refleja toda la actividad llevada a cabo por la Diputación a lo largo de sus dos siglos de vida y testimonia el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a ésta, desde su creación, por las sucesivas leyes provinciales.

Como bien es sabido, los fondos documentales de una institución son los generados por ésta en el ejercicio de sus funciones, y que estas

funciones permanecen mientras que sus órganos de gestión van variando con el transcurso del tiempo. Las funciones y competencias encomendadas a las Diputaciones por las sucesivas leyes provinciales y las actividades que desarrolla la Diputación de Jaén en cumplimiento de las mismas, darán lugar al fondo documental que hoy conserva su Archivo. Debemos conocer, por tanto, cuáles son esas funciones y competencias, es decir, las tareas que le corresponde realizar como institución o entidad y las atribuciones que tiene para el conocimiento o resolución de determinados asuntos.

De acuerdo con ello estructuramos este artículo en tres apartados:

1. Las funciones y competencias de la Diputación, para comprender su actuación a lo largo de sus dos siglos de vida y el fondo documental que ha producido.
2. Análisis del fondo documental que se conserva en el Archivo.
3. Reglamentación del Archivo y sus archiveros, desde 1835 hasta la actualidad.

El apartado segundo es, lógicamente, el más extenso. Hemos querido dar en él una visión global de la actividad de la Corporación Provincial en relación a todas sus competencias, deteniéndonos en algunas de sus actuaciones más destacadas, aunque no en todas ya que la extensión del artículo no lo permitiría.

La descripción del fondo documental sigue un criterio de clasificación funcional, el mismo que encontramos en la Guía del Archivo¹, estructurado en cuatro secciones: Gobierno, Administración, Servicios, Hacienda y Gestión Económica, a las que se añade una última relativa a los Organismos Autónomos creados por la Diputación en el último tercio del siglo XX.

Indudablemente, las dos secciones de mayor importancia son las de Gobierno y Servicios. La primera, porque incluye los libros de actas con todos los acuerdos adoptados por la Corporación Provincial, el Consejo Provincial y la Comisión Provincial en materias de su competencia. La segunda, porque refleja claramente la implicación de la Corporación en todo lo concerniente al fomento y desarrollo de la provincia, así como su interés en dotar a los municipios, sobre todo los más pequeños, de

¹ Para un conocimiento completo de los fondos producidos, sus series documentales y las fechas extremas de las mismas, Véase GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida; ANDRÉS RUS, María José: *Guía del Archivo de la Diputación de Jaén*. Jaén: Diputación Provincial, 2008.

los servicios mínimos a los que no podrían acceder con su escaso presupuesto.

En la sección de servicios hemos analizado la documentación producida en los grandes bloques competenciales de la Diputación:

- Tutela y control municipal
- Beneficencia, asistencia social y sanidad
- Instrucción pública y cultura
- Construcción y reparación de caminos vecinales
- Cooperación a los servicios municipales
- Fomento y desarrollo provincial
- Otros servicios como elecciones, quintas y milicias, Imprenta Provincial o la creación de entidades financieras como la Caja Provincial de Ahorros.

Termina la descripción del fondo documental con el análisis de la documentación generada en la gestión económica de sus recursos y un breve apunte de los Organismos Autónomos creados para la gestión de determinados servicios.

1. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Las Diputaciones Provinciales surgen con la Constitución de Cádiz que estableció:

«En cada provincia habrá una Diputación llamada provincial para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior». (art. 325)

«Se compondrá esta diputación del presidente, del intendente y de siete individuos, elegidos en la forma que se dirá». (art. 326)

«La Diputación Provincial se renovará cada dos años por mitad». (art. 327)

Entre 1812 y 1813 se van constituyendo las diferentes Diputaciones españolas, a medida que las tropas francesas van abandonando el territorio español. La constitución de la de Jaén tiene lugar el 29 de junio de 1813, tras varios intentos fallidos en los meses anteriores. Dos días después se aprueba la *«Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias»* que desarrolla las normas para la administración provincial en éste y el posterior periodo constitucional.

Durante los periodos absolutistas del primer tercio del siglo XX las Diputaciones fueron suprimidas. De vuelta al trono en 1814, Fernando

VII abolió toda la legislación de las Cortes de Cádiz y la propia Constitución, quedando suprimida la Diputación de Jaén en junio de ese año.

Tras seis años de gobierno absolutista, el pronunciamiento del general Rafael de Riego en 1820, proclama de nuevo la vigencia de la constitución de Cádiz y, con ella, la de las Diputaciones. Se procede a la formación de nueva Diputación Provincial en Jaén, con los vocales que la formaban en 1814 y las competencias marcadas por la Instrucción de 1813, quedando constituida entre el 18 y el 27 de abril de 1820.

El 3 de febrero de 1823 se aprueba la nueva «*Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*», verdadera ley de régimen local, vigente solo ocho meses pero que volverá a entrar en vigor en los periodos de 1836 a 1845 y de 1854 a 1856. Solo estará en vigor unos meses porque, tras las insurrecciones de 1822, se vuelve a una nueva época absolutista y Fernando VII declara nulos todos los actos del gobierno constitucional. Con ello, la Diputación de Jaén quedó suprimida en 1823, posiblemente en los meses de junio o julio, sin tener certeza de ello ya que se perdió parte de la documentación producida por la institución provincial en estos dos periodos constitucionales, fundamentalmente sus libros de actas.

De estos dos periodos de instalación de la Diputación Provincial de Jaén apenas se conserva documentación en el Archivo de la institución, tan solo un centenar de expedientes pero no los Libros de Actas. La historia de la institución en esta etapa ha sido estudiada por Doña María Isabel Pedrosa Luque² y Don Miguel Ángel Chamocho Cantudo,³ a partir de los fondos de archivos municipales de la provincia.

Volveremos a ver constituidas las Diputaciones Provinciales en 1835 y, desde ahí, cómo continúan sin interrupción su andadura hasta la actualidad. Tras la división del territorio español en provincias en 1833, quedan instauradas definitivamente las corporaciones provinciales con el Real Decreto de 21 de septiembre de 1835, que establecía: «*Habrà para cada Provincia una Diputación compuesta por ahora por el Gobernador*

² PEDROSA LUQUE, María Isabel: «Presidentes de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1814 y 1820-1823)». En: *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 183 (2003), pp. 527-549

³ CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel: *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional: Historia política y jurídica de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868). Entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2004. Del mismo: *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén, en el primer Estado constitucional (1813-1868). Estudio comparado entre el modelo liberal-constitucional y el moderado-isabelino*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2008.

civil, el cual será su presidente, del Intendente, de un Vocal por cada uno de los partidos judiciales en que esté dividida la provincia y de un Secretario sin voto nombrado por la misma Diputación». En cumplimiento de este mandato, la Diputación de Jaén se constituye el domingo 15 de noviembre de 1835⁴. Queda instalada en el convento de San Francisco aunque, al ser el estado de conservación del edificio muy deficiente, se adoptó el acuerdo de trasladarse a la casa del vizconde de Los Villares, en la calle Hurtado, y más tarde al Palacio Episcopal, aunque nunca se abandona la idea de adaptar el convento de San Francisco para la Diputación y otras oficinas del Estado.

Durante todo el siglo XIX, y hasta la promulgación del Estatuto Provincial de 1925, el órgano de gobierno de la Diputación, de carácter colegiado, era el Pleno. El cargo de presidente correspondía al Jefe Político, luego llamado Gobernador Civil, hasta que el Estatuto Provincial crea la Presidencia de la Diputación, como órgano de gobierno de carácter unipersonal. Las Diputaciones se constituyen con el Jefe Político, como presidente; el Intendente, como vicepresidente, y con un número de diputados que, en un principio, son siete y, más adelante, uno por cada partido judicial.

La primera, y más importante, función encomendada a las Diputaciones en las leyes de 1813, 1823 y 1835 es el control de la actividad corporativa municipal. Hay que decir que, durante la mayoría de los periodos políticos del siglo XIX, las Diputaciones tienen el carácter de órgano económico-administrativo dependiente de las normas estatales y superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, rasgo definidor desde 1812 hasta el Estatuto Municipal de 1924, que implicaba una función de tutoría, fiscalización y control de toda la gestión municipal como:

- Establecimiento de Ayuntamientos donde corresponda
- Demarcación de términos municipales
- Demarcación judicial y designación de capitales de partido
- Velar por la buena inversión de los propios y arbitrios
- Dar visto bueno a las cuentas de Pósitos
- Resolver reclamaciones sobre abastos de los pueblos
- Resolver quejas sobre reemplazos y reclutamientos para el ejército
- Establecer y organizar los cuerpos de la Milicia Nacional

⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-1, tomo 2, fols. 2r. - v.

- Conceder permisos a los pueblos para imponer nuevos arbitrios
- Examen y aprobación de los presupuestos municipales, así como censura de sus cuentas
- Conceder permiso para la venta o permuta de fincas de propios
- Fiscalización de las elecciones municipales

Aparte de su función de tutela municipal, las Diputaciones tenían asignadas unas competencias muy amplias en relación al fomento y desarrollo económico de las provincias:

- Creación, sostenimiento y conservación de establecimientos benéficos.
- Fomento de la agricultura, ganadería, industria y comercio. Riqueza forestal y repoblación de montes.
- Fomento de la educación y la instrucción pública. Creación y mantenimiento de Escuelas Normales, Institutos de segunda enseñanza y creación de escuelas en los municipios.
- Apertura, reparación y conservación de caminos vecinales y toda clase de obras públicas.
- Repartimientos de contribuciones y propuestas de nuevos arbitrios.
- Formación del censo y estadística.

Con la subida al trono de Isabel II y la llegada al poder de los moderados, las Diputaciones se ven sometidas a un estricto control por parte del Estado. Se reduce al mínimo su capacidad decisoria y se convierten en instituciones consultivas de apoyo al Gobierno político de la provincia. Con la nueva Ley de organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales, de 8 de enero de 1845, éstas pierden algunas competencias importantes como la organización de las milicias locales, ya que éstas se suprimen y son sustituidas por la Guardia Civil. Sí mantienen en cambio el poder de ejecutar los acuerdos adoptados en relación a los repartimientos de cupos de hombres para reemplazos del ejército o su función de repartir las contribuciones.

En la mayoría de las competencias de la etapa anterior, la Diputación pierde su capacidad de resolver, su labor se limita a la emisión de informes, que le son requeridos por el Jefe Político/Gobernador Civil. Así ocurre en materias como promoción de obras públicas, creación o supresión de establecimientos de beneficencia o instrucción, o bien en la demarcación de límites municipales o la formación de nuevos Ayuntamientos,

de ahí que el control de la actividad municipal, desde esta fecha y hasta 1868, pasa al Jefe Político como delegado del poder central, salvo en los años del bienio progresista, 1854-1856, en que se vuelve a la concepción inicial de la Constitución gaditana. Incluso el presupuesto provincial lo formará el Jefe Político, correspondiendo a la Diputación su discusión y aprobación.

Con la Ley de 1845 las Diputaciones siguen formándose con el Jefe Político, el Intendente y tantos diputados como partidos judiciales. Se inicia un periodo fuertemente jerarquizador: las instituciones provinciales son presididas por el Jefe Político, con amplios poderes de suspensión de sesiones y con pocas atribuciones de interés típicamente provincial. Toda su actividad quedaba sometida a control superior y no había límites para dicho control. Una novedad es que el Jefe Político, al comienzo de cada sesión ordinaria, tenía que nombrar un Secretario y un Vicesecretario, lo que hace que el Secretario de la Diputación quedara marginado y que, poco después, se suprimieran las Secretarías de las Diputaciones, pasando a tramitarse todos los negocios en las oficinas del Gobierno de la provincia y pasando su personal a estas oficinas. Volverá a formarse la Secretaría de la Diputación en los dos años del bienio progresista, 1854-1856.

También en 1845 se crean los llamados *Consejos Provinciales*, por Ley de 2 de abril, como cuerpos técnicos al servicio del Jefe Político para su asesoramiento y consejo y, al mismo tiempo, tribunales de primera instancia para la resolución de los recursos contencioso administrativos. El de Jaén se constituye el 31 de julio de 1845.⁵ Fueron abolidos durante el bienio progresista y suprimidos por decreto de 13 de octubre de 1868, pasando la jurisdicción contencioso-administrativa a las Audiencias Provinciales. Aparte de su actuación como tribunales, tenían competencias en:

- Atender las reclamaciones electorales
- Resolver las reclamaciones de los llamados a filas
- Ocupación de fincas con motivo de obras públicas
- Declaración de utilidad pública de obras
- Concesión o negativa de autorización para riegos

La Ley provincial de 1845 permanece en vigor hasta la promulgación de una nueva, en 25 de septiembre de 1863, que amplía en algo las competencias de la Diputación en cuanto a inspección de los establecimientos de beneficencia e instrucción pública sostenidos con fondos provinciales,

⁵ ADPJ, Actas del Consejo Provincial A-12, fol. 1r.

obras en carreteras o establecimientos de ferias y mercados municipales, produciéndose algunas variaciones importantes en las Diputaciones:

- Varía la composición, ahora la Diputación de Jaén tendrá 18 diputados
- El Jefe Político sigue siendo el presidente y preside las sesiones pero, al comienzo de cada sesión se elegirá un presidente efectivo de entre los diputados, elección que hacen los mismos miembros de la Corporación y cuyo mandato dura el tiempo de cada sesión.
- Las Diputaciones adquieren la competencia de poder decidir respecto al modo de administrar las propiedades provinciales, creación y suspensión de establecimientos benéficos, construcción de carreteras y obras en la provincia.

Entre ambas leyes, de 1845 y 1863, se produce el periodo revolucionario de 1854 al que sigue el llamado bienio progresista donde se pone de nuevo en vigor la Ley provincial de 1823. Tras el mismo, en 1856, vuelven de nuevo las Diputaciones a la Ley de 1845.

Se inicia una nueva etapa de las Diputaciones con los sucesos revolucionarios de 1868. Iniciados los levantamientos en España en el verano de 1866, en Jaén tendrá lugar, en 1867, la declaración de estado de guerra de la provincia⁶ y, en 1868, la formación de la Junta Provincial de Gobierno y las Juntas Locales Revolucionarias. Los líderes del levantamiento dejaron en manos de los revolucionarios locales el poder de sus municipios, con la formación de las juntas revolucionarias municipales y provinciales, suprimieron los Consejos Provinciales y mandaron a las juntas revolucionarias la formación de nuevos Ayuntamientos y Diputaciones.

En Jaén se organizó la Junta provisional de gobierno a finales de septiembre. Siguió la formación de las Juntas revolucionarias en los municipios⁷ y la Junta provincial quedó constituida el día 15 de octubre.⁸ La Diputación había quedado disuelta por mandato de la Junta provisional y se inicia el proceso de formación de una nueva, de carácter provisional, que quedará constituida el día 6 de noviembre, formada por 17 diputados,⁹ en lugar de dieciocho, por haber sido suprimido el partido judicial de Mancha Real.

⁶ ADPJ, Expediente 2787/94

⁷ ADPJ, Legajos 2790/* y 2791/*

⁸ ADPJ, Actas de la Junta de Gobierno A-36, tomo 6, fols. 1r. – 3r.

⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-37, fols. 1r. – 2v.

Pendiente aún de su constitución, se promulga el Decreto de 21 de octubre de 1868 con las nuevas leyes municipal y orgánica provincial, de tendencia progresista y descentralizadora, siguiendo el modelo que se quiso aplicar en el bienio progresista. Ha acabado el modelo de gobierno provincial conservador y moderado de Isabel II. Una nueva Constitución se promulga en 1869 y una nueva Ley provincial en 20 de agosto de 1870, que serán las que rijan para el gobierno provincial hasta 1877.

Con la Ley de 1870 se producen fuertes cambios en el sentido progresista y descentralizador. La Diputación recupera el protagonismo de ejecutar sus acuerdos, consecuencia del carácter democrático del sexenio que se inicia y, al mismo tiempo, aumentan sus competencias de control de los Ayuntamientos, pudiendo revisar y aprobar sus acuerdos en los más diversos asuntos. Esta ley adopta el sufragio universal, hace elegibles todos los cargos municipales, robustece las Diputaciones y atenúa el centralismo.

El Presidente de la Corporación provincial sigue siendo el Gobernador Civil aunque preside sin voto la Diputación. Pero también habrá un presidente efectivo, elegido de entre los diputados por los miembros de la Corporación o por el Gobernador pero, a diferencia de 1863, su mandato durará no el de una sesión sino todo el tiempo de actuación de la Diputación.

La Diputación adquiere competencias exclusivas en:

- Carreteras y caminos, obras públicas, canales de riego
- Establecimientos de beneficencia e instrucción
- Fomento, concursos y exposiciones
- Potestad para nombrar y separar a sus empleados, fijar la plantilla y acordar reglamentos de régimen interior.

También por la Ley provincial de 20 de agosto de 1870 se crean las *Comisiones Provinciales*, como autoridad provincial al mismo nivel que el Gobernador y la Diputación, que se mantuvieron así hasta el Estatuto Provincial de 1925. La de Jaén se constituye el 14 de enero de 1871.¹⁰ A partir de aquí, y hasta la Ley de Bases de Régimen Local de 1945, serán órgano consultivo y órgano superior jerárquico de los Ayuntamientos. También les correspondió, de 1876 a 1882, el ejercicio de funciones como tribunal contencioso-administrativo, asumiendo los cometidos que tenían los Consejos provinciales. Sus competencias eran:

¹⁰ ADPJ, Actas de la Comisión Provincial A-41, fol. 1r.

- Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Diputación
- Preparación de los asuntos a resolver por la Diputación
- Resolución de las incidencias de quintas
- Revisión de acuerdos de Ayuntamientos
- Resolución de reclamaciones relativas a incapacidad o excusas de concejales

Una atribución nueva le viene dada a las Diputaciones por una Real Orden de 1871, la de publicar el Boletín Oficial de la Provincia que, a partir de ahí, pasará a imprimirse en el taller tipográfico del Hospicio de Hombres.

Entre la ley provincial de 1870 y la siguiente de 1882, que permanecerá en vigor hasta el Estatuto Provincial de 1925, se producen grandes cambios políticos y éstos darán lugar a un espíritu muy diferente entre ambas leyes provinciales. La raíz inmediata debemos buscarla en la proclamación de Alfonso XII como rey de España en 29 de diciembre de 1875 y la nueva Constitución de 1876, entrando nuestro país en el proceso conocido como la Restauración. La nueva regulación de las Diputaciones vendrá contemplada en la Ley de Bases de 16 de diciembre de 1876, que reforma la Ley de 1870, y las Leyes Provinciales de 2 de octubre de 1877 y 29 de agosto de 1882.

Frente al talante descentralizador reflejado en la Ley de 1870, en cuanto que el Gobernador preside sin voto la Diputación, en la etapa que se inicia con la Constitución de 1876 la legislación provincial manifiesta un espíritu tan restrictivo como la municipal: el Gobernador preside con voto las sesiones, las Diputaciones se eligen por sufragio censitario, todas las atribuciones de la Diputación quedaban sometidas a la alta inspección del Gobierno, en resumen, todo un retroceso en autonomía local.

La Ley provincial de 1882 incluye una novedad en las funciones del Gobernador como Presidente: la de inspeccionar las dependencias provinciales comprobando el estado de caja, cuentas y archivo. Esta ley tuvo vigencia, a lo largo de toda la Restauración, hasta la promulgación del Estatuto Provincial de 1925.

Se promulgan, en 1924 y 1925, los Estatutos municipal y provincial y se producen fuertes cambios en las competencias de ambas instituciones, la principal de ellas la emancipación de los municipios del control de las Diputaciones.

En 1923, pocos días después de instaurado el Directorio Militar, Primo de Rivera contactaba con José Calvo Sotelo para llevar a cabo un estudio de la reforma local española, basado en la autonomía municipal y en amplios criterios descentralizadores. Se aprueba, en primer lugar el Estatuto Municipal de 1924, según el cual *«El Estado, para ser democrático, ha de apoyarse en municipios libres»*. Desaparece la función de la Diputación como órgano superior jerárquico de los Ayuntamientos y los municipios se emancipan de la intervención de aquella.

El segundo problema de la organización local era la llamada «cuestión regional». Queda resuelto con la aprobación del Estatuto Provincial en 20 de marzo de 1925, en el que se concibe la provincia no como división territorial para los fines propios del Estado sino *«circunscripción territorial llamada a cumplir determinados fines»* y *«circunscripción por y para sí misma. En este aspecto, han de definirla y caracterizarla sus fines esenciales. Y estos fines deberán ser todos aquellos de índole local que, rebasando las posibilidades de la acción municipal, escapan a la jurisdicción de cada Ayuntamiento»*.

La nueva norma legal amplía las competencias de las entidades provinciales inspirándose en la idea autonómica que la concibe con fines propios y esenciales. El Estatuto descentraliza y ofrece ancha perspectiva para futuras descentralizaciones. Reduce el número de diputados. Crea la figura del Presidente como órgano de gobierno unipersonal. El Gobernador Civil ya no controla la Diputación sino que es el Presidente quien tiene la facultad de ejecutar los acuerdos del Pleno. La Comisión provincial pierde su carácter de autoridad provincial, aunque mantiene algunas competencias de supervisión.

En 1930, tras la caída de Primo de Rivera, se disuelven las Diputaciones y se procede a la elección de otras nuevas. Durante el debate del texto constitucional de 1931 estuvo en peligro la existencia de las provincias y, por tanto, de las Diputaciones. Varios diputados proponían que el Estado estuviese compuesto solamente de municipios y regiones. La II República española implantó un modelo de estado federalista en el que las Diputaciones podían promover la constitución de regiones, asociándose a otras limítrofes de características comunes, formando una región autónoma (precedente de las actuales comunidades autónomas), o quedar vinculada al Gobierno central sin formar parte de ninguna región.

Proclamada la República el 14 de abril de 1931, ese mismo día se constituye la Junta Provisional de Gobierno de Jaén, que se incauta de la Diputación¹¹ y se encarga interinamente de la misma hasta el 19 de mayo.

¹¹ ADPJ, Actas de la Junta de Gobierno A-150, fols. 80r. - 80v.

Se elige entonces una Comisión Gestora, de acuerdo al Decreto de 21 de abril por el que se disponía que los Gobernadores Civiles procederían al nombramiento de Comisiones Gestoras para hacerse de la administración de las Diputaciones. Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones andaluzas inician a partir de aquí, y hasta 1933, las gestiones para redactar y aprobar un Estatuto Regional de Andalucía, a semejanza del Estatuto de autonomía catalán aprobado en septiembre de 1932. Los contactos se inician en junio de 1931 a partir de una comunicación del Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Sevilla, que se conoce en sesión de 26 de junio, invitando a las Corporaciones para que *«designen un representante de la misma, que concurra a la Asamblea que habrá de celebrarse en dicha capital el día 6 del próximo mes de julio con el fin de redactar el Estatuto Regional de Andalucía y facultándose además a esta Corporación para invitar a cualquier otra persona de significación que simpatice con dicha idea y quiera colaborar en referida Asamblea, se acordó designar, con el fin indicado al notario de Sevilla Don Blas Infante y al diputado provincial Don Manuel García Pérez...»*¹² Entre 1931 y 1932, las Comisiones Gestoras andaluzas celebran una serie de reuniones como preparación a la Asamblea Regional Andaluza, a celebrar en Córdoba a finales de enero de 1933, para aprobar la autonomía administrativa de la región. Se formó una Comisión Organizadora, se realizó una campaña de propaganda y se elaboraron unas bases para el anteproyecto del Estatuto. El proyecto de autonomía andaluza no llegó a buen término por las discrepancias entre las diferentes provincias siendo algunas partidarias, como es el caso de Jaén, de esperar a ver los resultados del régimen autonómico de Cataluña y de constituir, mientras tanto, mancomunidades de obras o servicios como, por ejemplo, el aprovechamiento de la riqueza hidráulica de la provincia con la explotación del Guadalquivir y su canalización hasta Andújar. La Comisión Gestora de la Diputación de Jaén aprobó, en sesión de 28 de enero, la moción que presentaría a la Asamblea en los siguientes términos: *«...Don Pedro Fernández Hernández, en nombre de la Comisión Gestora encargada del régimen y administración de la Excma. Diputación de Jaén y en su condición de Presidente en funciones de la misma, comparece ante la Asamblea Regional Andaluza y dice: Que la Comisión Gestora que tiene el honor de presidir ha celebrado Asambleas provinciales y ha recogido las opiniones de entidades y particulares sobre las bases aprobadas para su proyecto de Estatuto de Andalucía y el sentir casi unánimes de que es muy prematuro hablar de una organización regional autónoma, pues considera imprescindible que la realidad, con su irrefutable*

¹² ADPJ, Actas de la Comisión Gestora, A-151, fols. 54r. – 54v.

elocuencia, nos diga dentro de cuatro o cinco años cuál ha sido el resultado de la implantación del régimen autonómico en Cataluña. Ahora bien, sin perjuicio de esperar el resultado de la aplicación del Estatuto catalán, esta Comisión Gestora propugna porque se establezcan Mancomunidades de Diputaciones para obras y servicios concretos que afecten a dos o más Corporaciones provinciales...La explotación del Guadalquivir puede ser obra de este tipo pues, además de la gran riqueza que se produciría, en la realización de las obras necesarias para su explotación se invertirían tan considerable número de obreros que, con solamente esta obra, se resolvería la grandísima crisis de trabajo que se viene padeciendo...»¹³

Durante los años de 1931 a 1936, y para el régimen jurídico de las Diputaciones, se mantiene en vigor parte del Estatuto Provincial de 1925 y, a su vez, se restablece la vigencia de parte de la Ley provincial de 1882. Por su parte, durante la guerra civil, en la zona controlada por el Gobierno de la República, como es el caso de Jaén, se crean los Consejos Provinciales a cuyo cargo permanecerán las Diputaciones quedando disueltas las Comisiones Gestoras. El Consejo Provincial de Jaén se constituye el día 11 de febrero de 1937¹⁴ y permanecerá en su actuación hasta el 14 de abril de 1939.

En cuanto a competencias de la Diputación, en la etapa de 1925 a 1939, podemos destacar:

- Obtiene el carácter de persona jurídica para adquirir o enajenar bienes, celebrar contratos, etc.
- Mantiene competencias permanentes como son la construcción de caminos vecinales o el sostenimiento de instituciones benéficas.
- Surgen competencias relevantes como la construcción de ferrocarriles; establecimiento de líneas telegráficas; construcción de pantanos y canales de riego; creación de instituciones de crédito; escuelas de agricultura, granjas y campos de experimentación; sostenimiento de Institutos de Higiene.
- Ejercicio de acciones jurídicas en su defensa, formalización de contratos, adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

¹³ ADPJ, Actas de la Comisión Gestora A-154, fols. 110v. – 112r. También SZMOLKA CLARES, José: «Aproximación al Andalucismo Giennense. El proyecto de Estatuto Regional de Andalucía y Jaén (1931-1936)». EN: *Actas del primer congreso sobre el andalucismo andaluz*. Sevilla, Blas Infante, 1983, pp. 279-298.

¹⁴ ADPJ, Actas del Consejo Provincial A-165, fol. 29v.

Terminada la guerra civil se vuelven a constituir las Comisiones Gestoras. La Comisión Gestora de Jaén se formó el 14 de abril de 1939¹⁵ y permaneció hasta el 24 de abril de 1949, año en que se constituyen nuevas Diputaciones y se vuelve a la denominación de Pleno. Una nueva etapa en el régimen local se abre en la posguerra. Se opera un retroceso a la concepción decimonónica de la administración local: reaparece la figura del Gobernador como presidente nato de la Diputación, ejerciendo funciones disciplinarias y protectoras respecto a las entidades locales.

Tendremos que esperar a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, su reforma en 1950 y su texto refundido de 24 de junio de 1955, para que se produzca un cambio en la organización jurídica y económica de la provincia. Se consolida la función de cooperación a los servicios municipales: abastecimientos de agua potables, alcantarillado, alumbrado público, servicios sanitarios e higiénicos, mataderos, mercados, extinción de incendios, campos escolares de deportes, cementerios, etc. Las formas de esta cooperación abarcan:

- Orientación económica y técnica
- Ayuda económica y técnica en la redacción de proyectos
- Subvenciones a fondo perdido
- Ejecución total de obras
- Anticipos económicos de carácter reintegrable

Mantiene la Diputación sus obligaciones asistenciales y sanitarias y adquiere otras nuevas como la organización de un servicio provincial de incendios, el suministro de energía eléctrica, la instalación de granjas agrícolas, paradas de reproductores y centros de información agrícola y ganadera, y la habilitación de servicios de trasportes y comunicaciones.

La Ley de 1945 se mantendrá en vigor hasta la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 19 de noviembre de 1975, aprobada por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, que considera como fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales y establece como competencias de las Diputaciones la coordinación de los servicios municipales; la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios; la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

¹⁵ ADPJ, Actas de la Comisión Gestora A-168, fols. 6r. – 8r.

Como adaptación al régimen constitucional se promulga la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, con la que se consolida el principio de autonomía local y en la que lo más destacable de las competencias técnico-administrativas de las Diputaciones gira en torno a la coordinación de los servicios municipales y la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. Para su desarrollo deben redactar los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, que se financian con fondos propios de la Diputación, de los municipios y subvenciones de la Comunidad Autónoma y del Estado.

El mismo principio de autonomía local es el que se recoge en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que distingue entre la autonomía municipal y la provincial, dejando claro, sin embargo, que ambas entidades locales, municipios y provincias, integran una sola política local. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y participar en la coordinación de la administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado. El gobierno de la provincia corresponde a la Diputación, cuyas competencias serán:

- La coordinación de los servicios municipales
- La asistencia y la cooperación jurídica económica y técnica a los municipios
- La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal
- En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Lo que se concreta en:

- a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
- c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

2. LOS FONDOS DOCUMENTALES PRODUCIDOS

2.1. DOCUMENTACIÓN DE GOBIERNO

Como hemos dicho, durante todo el siglo XIX, y hasta la promulgación del Estatuto Provincial de 1925, el órgano de gobierno de la Diputación, de carácter colegiado, era el Pleno. El cargo de presidente correspondía al Jefe Político, luego llamado Gobernador Civil, hasta que el Estatuto Provincial crea la Presidencia de la Diputación, como órgano de gobierno de carácter unipersonal. Las series documentales dispositivas de los órganos de gobierno se recogen en los libros de actas:

- Pleno (Desde 1835 hasta la actualidad)¹⁶
- Consejo Provincial (1845-1867)
- Comisión Provincial (1871-1931)

Se conservan también en el Archivo las actas de sesiones de las llamadas *Juntas Revolucionarias* de 1835, 1840, 1843 y 1868, Juntas de gobierno provisional que se formaban en los periodos revolucionarios y actuaban solo unos meses hasta el restablecimiento de la normalidad política. Aunque no es documentación producida por la propia Diputación, se conservan en su fondo documental. Vemos, por ejemplo, como en sesión de 1 de octubre de 1844 se hace entrega a la Diputación de la documentación de la Junta de Gobierno de 1843: *«En oficio del día veinte el Señor Jefe Político traslada otro de Don Rodrigo de Aranda, Presidente que fue de la Junta de Gobierno de esta provincia en el año pasado al objeto de la entrega de sus papeles, concurriendo a hacerla el oficial que ocupó entonces, que es Don Juan Francisco Sánchez, actual escribiente...»*¹⁷

Con el Estatuto Provincial de 1925 se crea el órgano de gobierno unipersonal de las Diputaciones –la Presidencia– lo que va a dar lugar a la aparición de nuevas series documentales de gobierno: *decretos y resoluciones*.

Son también documentación de gobierno las actas de la Comisión de Gobierno, que se inician en 1979, así como las actas de las diferentes Comisiones informativas que surgen destinadas a la preparación de asuntos previos a su resolución, como son de: Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal; Paro Obrero; Obras y Red Viaria; Urbanismo, etc.

¹⁶ En el Archivo de la Diputación se custodian las correspondientes a 1835-1998. Los posteriores a esta fecha se conservan en Secretaría General.

¹⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-10, fols. 403v. – 404r.

Así mismo, las actas de órganos interinstitucionales como la Comisión Mixta de Reclutamiento¹⁸ o la Comisión Provincial de Servicios Técnicos¹⁹.

2.2. ADMINISTRACIÓN

Incluye la documentación que corresponde a la administración interna de bienes y de recursos humanos de la Institución, es decir la producida por Secretaría General, Registro, Personal, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Adquisiciones, y Parque Móvil y taller de maquinaria. Su valor es más de garantía de derechos que de investigación para la historia.

En la documentación de *Secretaría* destacamos las actas de sesiones, las resoluciones y las memorias de gestión provincial. En el *Registro*, aparte de los registros generales de entradas y salidas, son de gran interés los registros de reales órdenes recibidas entre 1835 y 1854, como registros independientes de los generales, seguramente por el interés del Secretario de tener localizada toda la legislación que el Ministerio de Gobernación enviaba a la Diputación.

La documentación de *Personal* es abundante, en ella encontramos plantillas de personal, nóminas, clasificación laboral de los empleados, prestaciones sociales y, cómo no, los expedientes personales y los expedientes disciplinarios, siendo de destacar los expedientes de depuración abiertos a los funcionarios tras la guerra civil.

En *Asesoría Jurídica*, la documentación más abundante es la relativa a informes jurídicos, expropiación de terrenos para las obras de caminos vecinales y, sobre todo, los procedimientos judiciales por vía administrativa, civil, contencioso-administrativa, económico-administrativa, laboral y penal. Presta también un *servicio de asistencia y cooperación jurídica a los municipios*, que se inició el día 7 de enero de 1986, superando

¹⁸ Fue creada por la Ley de 21 de agosto de 1896, modificando la Ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885. Estaba presidida por el Gobernador y, entre sus vocales, se incluían dos diputados provinciales. A partir de 1925 asume sus competencias la Junta de Clasificación y Revisión, de carácter provincial, sin participación alguna de la Diputación.

¹⁹ Órgano de carácter institucional creado por la Ley de Bases de Régimen Local de 1945. Fue éste un órgano de gobierno provincial presidido por el Gobernador Civil con atribuciones sobre los planes de obras y servicios y los planes de urbanización. Su producción documental se ha conservado, en las diferentes provincias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Diputaciones o incluso fragmentada en ambas instituciones. La Diputación de Jaén, en cambio, ha conservado la documentación producida por este organismo, abundante tanto en proyectos de obras municipales como en proyectos de conservación de carreteras.

la modalidad anterior de prestar dicha asistencia a través de despachos profesionales particulares, desvinculados de la organización interna de la Diputación. Su labor ha quedado plasmada en la evacuación de informes sobre diversas cuestiones planteadas por los Ayuntamientos como reclamaciones de personal, disciplina urbanística, procedimientos judiciales o hacienda local.

Contratación y Adquisiciones tramita la contratación de obras, suministros y servicios. Respecto a obras, en unas Diputaciones el expediente de ejecución de una obra es único, incluyendo la documentación técnica y la contratación de la misma, en otras, como es la de Jaén, hay una clara separación orgánica y funcional entre los servicios de Contratación y los técnicos de Vías y Obras, Arquitectura y Urbanismo. De ahí que el Archivo reciba, por separado, el expediente técnico de una obra y el expediente de contratación de la misma. La contratación de servicios incluye los expedientes generados cuando la Administración encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de algunas de sus competencias, como la contratación de técnicos para redacción de planes de obras y servicios o para trabajos especiales, o la contratación de servicios de limpieza o de seguridad de los edificios de la Diputación. La contratación de suministros hace referencia a la compra de material de oficina, material clínico, maquinaria o vehículos.²⁰

El *Parque Móvil* de esta Diputación ha generado documentación relativa a control y rendimiento de máquinas, cuentas de locomoción y maquinaria, o partes de viajes.

2.3. SERVICIOS

Es la sección más voluminosa e interesante de cara a la investigación, y fundamental para la historia de esta provincia en el siglo XIX, ya que su documentación se ha conservado muy completa a diferencia de las pérdidas que, de ella, han sufrido los archivos de otras Diputaciones.

Debemos distinguir entre la documentación producida en la función de *tutela* y *el control de los municipios*, y la generada en cuatro áreas de

²⁰ Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; corrección de errores del mismo en BOE nº 303, de 19 de diciembre de 2001 y BOE nº 34, de 8 de febrero de 2002; derogación y modificación de artículos por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo; modificación de anexo por ORDEN EHA/1307/2005, de 29 de abril.

protagonismo competencial que las Diputaciones han tenido desde sus orígenes hasta hoy, es decir *beneficencia; instrucción pública; construcción y conservación de caminos, así como obras públicas; fomento y desarrollo de la agricultura, ganadería, industria y comercio.*

2.3.1. Tutela y control municipal

Es una importante función desempeñada por las Diputaciones desde su origen hasta la promulgación del Estatuto Provincial en 1925. Esta función fue ejercida en relación con las más diversas competencias municipales debiendo distinguir, desde el punto de vista del alcance documental, entre la documentación relacionada con la labor de supervisión e inspección, por un lado, y los propios expedientes gestionados por los Ayuntamientos que son sometidos a fiscalización y/o aprobación de la Diputación. Estos últimos, si se conservan, son copias ya que los originales se devuelven al Ayuntamiento.

Este control y tutela de la actividad corporativa municipal hace que los Ayuntamientos tengan que pasar a la Diputación todos los expedientes que tramitan de ahí que, aunque en nuestro Archivo no se conserve el expediente original, que se devuelve al Ayuntamiento, sí se conservan los informes sobre el mismo y éstos suplen las pérdidas sufridas en los archivos municipales. En ocasiones, también hay copia del expediente original, bien el presupuesto o la ordenanza municipal que se remite para su aprobación.

Este fondo documental da una información completa sobre los municipios de la provincia en temas como: fiscalización de la actividad corporativa municipal, personal municipal, archivos municipales, bienes de propios, quintas y milicias, elecciones municipales, pósito, abastos municipales, policía urbana y rural, haciendas municipales, servicios agropecuarios y forestales, aguas o instrucción pública.

Son de destacar, dentro de la fiscalización de la actividad corporativa, los expedientes de demarcación de términos municipales, algunos muy extensos en el tiempo como el de Alcalá la Real con Castillo de Locubín y Frailes, que se inicia en 1836 y no se concluye hasta 1873,²¹ así como los recursos de alzada derivados de la revisión o suspensión de acuerdos municipales. Entre los primeros expedientes tramitados en esta labor de fiscalización, son muy interesantes los de comprobación de las cuentas

²¹ ADPJ, Expediente 2735/2

municipales que se hubieran producido durante el periodo del gobierno francés y la aprobación de concesiones de tierras baldías, como «*premios patrióticos*», a personas que destacaron en la guerra de la Independencia. Cito unos ejemplos:

- Los expedientes de agregación del municipio de Ibros del Señorío al de Ibros del Rey, entre 1813 y 1836. El primero contaba con 70 vecinos y pertenecía al señorío del duque de Medinaceli y Santisteban, mientras que Ibros del Rey contaba con 717 vecinos y pertenecía a la Corona. Quedaron unidos por Real Orden de 18 de enero de 1836.²²
- Los expedientes de demarcación del término de Quesada que incluye: la separación del mismo de la aldea de Larva, que queda agregada a Cabra de Santo Cristo (1814-1836); la separación del mismo de las aldeas de Huesa, Arroyo Molinos y Ceal (1821-1848); la demarcación de términos con Cazorla, La Iruela y Santo Tomé (1844), con Pozo Alcón (1854) y con Guadix (1857).²³

Destaca, así mismo, la riqueza que tiene la documentación relativa a los bienes de propios o a los bienes comunales. Hasta que con el Estatuto Municipal de 1924 quedan reguladas las haciendas municipales, el presupuesto de ingresos municipal se nutría sobre todo de los arrendamientos de estos bienes o la imposición de arbitrios fundamentalmente sobre productos de consumo. Pues bien, se conservan en el Archivo de la Diputación los expedientes de aprobación de subastas de aprovechamiento de pastos de montes y dehesas, de los pozos de nieve de Sierra Mágina, frutos de bellota y otros; arrendamientos de eras, posadas y otros edificios municipales; también las aprobaciones de cuentas de estos bienes; la construcción de fuentes, lavaderos y abrevaderos; las fortificaciones en épocas de guerra; la desamortización de bienes de propios y excepción de venta de bienes comunales; las autorizaciones para venta de edificios o indemnizaciones de guerra y repartos de tierras de propios por premios patrióticos. Es interesante el expediente de 1834-1836 por el que se anula la pensión de dos reales diarios que había sido concedida a Gila López en 1824, a pagar de los fondos de propios de Vilches, como premio por haber hecho prisionero al general Rafael de Riego en el cortijo de Antonio Moreno, del que era casera. Así mismo se anulan los beneficios que gozaba el presbítero Juan Bautista de la Herrera, de las parroquias de Huelma

²² ADPJ, Expedientes 2759/41, 2900/3, 2934/11

²³ ADPJ, Expedientes 2759/21, 2970/1, 2808/10, 2795/13, 2735/3, 2865/2, 2795/4

y Vilches, por haber sido uno de los principales alarmantes de la población de Arquillos para apresar al general Riego.²⁴

Es también muy abundante la documentación de elecciones municipales con expedientes de elecciones o de nulidad de las mismas, excusas de concejales, incapacidad o renuncia de alcaldes y concejales, etc.

Por último diré que son muy interesantes los expedientes que conciernen a los servicios agropecuarios y forestales municipales, tales como deslindes de montes y dehesas, vías pecuarias y servidumbres, talas por pastoreo abusivo o construcción de barcas para paso de ríos.

2.3.2. Beneficencia, asistencia social y sanidad

2.3.2.1. Centros Asistenciales

Incluye los Hospicios, luego llamados Internados Provinciales, la Casa Cuna y Maternidad, el Hogar Infantil y la Residencia de Ancianos.

Las Diputaciones tuvieron competencias en la gestión de los establecimientos benéficos provinciales desde el momento de su creación y las mantuvieron durante sus dos siglos de vida hasta que, con el Estado de las Autonomías, efectuaron el traspaso de las mismas a sus comunidades autónomas a finales del siglo XX.

Ahora bien, la gestión completa de estos establecimientos no la adquieren hasta 1868 en que, por Decreto Ley de 17 de diciembre, se suprimen las Juntas de Beneficencia, tanto provinciales como municipales, refundiendo sus funciones en las de las Diputaciones y Ayuntamientos quienes recibirán todos los fondos, documentos y efectos de aquellas. Mientras, se produce todo el proceso de organización de la Beneficencia, ramo de la administración que surge precisamente en el siglo XIX con motivo del régimen liberal establecido por la Constitución de Cádiz. La misma determinó que la beneficencia pasaría a depender de las Diputaciones y Ayuntamientos que la gestionarían. El régimen constitucional trajo la absorción por parte de los poderes públicos de las funciones benéficas y asistenciales que, en los siglos anteriores, habían ejercido una gran variedad de hermandades y fundaciones de carácter particular o eclesiástico. Se comienza a legislar en la materia con la promulgación de la Ley de

²⁴ ADPJ, Expediente 2846/15. El apresamiento de Riego ha sido también estudiado por LARA MARTÍN PORTUGUÉS, Isidoro: «Del Jaén de 1823. El primer sueño liberal». EN: *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 140 (octubre-diciembre 1989), pp. 9-28

23 de enero de 1822, que organizó la beneficencia pública y creó en cada pueblo una Junta Municipal, presidida por el Alcalde, para la gestión de los establecimientos benéficos. Abolida poco más tarde, entraría de nuevo en vigor en 1836 hasta que se apruebe la nueva Ley de Beneficencia de 1849.

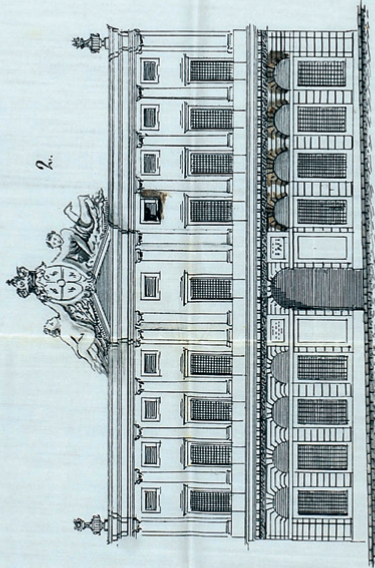
Como preparación a la misma, se había mandado a los Jefes Políticos proponer el arreglo administrativo de la Beneficencia en su provincia. Por ello, entre 1846 y 1847, el Jefe Político de Jaén pide a los Ayuntamientos los datos de todos los bienes destinados a beneficencia y de la situación de sus establecimientos benéficos. En respuesta a sus circulares los Ayuntamientos remiten una información fundamental para conocer el origen de todos los hospitales y casas de expósitos de la provincia y envían relaciones de todas las memorias y obras pías destinadas al socorro de necesitados.²⁵ Estos datos servirán al Jefe Político para proponer el arreglo administrativo de la Beneficencia, que manda cumplir a los Ayuntamientos por circular de 6 de enero de 1847 y que será aprobado por Real Orden de 1 de abril de ese mismo año. En esta clasificación los establecimientos de Jaén capital son considerados como provinciales, incluyendo: la Casa de Expósitos, la Casa Hospicio, el Hospital de San Juan de Dios y la Casa de dementes. Serán también provinciales las Casas de Expósitos de Alcalá la Real, Alcaudete, Andújar, Baeza y Úbeda, que quedan como Hijuelas dependientes de la Casa de Expósitos de la capital.²⁶

La nueva Ley de Beneficencia de 1849 crea la Junta Provincial de Beneficencia que será la que gestione los establecimientos declarados provinciales y, en ella, el papel de la Diputación consistirá en estar representada por un diputado y cubrir el déficit de sus presupuestos consignando la cantidad correspondiente en el presupuesto provincial. Como hemos dicho, el Decreto Ley de 17 de diciembre de 1868 suprime esta Junta Provincial y la gestión completa de los establecimientos pasa a la Diputación, quien recibe todos los fondos, documentos y efectos de la misma. De la entrega de este fondo documental a la Diputación no queda constancia escrita. El mismo incluye tanto la documentación generada por la propia Junta Provincial en su gestión: actas, registros, etc., como un fondo muy rico comprensivo de la documentación de cada establecimiento benéfico provincial incluyendo sus documentos fundacionales, los títulos de pro-

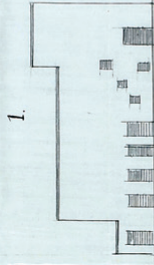
²⁵ ADPJ, Expediente 2270/42. Actas de la Diputación A-11, fol. 90r.

²⁶ ADPJ, Expedientes 2270/42, 2328/71. También GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida: *«La organización de la Beneficencia en la provincia de Jaén en el siglo XIX: 1822-1852»*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2007

Proyecto de la nueva fachada de la Casa de Beneficencia de la Ciudad de Cazoria, y de la q̄ existe en el dia...



- 1.^o Fachada antigua.
- 2.^o Yd. nueva.
- 3.^o Planta pñal.
- 4.^o Yd. baja.



4.

Calle del Almir.

Calle de San Martin.

Benificencia

Calle de Juan Simón

Plaza de la Caridad

Calle de los Moriscos.

Escala de pñal

10 20 30 40 50 60 70 80 90

Plaza de Isabel 2.^a

Met. Escala 1.^a

Jun. 12. de Oct. de 1861.

For. ch. *[Signature]*

1861, octubre, 12. Construcción de un hospital benéfico en Cazoria. Plano formado por el arquitecto José María de Cuenca. ADPJ Signatura 2284/30

piEDAD de sus bienes, ventas o arrendamientos de estos, pleitos, cuentas, etc. Además aporta la documentación correspondiente a las Fundaciones, Memorias y Obras Pías de carácter particular que habían sido agregadas a los establecimientos benéficos de la capital.

Así pues, a partir de 1870, se centran todos los servicios de la administración de la Beneficencia en la Diputación, dando como resultado importantes mejoras económicas como lo detalla el Contador de fondos en una memoria descriptiva de los establecimientos en el decenio de 1866 a 1876.²⁷ Desde, aquí hasta 1939, los centros benéficos que va a gestionar la Diputación serán, unos de carácter asistencial como son el Hospicio de Mujeres, el de Hombres y la Casa Cuna y Maternidad, y otro de carácter sanitario, el Hospital de San Juan de Dios. Una vez terminada la guerra civil, la Diputación comienza a construir nuevos edificios para los mismos y se van produciendo cambios de funciones en ellos.

El origen e historia institucional de todos ellos se incluye en la Guía del Archivo²⁸ y aquí solo hacemos una breve reseña:

El *Hospicio*, en principio para ambos sexos, se crea en el año 1751 con la misión de «albergar, socorrer, educar y ocupar a los pobres completamente desvalidos o incapaces de un trabajo formal ya por su edad ya por su estado físico».²⁹ Tras los preparativos de instalación, se da «*prinzipio a esta grande obra en el Señor de San Antonio de Abad, diez y siete de enero del año de mil setecientos zinquenta y tres*»³⁰ en unas casas alquiladas que, más tarde, compraría y donaría el obispo Benito Marín y que se verían ampliadas con la compra del Palacio de Villardompardo, propiedad del marqués de Belgida y Mondéjar, en 12 de octubre de 1793.³¹

En 1847, por falta de espacio en el edificio primitivo, se lleva a cabo una separación de sexos y queda instalado el *Hospicio de Mujeres* en el palacio de Villardompardo y el *de Hombres* en el Convento de Santo Domingo, redactándose reglamentos separados para los mismos. Una vez dependientes de la Diputación, ésta aprueba nuevos reglamentos en 1887, según los cuales tendrán ingreso en los mismos los niños y niñas procedentes de la Inclusa de la capital e Hijuelas de expósitos de la provincia

²⁷ ADPJ, Expediente 2262/70

²⁸ GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida; ANDRÉS RUS, María José: *Guía del Archivo de la Diputación de Jaén*. Jaén: Diputación Provincial, 2008. GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida: op. cit.

²⁹ ADPJ, Expediente 2328/90

³⁰ ADPJ, Expediente 2094/10

³¹ ADPJ, Expediente 2095/14

tras cumplir los 7 años; los huérfanos y huérfanas de la provincia, de 7 a 12 años; los que, teniendo padres, acrediten su pobreza; los ancianos y ancianas mayores de 60 años. De ellos, los jóvenes sólo podrán estar hasta los 18 años si tienen padres, a no ser que estén impedidos para el trabajo, y los expósitos mientras no termine la responsabilidad que adquiere la Diputación a su ingreso.³²

Por su parte, la *Casa Cuna* tiene su origen en la Casa de Expósitos fundada por Diego Valenzuela, canónigo de la Catedral, en 1582.³³ Al hacerse la clasificación de los establecimientos benéficos de la capital en 1847, se ubicó, junto al Hospicio de Mujeres, en el palacio de Villardompardo.

En los nuevos reglamentos de los establecimientos aprobados en 1887, vemos que ya se habla de Casa Cuna y departamento de Maternidad, ambos a cargo de un director facultativo y las Hermanas de la Caridad. Al primer departamento, de Inclusa y expósitos, pertenecen las criaturas ilegítimas y después los huérfanos de padre y madre, pobres, completamente desvalidos, que no hayan cumplido la edad de 7 años, así como los huérfanos de madre a quienes los padres no puedan proporcionar nodriza por falta de recursos. El objeto del departamento de Maternidad, por su parte, es dar acogida a las mujeres que, habiendo concebido ilegítimamente, se hallen en la precisión de reclamar socorro.³⁴

Una vez terminada la guerra civil, la Diputación se plantea la necesidad de reorganizar la Beneficencia. En primer lugar cambia los nombres de los asilos por acuerdo de 20 de mayo de 1939,³⁵ que pasarán a llamarse «Internado Provincial de Santo Domingo», el Hospicio de Hombres, e «Internado Provincial de Santa Teresa», el de Mujeres.

Ante el deterioro de estos edificios, la Diputación se plantea la necesidad de construir en el parque de la Victoria un edificio para Hogar Infantil, Casa Cuna y Maternidad, que entrará en funcionamiento en marzo de 1952. Mientras se construye, se alquila, en 1939, un chalé en la avenida del Generalísimo que se adapta, con el nombre de «Hogar Infantil del Niño Jesús» o «Instituto de Puericultura», para atender a niños y niñas menores de 4 años, permaneciendo los párvulos, de 5 a 7 años, en el Internado de Santa Teresa o antiguo Hospicio de Mujeres.

³² ADPJ, Expedientes 3134/33, 3134/34

³³ ADPJ, Expediente 2086/5

³⁴ ADPJ, Expediente 3134/34

³⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-168, fol. 37v.

Al entrar en funcionamiento el edificio del parque de la Victoria, ahora denominado «*Casa Cuna, Internado de Niñas y Maternidad*», pasaron al mismo los pequeños del Hogar del Niño Jesús y los párvulos y niñas que quedaban en Santa Teresa. Aquí permanecen hasta que se construye un nuevo edificio junto a la carretera de Madrid, cuyas obras se llevan a cabo de 1968 a 1973 y al que se le da el mismo nombre de «*Hogar Infantil de la Victoria*».

El Hogar Infantil de la Victoria se cierra en diciembre de 1995, cediéndose el edificio a la Universidad de Jaén. Los últimos 25 niños que quedaban en dicho establecimiento se trasladaron, el día 23 del citado mes, a la Residencia de Atención al Menor (RAM) de Torredelcampo. La Universidad de Jaén dispone de las instalaciones del Hogar Infantil desde el 1 de enero de 1996.

Al mismo tiempo, al trasladarse en 1952 al edificio del parque todos los párvulos y niñas de Santa Teresa y quedar espacio en este edificio, se trasladan a él los ancianos de Santo Domingo, con lo cual Santa Teresa pasa a ser una *residencia de ancianos* de ambos sexos, así como de enfermos crónicos, mientras que Santo Domingo queda como internado de niños y jóvenes.

En 1972 se cerraron estos edificios pasando los ancianos a la nueva residencia de Santa Teresa, construida junto a la carretera de Torrequebradilla, los niños y jóvenes al nuevo colegio de Santo Domingo «Savio», construido en Las Lagunillas, y los enfermos crónicos a una salas adaptadas del Hospital de San Juan de Dios, donde permanecen hasta 1982, en que se termina un pabellón anexo al Centro Hospitalario Princesa de España.

El citado nuevo colegio de Santo Domingo se construye para los niños y jóvenes que quedaban en el antiguo, a las afueras de Jaén y en terrenos contiguos al Sanatorio Psiquiátrico, y se denominará *Nuevo Colegio Internado de Santo Domingo «Savio»*. Será un conjunto de edificaciones, rodeado de jardines, que incluirá colegio, comedores y cocinas, instalaciones deportivas y residencia juvenil. Entró en funcionamiento a comienzos de 1971, gestionado por los Padres Salesianos.

Los objetivos de la Residencia Juvenil de este internado serían la promoción y desarrollo de los niños huérfanos y necesitados. Ingresarán en ella niños de 8 a 14 años y permanecerán hasta los 18 ó 20 si están cursando estudios en centros oficiales. Para los más pequeños se amplía el edificio cercano del Hogar Infantil con un pabellón anexo donde instalar

unos 40 niños, de 8 a 10 años, que recibirían enseñanza en la Residencia Juvenil aunque con residencia en el Hogar.

En 1984 se cede el grupo escolar al Ayuntamiento y, en 1989, se cede el edificio de residencia a la Universidad de Granada.

Los fondos documentales producidos por los Centros Asistenciales son de un gran volumen, interesando sobre todo:

De los Hospicios

- La documentación relativa a su constitución y a la propiedad y administración de sus bienes, que arranca en el año 1751.
- Los expedientes de acogidos, de gran volumen, desde 1848.
- Las abundantes autorizaciones para pasar a casas particulares como servicio doméstico.
- Los permisos y dotes a las asiladas para contraer matrimonio.
- La asistencia de los niños como acompañamiento en entierros.
- La documentación de la banda de música del Hospicio de Hombres o de sus talleres ocupacionales.

De la Casa Cuna y Maternidad

- Sus documentos fundacionales, títulos de propiedad de sus bienes y antigua contabilidad, que se remonta a 1463, documento más antiguo del Archivo.
- Los expedientes de acogidos, que aportan datos interesantes sobre la situación familiar y social de los niños.
- Los Registros de niños expósitos de los que, por desgracia, se han perdido la mayoría. Reflejan la gran mortandad que había de estos niños y la práctica, si no curiosa por lo menos perturbadora, de hacerles a los niños una marca con un objeto candente para posteriormente poder reconocerlos.
- Los libros de bautismos, desde 1882 hasta 1965, ya que el capellán bautizaba a los expósitos en cuanto se producía su ingreso.
- Los socorros de lactancia. Independientemente de las nodrizas internas de la Casa Cuna, para la lactancia de expósitos y huérfanos, La Diputación concedía ayudas para niños que habían quedado huérfanos de madre o para los casos en esta había quedado imposibilitada para la lactancia.
- De la Casa de Maternidad no se conserva ninguna documentación clínica.

Del Hogar Infantil

- Su documentación es menos abundante, con expedientes y libros registros de altas y bajas de acogidos y, como memoria de su actividad, las memorias de gestión y los programas de trabajo.

Del Nuevo Colegio de Santo Domingo

- Su documentación se reduce a los expedientes de acogidos y a los conciertos de servicios con los Salesianos, aunque en aquellos es de destacar los informes sociales, a veces muy duros, sobre la situación familiar de los niños.

2.3.2.2. Servicios sanitarios

2.3.2.2.1. Hospital de San Juan de Dios / Centro Hospitalario Princesa de España

La clasificación de los establecimientos de 1847 también incluía entre los provinciales un hospital y una casa de dementes, siendo el primero de ellos el Hospital de San Juan de Dios. Tiene su origen en el Hospital de la Misericordia, fundado por la cofradía del mismo nombre y construido en unas casas, con un tinte y alberca, donadas por Juana de Alfaro, vecina de Jaén, en 14 de marzo de 1497.³⁶

Era una institución dedicada a la curación de enfermos pobres, de cualquier tipo de enfermedad, excepto incurables y locos. Dependiente de la Ciudad, pasó luego a ser gobernado por los religiosos hospitalarios de San Juan de Dios, por escritura de compromiso otorgada en 26 de abril de 1619, recibiendo dicha comunidad el Hospital, su iglesia y todos los bienes muebles y raíces, bajo la condición precisa de no adquirir propiedad en ellos ni en los que en lo sucesivo adquiriesen, quedando todos bajo la exclusiva propiedad del Hospital, de ahí que no le afectaran, en el siglo XIX, las medidas de desamortización de los bienes del clero.³⁷ El Hospital de Jaén estuvo regentado por la Orden de San Juan de Dios hasta el día 4 de septiembre de 1835, en que se hace cargo del mismo la Junta de Beneficencia.³⁸

³⁶ ADPJ, Expediente 2088/18

³⁷ ADPJ, Libro Protocolo de la Hacienda del Hospital de la Misericordia, signatura B-45

³⁸ ADPJ, Expediente 2318/49

Titulo antiguo del agua que goza el Hospital

En la muy noble famosa Almyra leal abades de Jaen
 quando yo se fundyeron de los reynos de castilla
 quince dias del mes de junio año del nas amon
 to de mo sal badoz ihu xpo se mill el quatro de nros
 d noventa y dos años el noble prior Al barhillez Jim
 debrigos juez e pte que cuez de residen ca Alula dha
 abades. Por el Rey Alzarreyna mis señores Ante
 ciertos de terminaciones que hizo Alpies en da de
 my nro donales y alomino romano de ois al torad
 donno pnbido de la dha abades. Por el capitulo. Mon
 do lo si. Oyente que de Alhes ta gisa.

Et asi por quando yo fallo fehas muchas mas de
 agua de las fuentes publicas de esta abades. In con
 de la fuente de la Magdalena y de la fuente de la
 maria de lo qual se agano y sidre dapno al bien pñ
 de esta dha abades. Por que las tales mas no se
 pueden ha der simli an ca de ons al torad. En
 mudo de parte de sus al torad que tosas las mas
 de agua de las dhas dos fuentes publicas que un
 les qmez cavalleros e personas de qual qmez ei
 do y vndi gon. que sean tienen por sus de la dha
 abades y se cumen de ella por a lebad. Non las as
 e a parte de tra que luego se pen la tal adia. Ono
 se pen de la dha abades. Por que se ha de ha
 fuentes publicas para el uso comun de todos los bñ
 y moadores de la dha abades. Oyente e dymen to a
 aelli e que los cavalleros del dho reyno no fa
 van de agin adel ante. Por que se pen de perzer los
 dños Al que las tales personas que tienen las
 gona por sus de la dha abades no gozen de ella. e then
 de agna a dno casad. y abran las arcas m. lno.

1492, junio, 15. Titulo de posesión del agua de que goza el Hospital del raudal de la Magdalena y que tenía la casa que se compró a la viuda de Martín de Tapia. ADPJ Signatura 2088/18

A cargo de la Diputación desde 1868, la misma procede a reglamentar sus servicios y crear su plantilla de personal. El primer reglamento se aprueba en 17 de abril de 1882 y se modifica, redactándolo con mayor amplitud en 1883. Se aprueba un nuevo reglamento en 1887.³⁹

De 1937 a 1939 parte del Hospital se convierte en militar.⁴⁰ Se cede para hospital militar un pabellón nuevo construido en 1925 para dementes, entrando en funcionamiento en noviembre de dicho año. Una vez acabada la guerra civil la Diputación hace un balance de la situación en que se encuentran las instituciones a su cargo y lo presenta al Gobernador Civil en 1939. Surge ya la idea de construir un nuevo hospital en un recinto que más tarde fuera ciudad sanitaria y reuniera otros establecimientos provinciales. Esta idea toma cuerpo durante el periodo de 1966 a 1973 en que se proyecta y construye un nuevo hospital, el *Centro Hospitalario Princesa de España*, produciéndose el traslado al mismo en 1973. Permanece en San Juan de Dios exclusivamente un pabellón para enfermos crónicos, procedentes del antiguo centro de ancianos de Santa Teresa, ubicado en el palacio de Villardompardo. También se adapta una parte del edificio para Maternidad, mientras se acaban las obras para la misma incluidas en el proyecto del Centro Hospitalario.

El Centro Hospitalario Princesa de España dependerá de la Diputación hasta 1990 en que, por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 1990, se lleva a cabo la integración del mismo en el Sistema Andaluz de Salud. Con ello se cierra el largo proceso de transferencias de los Hospitales Provinciales gestionados por las Diputaciones andaluzas.

La documentación del Hospital se inicia en 1488 en los títulos de propiedad de sus bienes. Respecto a estancias de enfermos sólo hay en el Archivo documentación administrativa de ingresos o altas, pero ninguna documentación de carácter clínico como historiales de enfermos o libros registros de entradas, salidas, defunciones, etc. Esta documentación siempre la conservó el Hospital en su archivo y nunca fue transferida al archivo general de la Diputación.

El Centro Hospitalario nunca ha transferido documentación al Archivo. La que se conserva en él de la gestión de aquél, como son reglamentos y organización de servicios, actas de la Junta Facultativa y de la Comisión de Docencia, memorias o informes, fue transferida por la Fundación Pú-

³⁹ ADPJ, Expedientes 2176/92, 3134/41

⁴⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-165, fols. 51v. – 52r.

blica «Miguel Servet», organismo autónomo creado para la gestión de los servicios benéfico-sanitarios.

2.3.2.2.2. *Sanatorio Psiquiátrico*

Respecto al *Sanatorio Psiquiátrico*⁴¹, la clasificación de establecimientos de 1847 y la Ley de Beneficencia de 1849, establecía que entre los establecimientos de carácter provincial habría, en cada provincia, una Casa de Dementes. La Diputación de Jaén no construye esta casa de dementes hasta mediados del siglo XX, acudiendo al concierto de servicios con sanatorios de otras provincias para suplir la falta de un establecimiento adecuado. En un principio los dementes son enviados al Hospital de Granada, hasta que, en 1868, se contratan los servicios psiquiátricos del manicomio de San Baudilio de Llobregat, en Barcelona. Desde esta fecha hasta 1918, la asistencia psiquiátrica en Jaén consistirá en el envío de los enfermos a los centros concertados de Granada y Barcelona.

Durante el periodo de 1910 a 1930 se inician las gestiones para la construcción de un manicomio provincial y se proyecta un pabellón junto al Hospital de San Juan de Dios para este fin, como solución provisional hasta que se pueda construir un manicomio en los terrenos adecuados. Como este pabellón no era la solución definitiva, siguen las gestiones para la construcción del sanatorio psiquiátrico, en una finca comprada junto a la carretera de Madrid, redactando el primer proyecto del edificio Luis Berges Martínez en 1935 y dando comienzo las obras. Durante la guerra, expulsadas las religiosas Bernardas de su convento, las autoridades ordenaron el traslado de los dementes a dicho convento, donde permanecieron hasta 1943. En 1940 se habían reanudado las obras del nuevo sanatorio y, durante el periodo de construcción, la Diputación recurre de nuevo a contratar los servicios psiquiátricos de otras provincias, en concreto, los de Ciempozuelos y Palencia, a donde se traslada a la mayoría de ellos mientras que, para unos pocos, se habilitan, en 1943, unos pabellones en los terrenos del Psiquiátrico en construcción, que actúan como clínica provisional para la atención, solo de varones, mientras las mujeres siguen atendidas en el Hospital. La última expedición de enfermos a Ciempozuelos se llevó a cabo en abril de 1949 y, a partir de ahí, el progreso de las obras permitió que el regreso de los dementes fuera escalonado entre

⁴¹ GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida; ANDRÉS RUS, María José: *Guía del Archivo de la Diputación de Jaén*. Jaén: Diputación Provincial, 2008. GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida: «Los servicios psiquiátricos provinciales antes de la construcción del sanatorio «Los Prados» (1850-1950)». En: *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 191 (enero/junio 2005), pp. 349-392

finales de 1949 y 1952. En 1950 se traen a Jaén todos los enfermos de Ciempozuelos en dos expediciones: una, el día 11 de febrero, con 65 enfermos y otra, el 3 de julio, con los 56 restantes. Queda el problema de la asistencia a las mujeres que permanece pendiente hasta 1951. En 1952 se terminan las obras, a falta tan solo de algunas complementarias y de ornamentación, y están ya en el Sanatorio todos los enfermos, de ambos sexos, que permanecían fuera de la provincia. Mientras, empiezan a organizarse los servicios del Sanatorio: en 1950 se aprueba su plantilla y, en 1955, se aprueba su reglamento.

Este Sanatorio se verá ampliado en 1968 con dos pabellones: uno para niños subnormales profundos y otro para ancianos enfermos mentales crónicos, conocidos después como pabellón de psicodeficientes y pabellón psicogeriatrico. El Sanatorio va a estar en funcionamiento hasta 1989. Es el año en que se completan los equipos, se comienza a funcionar por objetivos y programas, pasando de lo organizativo a lo asistencial y se alcanzan metas importantes en la reforma psiquiátrica.

De la documentación producida por esta institución, podemos decir que es de carácter administrativo ya que toda la documentación clínica no se transfirió al Archivo general de la Diputación, aunque se conserva, ordenada y clasificada en la Residencia José López Barneo. De la etapa anterior, de conciertos de servicios con manicomios de otras provincias, se conservan los expedientes de traslado a dichos centros.

2.3.2.2.3. *Instituto de Higiene*

El Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 establecía, en su artículo 128, que una de las obligaciones mínimas de las Diputaciones en el orden sanitario era el sostenimiento de un *Instituto de Higiene*,⁴² en el cual quedarían refundidos los servicios de las llamadas Brigadas Sanitarias existentes en aquel momento. Las llamadas Brigadas Sanitarias habían sido creadas por Reales Órdenes de 28 de junio y 5 de septiembre de 1921, con el objeto de prestar a todos los pueblos cuantos servicios se necesitasen para realizar una obra eficaz de profilaxis ante las enfermedades infecciosas endemo-epidémicas. La Brigada Sanitaria de Jaén se rigió por reglamento aprobado por la Dirección General de Sanidad en 26 de abril de 1924. El día uno de mayo quedaron terminados los laboratorios y comenzó a funcionar, teniendo lugar su inauguración oficial el día 8 de julio.

⁴² ADPJ, Legajo 3111/*



El Sanatorio Psiquiátrico «Los Prados» en construcción. Original en Instituto de Estudios Giennenses

Como hemos dicho, por el Estatuto Provincial la Brigada Sanitaria queda refundida en el Instituto de Higiene, que correrá a cargo de la Diputación y que recibe cuantos elementos constituían aquella. La Mancomunidad Sanitaria Provincial procedió a la entrega de sus bienes a la Diputación, con inventario de los mismos, por escritura ante notario el día 31 de agosto de 1925.

La Comisión Provincial procedió al establecimiento del nuevo Instituto y a la redacción de un reglamento que quedaría aprobado el 4 de octubre de 1926. Según el mismo, los servicios del nuevo Instituto son más amplios y consisten en:

- Diagnóstico y profilaxis de las enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas.
- Análisis clínicos y químicos relacionados con la higiene y la epidemiología.
- Preparación o provisión de sueros y vacunas a los municipios de la provincia.
- Servicios de desinfección, desinsectación y desratización en los mismos.
- Transporte de enfermos infecciosos.
- Propaganda y educación sanitaria. Cursos de ampliación de conocimientos sanitarios para inspectores municipales de sanidad.

Para mejor cumplimiento de estos servicios, el Instituto de Higiene quedó dividido en cuatro secciones: epidemiología y desinfección, análisis e investigaciones experimentales, vacunaciones y educación sanitaria.

Su régimen administrativo quedaba a cargo de la Diputación sin otra intervención, en lo que se refiere a aplicación de los recursos económicos, que la revisión y aprobación de cuentas que correspondía al Inspector Provincial de Sanidad. La dirección, el régimen de servicios y las facultades de ordenación de aquellos eran de la exclusiva competencia de dicho Inspector, jefe del Instituto, quien podía disponer libremente, y en todo momento, del material sanitario y de transporte. La Diputación, por su parte, debía nombrar un visitador, vocal de la Comisión Provincial, a quien correspondía la inspección de los servicios del Instituto.

Estuvo a cargo de la Diputación hasta 1927. Varias diputaciones, entre ellas la de Jaén, dirigieron sendas instancias al Ministerio de la Gobernación, en solicitud de que se les eximiera de la obligación de organizar y sostener los institutos provinciales de higiene. Por Real Orden de 5 de

marzo de 1927 se acepta la petición y quedan relevadas estas diputaciones de su obligación de sostener los institutos de higiene. Deberán transferir sus Institutos a una Junta que, con carácter provisional, constituirá el Gobernador Civil semejante a la que regía la Brigada Sanitaria.

La constitución de la Junta Administrativa de Jaén y la entrega a la misma, por parte de la Diputación, del Instituto Provincial de Higiene se llevaría a cabo en el mes de abril de 1927, previo inventario de todos sus bienes y material, del estado demostrativo de la existencia en Caja y de las cantidades pendientes de cobro y pago.

En los presupuestos provinciales de estos años aparecen consignados los gastos previstos para el funcionamiento del Instituto, siendo los capítulos más elevados los de personal, material de laboratorio, adquisición de vacunas y traslado de enfermos infecciosos al Hospital. El presupuesto total de gastos del Instituto para el año económico de 1925 a 1926 fue de 130.793 pesetas y, para el de 1927, fue de 154.158,44 pesetas. La inversión de este presupuesto no sabemos si se llevó a cabo en su totalidad. Es muy escasa la documentación que se conserva relativa a las actividades desarrolladas por el mismo durante el corto periodo de tiempo en que dependió de la Diputación, de ahí que no podamos sacar conclusiones sobre la eficacia de su labor.

La documentación producida en su gestión es pequeña, consiste preferentemente en los gastos por dietas a su personal, adquisición de productos sanitarios o traslado de enfermos. Es de destacar la entrega de bienes de la Brigada Sanitaria a la Diputación en 1925 y la entrega de los bienes del Instituto que hace la Diputación en 1928.

2.3.3. Instrucción pública y cultura

En materia de instrucción correspondió a las Diputaciones en el siglo XIX el desarrollo efectivo de la creación y extensión de escuelas de enseñanza primaria, conservando el Archivo expedientes de creación de escuelas en los municipios, inspección de las mismas o retribuciones a maestros. Les correspondió también la creación de Institutos de enseñanza media y de Escuelas Normales de maestros, teniendo las Diputaciones, por la ley provincial de 1870, competencia exclusiva sobre los establecimientos de instrucción pública.

Las competencias en esta materia se reducen a finales del siglo XIX. Deja la Diputación de tener competencias sobre estos centros pero las mantiene sobre creación y sostenimiento de escuelas de Bellas Artes o de

Artes y Oficios. Por la Ley de presupuestos de 1887 pasan estos centros a depender del Ministerio de Instrucción Pública, si bien las Diputaciones tuvieron que mantener pequeñas partidas presupuestarias para atenciones parciales hasta 1924. Como promoción de actividades culturales, las Diputaciones conceden pensiones a artistas, sobre todo pintores, para hacer sus estudios en otras ciudades a cambio de alguna de sus obras. La Diputación de Jaén becó a importantes pintores como Pedro Rodríguez de la Torre o Rafael Hidalgo de Caviedes.

A partir del Estatuto Provincial de 1925 la competencia de la Diputación en materia educativa consistirá en destinar cantidades anuales para subvencionar establecimientos de enseñanza técnica, agrícola o industrial así como la concesión de becas. Queda relevada por el Estado del sostenimiento de la Escuela Normal y del Instituto de segunda enseñanza.

En la segunda mitad del siglo XX, la Diputación de Jaén va a dar un gran impulso a la educación con una serie de iniciativas, todas en régimen de patronato, de ahí que en su documentación encontremos los expedientes que corresponden al gobierno de esos patronatos, que son los de la Escuela Pericial de Comercio, Colegio de Enseñanza Media Santa María, Enseñanza Media Laboral, Conservatorio de Música, Colegio Universitario, Casa de la Cultura o Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Resumimos algunas importantes actuaciones de la Diputación en esta materia.

2.3.3.1. *Escuela Normal e Instituto de segunda enseñanza*

La Ley de 21 de julio de 1838, de planteamiento provisional de un plan de instrucción primaria, disponía que en cada provincia existiera una Escuela Normal de instrucción primaria y, por Real Orden de 13 de diciembre de 1840, se dispone que la Diputación y la Comisión Provincial de Instrucción Primaria dispongan lo conveniente para buscar edificio, fondos y útiles de enseñanza para ello. Se inician los trámites para su creación, resolviéndose la misma en noviembre de 1842 y teniendo lugar su inauguración el 19 de marzo de 1843.⁴³ El expediente de creación⁴⁴ es voluminoso abarcando de 1837 a 1844 y, a partir de ahí, el sostenimiento de la Escuela va a producir documentación variada, desde sus presump-

⁴³ La creación y desenvolvimiento de la Escuela Normal ha sido estudiada con amplitud por SANCHO RODRÍGUEZ, María Isabel: *La Escuela Normal de Jaén. 1843-1940*. Jaén: Ayuntamiento, Concejalía de Cultura, 1999.

⁴⁴ ADPJ, Expediente 2981/1

INSTITUTO.

de segunda enseñanza de la provincia de Jaén.

Muy pocos dias eran transcurridos de hallarme al frente de esta provincia, cuando recibí la Real orden, fecha 28 de Agosto próximo pasado, por la que se crea en esta capital un **INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA** con arreglo á las bases orgánicas adoptadas para los demas de su clase. No sé decir si durante mi administración política habré de experimentar sensaciones mas gratas que las que me produjo esta soberana resolución, intimamente persuadido como lo estoy, del cúmulo de bienes que el Gobierno de S. M. ha derramado sobre este suelo clásico del patriotismo y la lealtad en ese solo rasgo de sus miras benéficas.

Para llevar á efecto la planta y organización de este establecimiento, debía formarse, y sin demora quedó formada é instalada, una Junta creadora y protectora del **INSTITUTO** compuesta de mi autoridad que la preside, un individuo de la Diputación provincial, otro del Ayuntamiento constitucional de esta capital y dos sujetos de ilustración y arraigo de la misma á elección del Gobierno político, á la precisa circunstancia de que se abrieran las matriculas y las clases para el próximo curso académico del 43 al 44, con las asignaturas siguientes: dos cátedras de gramática latina y castellana con elementos de literatura especialmente española: dos de matemáticas y dibujo lineal: una de física experimental con elementos de química: otra de ideología, de moral y religion: otra de geografía é historia señaladamente española; y otra de historia natural en sus aplicaciones mas usuales.

Lo que razonablemente han debido demorarse las comunicaciones indispensables con el Cuerpo municipal, para designación del local y habilitación de fondos de los arbitrios que por el Gobierno se aplican al **INSTITUTO**, es cuanto ha retrasádose la ejecución de tan grandioso proyecto. El colegio que fué de Jesuitas y últimamente de padres Agustinos, en el que se halla desde su instalacion la escuela normal de instruccion primaria, se ha señalado igualmente para el **INSTITUTO**: están nombrados director y secretario interino hasta la reunion de los catedráticos que se elegirán previos los conocimientos necesarios para el acierto; y no solo pueden acercarse los alumnos que gusten á inscribirse en las matriculas de las asignaturas que hayan de cursar, sino es que las dos cátedras de latinidad están dispuestas para no retardar su enseñanza un solo momento. Con arreglo á las órdenes vigentes sobre instruccion pública, se cerrarán las matriculas el 31 del corriente mes, y como para la admision al primer año de filosofía ha de preceder el exámen de gramática latina y castellana, están designados al efecto por el director los dias veinte y siguientes del mismo, dándose principio á los dias lectivos del curso académico, en el 3 de Noviembre inmediato, previa la inauguracion solemne de este establecimiento.

Me complazco al considerar cuanto se regocijarán los padres de familia, y estoy cierto que los habitantes todos de la provincia han de darse el parabien al ver cumplidos sus ardientes votos de que la instruccion pública tenga en ella toda la estension que es posible, y que su ilustracion deseára. Ya están abiertas las puertas de ese establecimiento científico porque todos ansiaban, como plantel de jóvenes aplicados que algun dia recompensen con usura los afanes y desvelos de sus familias: creeria ofender su delicadeza escitándoles á participar de los beneficios inmensos que se les proporcionan con la erección de un **INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA**. No tardarán en coger los ópimos frutos que le son consiguientes, y como basado sobre sólidos cimientos, me lisongeo habrá de responder á su elevado objeto; siendo uno de los mejores blasones de esta benemérita provincia, y el honor de la patria para quien todos los sacrificios son de justicia.

La Junta protectora del **INSTITUTO** noblemente envanecida por la suerte que la ha cabido en su creacion, queda con el cargo de velar por su prosperidad y engrandecimiento, y es muy seguro no perdonará trabajo ni fatiga porque el de Jaén ribalce en todos conceptos con los mas brillantes de la Peninsula, única remuneracion de sus desvelos, y que apreciará como el mayor honor á que puede aspirar en esta parte; y yo como su presidente, ni puedo menos de simpatizar con tan filantrópicos sentimientos, ni como primera autoridad de la provincia dejar de redoblar mis esfuerzos en cuanto concierne á labrar su felicidad y ventura. Jaén 1.º de Octubre de 1843.

El Presidente,

Jose Maria de Campos.

tos o cuentas, nombramiento de personal y reparaciones del edificio o traslado del mismo.

Por su parte, el expediente de creación del Instituto de segunda enseñanza⁴⁵ abarca las fechas de 1841 a 1843, incluyendo los trámites iniciales, la formación del proyecto, la formación de una Junta Protectora y la aprobación de su creación por Real Orden de 28 de agosto de 1843, entrando en funcionamiento en el curso de 1843-1844. En ese funcionamiento produce documentación semejante a la de la Escuela Normal, destacando además la creación, en el mismo, de un colegio de internos en 1854, que se suprime en 1869, haciéndose entrega de sus enseres y efectos al Hospicio de Hombres.

2.3.3.2. *Conservatorio de música, declamación y danza «Andrés Segovia»*⁴⁶

Fundado en 1952, a iniciativa de los centros oficiales de la capital, con el nombre de «Andrés Segovia» y mediante régimen de patronato patrocinado por el Ayuntamiento y la Diputación, quienes se comprometen a su sostenimiento. Se suprime en 1989. En la documentación producida por el mismo se conservan actas de sesiones, estatutos, reglamentos, correspondencia, nombramiento y retribución del profesorado, actas de exámenes, así como gestión de su presupuesto.

2.3.3.3. *Institutos laborales*⁴⁷

En 1950 comienzan las gestiones para la puesta en marcha de un Plan de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional en virtud del cual se crean los Institutos Laborales. La Diputación se compromete a subvencionar con 50.000 pesetas anuales a cada instituto que se cree en la provincia y la gestión se hará a través de Patronato, que quedará constituido en 11 de agosto de 1952. Gracias a este Plan se crean en la provincia los institutos laborales de Torredonjimeno, La Carolina y Cazorla, en la modalidad industrial, y el de Jaén en la modalidad agrícola y ganadera. La documentación producida por este Patronato abarca hasta 1967, en que se extingue este tipo de institutos por Ley de 8 de abril.

⁴⁵ ADPJ, Expediente 2981/2

⁴⁶ ADPJ, Expediente 7462/4. También GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida; ANDRÉS RUS, María José: *Guía del Archivo de la Diputación de Jaén*. Jaén: Diputación Provincial, 2008

⁴⁷ ADPJ, Expediente 3663/4. También GARCÍA SÁNCHEZ, Adelaida; ANDRÉS RUS, María José: *Guía del Archivo de la Diputación de Jaén*. Jaén: Diputación Provincial, 2008

2.3.3.4. *Escuela Universitaria de Enfermería*

En el Hospital de San Juan de Dios se creó una Escuela de Enfermeras por acuerdo plenario de 11 de octubre de 1934,⁴⁸ en sesión de 28 de diciembre se leyeron y aprobaron las bases redactadas por el Decano de la Beneficencia para formar el reglamento de la misma,⁴⁹ y se aprobó dicho reglamento por acuerdo de la Comisión Gestora de 11 de junio de 1935,⁵⁰ siendo el origen de la Escuela Universitaria de Enfermería de Jaén. En sesión de 14 de septiembre se acuerda que la Escuela comience a funcionar desde primero de octubre y que se anuncie en el *Boletín Oficial de la Provincia* abriéndose el plazo de matrícula,⁵¹ pero no se publicó este anuncio ni tenemos datos documentales de si funcionó esta Escuela en los años siguientes.

En abril de 1940 el Decano redacta el «*estatuto de una escuela de enfermeros de ambos sexos de la Beneficencia provincial*», con estudios en régimen de internado y cursos de seis meses, con comienzo el uno de octubre, del que no hay constancia en los libros de actas.⁵²

Será en 1949 cuando efectivamente se ponga en marcha la Escuela de Enfermeras. En sesión de 15 de diciembre se autoriza al Presidente para realizar las gestiones necesarias para la creación de la Escuela, para capacitación de las que han de prestar servicios en los establecimientos de la Beneficencia.⁵³ En enero de 1950 se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*⁵⁴ el anuncio de su creación, y se convocan 10 plazas de alumnas para el curso que comenzará el 15 de febrero y durará hasta fin de diciembre. Las alumnas residirán en el internado de la Escuela y el tiempo de duración de los estudios será de dos cursos. A partir de este año se conservan en el Archivo los nombramientos de las alumnas seleccionadas.

El Decreto de 27 de junio de 1952, que regula los estudios de enfermera, determina que dichos estudios habrán de cursarse en las escuelas oficialmente reconocidas. En consecuencia, la Diputación acuerda formar el correspondiente expediente y redactar su reglamento, que será aprobado en sesión de 20 de julio de 1953, comenzando la enseñanza oficial en el curso 1954-1955, con sostenimiento económico de la Diputación.⁵⁵ La

⁴⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-159, fol. 104v.

⁴⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-159, fols. 164v. – 165r.

⁵⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-160, fols. 178r. - 178v.

⁵¹ ADPJ, Expediente 2498/73

⁵² ADPJ, Expediente 3143/51

⁵³ ADPJ, Actas de la Diputación A-194, fol. 10r.

⁵⁴ BOP nº 19, de 24 de enero de 1950

⁵⁵ ADPJ, Expediente 3886/10

Orden de 24 de abril de 1954 reconocía el carácter oficial de esta Escuela que se ubicó en un principio en un edificio independiente pero comunicado con el Hospital de San Juan de Dios.

En 30 de agosto de 1965 se aprueban los reglamentos orgánico y de régimen interior de la llamada, en esta fecha, «Escuela Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos» del Hospital Provincial, que modifican los aprobados en 1953.⁵⁶

Su transformación en «Escuela Universitaria de Enfermería» arranca en 1977. En virtud de la legislación reguladora de las Escuelas Universitarias, se inicia expediente con petición elevada por la Corporación al Rector de la Universidad de Granada solicitando la transformación. En sesión de 31 de octubre de 1978⁵⁷ se delibera sobre el tema y se acuerda un estudio económico al objeto de determinar los costos que llevaría consigo la transformación y, en 16 de noviembre,⁵⁸ se acuerda aprobar dicha transformación, comprometiéndose la Corporación al sostenimiento de la totalidad del gasto de funcionamiento de la Escuela durante el plazo de seis años a partir de la fecha de entrada en funcionamiento, compromiso que se limitará, a partir del sexto año, a financiar exclusivamente las cantidades no cubiertas por el Estado. El gasto total de transformación suponía, según estudio realizado por la Junta Rectora de la Escuela, a 14.886.763 pesetas. En sesiones posteriores de ese año se delibera sobre el reglamento de este Centro, proyecto de estatutos del Patronato y convenio con la Universidad de Granada. La constitución del Patronato tendrá lugar en febrero de 1979, aprobándose en sesión de 26 de dicho mes y año.⁵⁹

En 1982 se constituye el nuevo Patronato Rector de la Escuela, cuyos estatutos se aprueban en sesión de 30 de septiembre, integrado por los miembros designados por la Corporación y encontrándose pendiente la designación de director de la Escuela por parte del Ministerio de Educación y Ciencias. Dicho Patronato tiene personalidad jurídica propia y patrimonio cedido por la Diputación como entidad titular de la que depende aquél a todos los efectos legales, con total independencia de la vinculación académica a la Universidad de Granada como consecuencia de la adscripción de la Escuela a dicha Universidad.⁶⁰

⁵⁶ ADPJ, Expediente 4008/63

⁵⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-264, fols. 113v. – 115v.

⁵⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-264, fols. 117r. – 119r.

⁵⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-265, fols. 70v. – 71r.

⁶⁰ ADPJ, Expediente 8492/7

El día 28 de noviembre de 1986, y con efectos de 1 de enero de 1987, se acuerda su integración en la Fundación Pública «Miguel Servet», aplicándosele los estatutos y reglamentación de la misma, dejando de tener personalidad jurídica independiente. Queda adscrito al patrimonio de la Fundación todo el activo y pasivo de la Escuela y queda integrado en la plantilla de dicho organismo autónomo, todo el personal no docente que presta sus servicios en la Escuela.⁶¹

Por acuerdo de 4 de mayo de 1990 se integra la Escuela Universitaria de Enfermería de Jaén en la Universidad de Granada, sin perjuicio de que los gastos de personal y funcionamiento correrán a cargo de la Corporación provincial hasta octubre de 1991.

Se ubica esta Escuela, en una primera etapa, en el recinto del Hospital de San Juan de Dios. Posteriormente se traslada a un nuevo edificio que se construye, a partir de 1970, en el recinto de la Ciudad Sanitaria, inmueble que se destina luego, en 1980, a unidad de admisión y consulta externa de enfermos psiquiátricos⁶² y, más tarde, en 1986, a unidad de larga estancia y rehabilitación. La Escuela de Enfermería pasó entonces al edificio principal del sanatorio psiquiátrico «Los Prados» hasta que, con la integración a la Universidad de Granada, pasó al recinto de Las Lagunillas. El edificio primitivo, junto al Hospital de San Juan de Dios, había sido cedido por la Diputación al Ayuntamiento de Jaén en 30 de septiembre de 1980 y se proyectó su demolición y posterior acondicionamiento para parque de bomberos en 1981.

2.3.3.5. *Escuela Pericial de Comercio*

El primer intento de creación de una Escuela Elemental de Comercio en Jaén surge en 1915 y por iniciativa de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, la cual interesó directamente del Ministro de Instrucción la creación en Jaén de esta Escuela y solicitó la cooperación de la Diputación en este proyecto. En los meses de junio y julio de ese año el asunto fue tratado en las sesiones de la Comisión Provincial y el resultado fue negativo, ante el informe del Contador de fondos provinciales de no existir consignación para este gasto en el presupuesto.⁶³

Un nuevo intento de la Cámara de Comercio, y el definitivo, tendrá lugar en 1944. Presenta instancia a la Diputación para solicitar la

⁶¹ ADPJ, Expediente 7765/25

⁶² ADPJ, Expediente 17385/249

⁶³ ADPJ, Expediente 3690/36

creación en Jaén de la Escuela Pericial de Comercio, fundándose en el ritmo ascendente de negocios y su complicada contabilidad, ante la cual la Corporación provincial, en sesión de 9 de noviembre de ese año, acuerda pedir a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica la concesión de este Centro. Por Orden Ministerial de 7 de julio de 1945 se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para crear en la capital un Centro de enseñanza mercantil de tipo elemental, a partir del curso 1945-1946. En dicho Centro solo podría estudiarse, ese primer año, el primer curso preparatorio del Grado Pericial Mercantil, en forma similar a las escuelas oficiales y con igual validez, aunque prevé la Orden de creación que los estudios futuros de esta Escuela alcancen el segundo curso del referido Peritaje. La Diputación queda obligada a proporcionar el local adecuado, a satisfacer los haberes del personal docente, administrativo y subalterno y a sufragar los gastos de instalación y material adecuados. El nombramiento del profesorado queda a cargo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica pero a propuesta de la Diputación. En 30 de agosto de 1945, el Presidente de la Diputación propone al Director General de Enseñanza Profesional y Técnica el nombramiento de director y secretario de la Escuela a favor de D. Fernando Hervás Pérez y D. Leovigildo Hueso Hernández respectivamente, así como el nombramiento de los profesores D. Natalio González Pérez, D. Juan Pedro Abad Guillén y D. Leovigildo Hueso Hernández.⁶⁴

En un primer momento la Escuela se ubica en un local cedido por la Sociedad Económica de Amigos del País pero, en 1946, ya se ha quedado pequeño por el aumento considerable de alumnos y la Corporación adopta el acuerdo de alquilar el edificio donde funcionó la Escuela Normal de Maestros, en la calle Almendros Aguilar.

El 5 de junio de 1946 queda constituido el Patronato de la Escuela, presidido por el Presidente de la Diputación y formado por un Gestor provincial, un representante del Ayuntamiento, otro de la Cámara de Comercio, el Director de la Escuela y el Secretario y el Interventor de la Diputación, los tres últimos con voz pero sin voto. Quedan fijadas las aportaciones que harán los diferentes Organismos: el Ayuntamiento, el 25 %; la Cámara de Comercio, el 10 %, y la Diputación Provincial, la cantidad restante.⁶⁵ Ese mismo mes tiene lugar la primera reunión del Patronato y su acta se aprueba en sesión de la Diputación del día 21. En ella se acepta la aportación voluntaria de 30.000 pesetas hecha por el Ayuntamiento y

⁶⁴ ADPJ, Expediente 7629/8

⁶⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-189, fols. 181r. - 181v.

la de 7.000 pesetas hecha por la Cámara. En las anualidades de 1947 y 1948 el Ayuntamiento y la Cámara de Comercio aportan la cantidad de 6.000 pesetas cada uno. A partir de 1949 las aportaciones de cada organismo serán: 6% de la Cámara de Comercio, 27% del Ayuntamiento, 67% de la Diputación Provincial.⁶⁶

La Orden de creación de la Escuela fijaba la obligación de la Diputación de sufragar los gastos de todo el personal de la misma, incluido el docente. Por resolución de la Dirección General de Enseñanza Técnica y Profesional de 21 de noviembre de 1950 se relevaba a la Corporación provincial del gasto de personal docente, quedando solo a su cargo el profesorado auxiliar, el personal directivo, administrativo y subalterno, así como el sostenimiento del Centro, hasta que existiese en el presupuesto del Estado las dotaciones necesarias para estas atenciones. El Patronato de la Escuela, en reunión de 1 de junio de 1954, acordó proponer a la Diputación que ésta elevara al Ministerio de Educación Nacional la petición para que la Escuela pasara total y definitivamente al Estado, lo que se hizo por escrito de 16 de dicho mes. Con fecha 15 de julio de 1954, el Director General de Enseñanza Técnica y Profesional comunicó *«Que, por carencia de disponibilidades presupuestarias, no es posible relevar a esa Corporación de los gastos que ocasiona el sostenimiento de la Escuela de Comercio de esa localidad»*. Una nueva solicitud, en el mismo sentido, será elevada a la Dirección General en 12 de mayo de 1960 y también con idéntico resultado: la Corporación provincial seguía obligada al pago del personal docente auxiliar, administrativo y subalterno del Centro.⁶⁷

En los presupuestos provinciales de 1961 a 1966, y con destino a la Escuela de Comercio, estaban consignadas las cantidades de 150.617,18 pesetas para personal de la misma, y 12.000 pesetas para material. En 30 de marzo de 1966, el Director de la Escuela presentó informe a la Diputación sobre la absorción por parte del Estado de todas las obligaciones contraídas por la Corporación provincial al crearse la Escuela y la necesidad de pago de haberes de personal reclamados ante la Magistratura de Trabajo, por lo que solicitaba una subvención, por una sola vez y de forma graciable, de 75.000 pesetas para cubrir las obligaciones que aquella pudiera tener pendientes y para extinguir los compromisos de la Diputación con la Escuela. La Diputación, en sesión de 15 de abril de 1966, accedió a dicha petición, con la condición de que, en adelante, solo quedaría subsistente de un modo transitorio, y como máximo hasta

⁶⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-189, fols. 196v. - 197r.

⁶⁷ ADPJ, Expediente 4088/4

finales del ejercicio, la obligación de la Corporación frente a la Escuela del pago de un funcionario administrativo hasta que el Ministerio resuelva la dotación del mismo.⁶⁸

A partir de este año, los datos que se conservan en el Archivo sobre la Escuela de Comercio son escasos, por ejemplo, una nueva petición de subvención formulada por el Director en 1968, que le es denegada;⁶⁹ un acuerdo, de 18 de mayo de 1970, de adhesión a la petición del Director para que sea transformada en Escuela Profesional de Comercio⁷⁰ y un expediente de 1976, también de adhesión a nueva petición para transformación de la Escuela Pericial en Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.⁷¹

2.3.3.6. *Escuela de Peritos Industriales*

La Escuela de Artes Industriales de Jaén –conocida como Escuela Industrial– se creó por Real Decreto de 23 de julio de 1910, y en ella se cursaban los Peritajes Mecánico y Eléctrico, y los cuatro cursos básicos de Aparejadores. Su creación y funcionamiento han sido estudiados por Marina Cruz Rodríguez en un trabajo amplio y muy riguroso, en el que se incluye la documentación que se conserva en el Archivo de la Diputación sobre este tema.⁷²

El expediente más antiguo que hallamos en los fondos del Archivo es de 1928 a 1930, y se refiere a la compra, por parte de la Diputación, de una finca llamada «Huerta del Pariente», en la calle Millán de Priego, propiedad de Magdalena Alonso Bago, para ofrecer una parcela de la misma al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al objeto de construir un edificio para la Escuela Industrial de Jaén.⁷³

La necesidad de este edificio viene motivada por la reorganización que se hace, en 1924, de las enseñanzas técnicas y la promulgación del Estatuto de la Enseñanza Industrial. Se separan las Escuelas Industriales de las de Artes y Oficios, que habían estado unidas hasta aquí, pasando a depender las primeras del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria mientras que,

⁶⁸ ADPJ, Expediente 455/4

⁶⁹ ADPJ, Expediente 4029/63

⁷⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-227, fol. 194v.

⁷¹ ADPJ, Expediente 4095/63

⁷² CRUZ RODRÍGUEZ, Marina: *Los Estudios Técnicos en la ciudad de Jaén: 1910-1993*. Jaén: Universidad de Jaén, 2010

⁷³ ADPJ, Expediente 3602/2

las segundas, se mantienen dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. En la Escuela de Artes Industriales de Jaén, la separación de ambas tuvo lugar en la parte económica pero no en cuanto a edificio y material, permaneciendo ambas en el mismo edificio hasta 1951.

A su vez, una nueva regulación de estas enseñanzas se produce con el Estatuto de Formación Profesional, aprobado en 21 de diciembre de 1928, con el que esta formación estaría regida por Patronatos Locales, que se habrían de crear en cada población. El de Jaén queda constituido en septiembre de 1929, con sede en el edificio de la Escuela Industrial. Además, el Estatuto contempla la separación de los estudios entre la Escuela Elemental de Trabajo y la Escuela Superior o Escuela Industrial. Es para la instalación de la Escuela Elemental, y a petición del Patronato Local, por lo que la Diputación adquiere esta finca, donde se construye y empieza a funcionar en el curso 1932-1933, mientras que la Escuela Superior se mantiene, junto con Artes y Oficios en la calle Martínez Molina.

La Escuela de Peritos de Jaén, junto con las de Cádiz, Córdoba, Logroño, Santander y Villanueva y Geltrú, fueron suspendidas de hecho en su funcionamiento al iniciarse el Movimiento Nacional, en razón a proyectadas reformas de la Enseñanza Técnica y con vistas a ajustar el emplazamiento de las mismas en las zonas más industriales de la Nación. Por Orden Ministerial de 21 de julio de 1939 se dispuso el restablecimiento de algunas de ellas y, por orden de 16 de agosto de 1940 se proroga la suspensión de la de Jaén, entre otras. Restablecidas las demás Escuelas de Peritos, por Órdenes de 23 de junio de 1945 y 28 de abril de 1951, con la única excepción de la de Jaén, los organismos oficiales consideraron necesario hacer gestiones para su restablecimiento, ente las posibilidades industriales de la provincia y su creciente desarrollo. Así, en 1948, la Cámara de Comercio⁷⁴ interesa de la Diputación que eleve petición al Ministerio de Educación en solicitud de su nueva apertura, aunque serán las gestiones llevadas a cabo por el Alcalde de Jaén en 1951 las que den su fruto. En esas gestiones el Alcalde obtiene el compromiso del Director General de Enseñanza Profesional y Técnica de la reapertura de la Escuela para el curso 1951-1952, si la Diputación y el Ayuntamiento costean los gastos de sostenimiento, personal y material. La Corporación provincial hace suya la petición formulada por el Ayuntamiento y acuerda solicitar del Ministerio de Educación la instauración de la Escuela, comprometiéndose a su sostenimiento.⁷⁵

⁷⁴ ADPJ, Expediente 3824/29

⁷⁵ ADPJ, Expediente 7634/41

Por Orden de 3 de septiembre de 1951, el Ministerio de Educación acuerda el restablecimiento de la Escuela de Peritos, cuyo funcionamiento dará comienzo en el curso 1951-1952, abarcando los dos años de las especialidades de Mecánica y Eléctrica. Hasta tanto que en los presupuestos generales del Estado se incluyan los créditos necesarios, dicho Centro docente funcionará transitoriamente a base de ayuda al Patronato Local de Formación Profesional de Jaén por parte de la Diputación y el Ayuntamiento de la capital. El día 1 de agosto de 1951 se constituye el Patronato de la Escuela, que será presidido por el Gobernador Civil y serán vocales del mismo el Presidente de la Diputación, el Alcalde de Jaén, el Director de la Escuela, el Secretario de dicho Centro, el Interventor de la Diputación y el Secretario de la misma.

La Diputación, en sesión de 14 de marzo de 1953, quedó enterada de un escrito del Ministerio de Educación Nacional en que se le comunica la disposición de que, a partir del 1 de enero de ese año, las Escuelas de Peritos Industriales de Logroño, Jaén y San Sebastián, pasarán a depender del Estado y se ajustarán al régimen establecido para tales Centros docentes; los directores respectivos se harán cargo, en nombre del Ministerio, de las instalaciones y material existente en cada Centro, que quedarán de propiedad del Estado, y los gastos de personal y material se imputarán a los créditos consignados en el presupuesto general del Estado, continuando, entre tanto, las respectivas Corporaciones con las obligaciones que tienen contraídas. Con fecha 1 de octubre de 1953, el Director General de Enseñanza Profesional y Técnica comunica a la Diputación la ampliación, para el curso 1953-1954, de los estudios impartidos en la Escuela con el tercer año de las dos especialidades.

Según informe de 1955 las subvenciones aportadas por la Diputación entre 1951 y 1955 son:

Año	Presupuesto de la Escuela	Cantidad que corresponde a la Diputación	Cantidad que corresponde al Ayuntamiento	Cantidad librada por la Diputación	Cantidad librada por el Ayuntamiento
1951	52.800	26.400	26.400	23.000	20.000
1952	254.200	127.100	127.100	154.000	50.000
1953	317.100	188.550	128.550	30.000	50.000
1954	324.600	192.300	132.300	162.300	240.000
1955	324.600	192.300	132.300	81.150	80.850
1956	460.000	260.000	200.000		

Las cantidades no abonadas quedan para incluir en resultados del presupuesto de 1956. En informe emitido en abril de 1957 se completan los datos anteriores como sigue:

Año	Presupuesto de la Escuela	Cantidad que corresponde a la Diputación	Cantidad que corresponde al Ayuntamiento	Cantidad librada por la Diputación	Cantidad librada por el Ayuntamiento
1956	460.000	260.000	200.000	260.000	91.666,66
1957	460.000	260.000	65.000	200.000	30.800

El último expediente que se conserva en el Archivo sobre la Escuela se inicia por oficio del Director de la misma, de 30 de enero de 1958, en que comunica su consulta al Ministerio sobre los haberes del profesorado, y el informe recibido de que dichos haberes seguirán corriendo a cargo de las Corporaciones locales hasta tanto sea aprobado el proyecto de Ley de dotación del personal que, en esos momentos, se encuentra en trámite en las Cortes. Llevado el asunto a sesión de 13 de abril, acuerda la Diputación dejar pendiente la resolución del mismo hasta que el Presidente haga las gestiones correspondientes.⁷⁶ En el presupuesto de 1958 aún se incluye una partida de 264.000 pesetas para la Escuela, que desaparece en el presupuesto de 1959.⁷⁷

2.3.3.7. Instituto de Estudios Giennenses

La génesis y evolución de este Centro Cultural fue ampliamente estudiada con motivo de sus cincuenta años de vida.⁷⁸ Se creó por acuerdo de la Diputación de 25 de enero de 1951⁷⁹ como un Centro de Estudios para promover y difundir todos los valores del Santo Reino. En sesión de 12 de abril del mismo año⁸⁰ se aprobó su reglamento y se nombraron sus miembros, siguiéndose las gestiones para encuadrarlo en el Patronato «José María Cuadrado» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y siendo inaugurado oficialmente en 27 de abril de 1952 por el Ministro de Educación Nacional, Don Joaquín Ruiz Jiménez. De la labor desarrollada por el Instituto nos da cuenta detallada la citada publicación. Destacamos

⁷⁶ ADPJ, Expediente 268/42

⁷⁷ ADPJ, Libros 2803, 2821

⁷⁸ CONTRERAS GILA, Salvador; OYA RODRÍGUEZ, Vicente, Coord.: *Instituto de Estudios Giennenses. Un Centro Cultural*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2001

⁷⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-194, fols. 180r. – 180v.

⁸⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-197, fols. 16r. – 16v.

que la primera partida presupuestaria para creación y funcionamiento de un *Instituto de Estudios Jiennenses*, incluida en el presupuesto de 1951 y con un importe de 250.000 pesetas, dice textualmente «*el que, entre otras misiones, tendría la de asignar becas para estudiantes pobres. Será Centro coordinador de bibliotecas, pudiendo conceder subvenciones a bibliotecas municipales y crear una hemeroteca. Podrá encomendar trabajos de estudios e informes sobre temas de Economía, Agricultura, Industria, Comercio, etc. Organizará conferencias y abonará gastos al conferenciante. Creará una revista de Economía, Beneficencia y Cultura. Organizará exposiciones y conciertos y organizará y subvencionará Archivos y Museos.*»⁸¹

Una segunda etapa se iniciará en 1992, con una nueva reestructuración a base de unos nuevos estatutos, que sustituyeron al anterior reglamento y dieron al Instituto personalidad jurídica propia, convirtiéndose en Organismo Autónomo por acuerdo plenario de 30 de abril de dicho año.⁸²

Desde su fundación, y hasta 1995, el Instituto estuvo ubicado en diferentes zonas del Palacio provincial, siempre insuficientes. La nueva reestructuración del mismo que se lleva a cabo a partir de 1992 coincide con la rehabilitación del edificio del antiguo Hospital de San Juan de Dios, al que se traslada el Organismo Autónomo y en el que se solemniza oficialmente su apertura el 19 de mayo de 1995.

2.3.3.8. *Hemeroteca Provincial*

Cuando ya está en trámite la creación del Instituto de Estudios Giennenses, en sesión de 30 de noviembre de 1950 el Presidente de la Diputación propone a la Corporación provincial que puede comenzarse aquella con la creación de una biblioteca hemeroteca, cuya instalación podría efectuarse en locales del Palacio provincial. En abril de 1951 ya se había comenzado a organizar la instalación y puesta en marcha de la misma, y se acuerda solicitar la oportuna autorización de la Dirección General de Administración Local para la creación de la plaza de Director de dicha hemeroteca.⁸³ Se provee la misma por concurso, siendo nombrada María Angustias Luzón Cuesta en sesión de 30 de agosto de 1951, quien permanece en el cargo hasta su excedencia especial por matrimonio, por acuerdo recaído en sesión de 10 de noviembre de 1959.⁸⁴

⁸¹ ADPJ, Libro 1242. En los presupuestos anteriores, de 1949 y 1950, se incluyó una partida de 100.000 pesetas para creación de un «Centro de Estudios Giennenses», que no tuvo efecto.

⁸² ADPJ, Actas de la Diputación A-334, fols. 3r. – 4r.

⁸³ ADPJ, Expediente 3173/43

⁸⁴ ADPJ, Expediente 3188/15. Actas de la Diputación A-210, fols. 34v. – 35r.

En 1953 la Hemeroteca ya está abierta al público, con capacidad para 24 lectores y servicio de microfilm.⁸⁵ En las memorias de gestión provincial elaboradas anualmente por Secretaría, entre 1953 y 1972, se nos detalla la labor realizada en la misma: número de suscripciones a revistas y diarios, número de consultas, expedición de carnés de lector, etc.

En la misma sesión, de 10 de noviembre de 1959, en que se concede excedencia a la Directora, se acuerda la amortización de su plaza y la transformación de la Hemeroteca en Biblioteca-Hemeroteca, quedando encargado de ella el archivero, a la sazón Juan María Cobo Vera. A petición del mismo, se aprueba esta modalidad de biblio-hemeroteca provincial para el Archivo en sesión de 11 de enero de 1960⁸⁶ y, ese mismo año, comienza a funcionar también la Biblioteca, con lectura en sala y servicio de préstamo.

En 1972 se está construyendo la Casa de la Cultura de Jaén. El Secretario del Centro Coordinador de Bibliotecas remite a la Diputación el proyecto de reglamento de la misma, cuya aprobación por la Corporación provincial interesa la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el cual es visto y discutido en sesión de 18 de diciembre de 1972. Así mismo la Corporación conoció la posibilidad del traslado de los fondos de la Biblio-Hemeroteca provincial a la referida Casa de la Cultura, según propuesta de la Dirección del Centro Coordinador de Bibliotecas, en las siguientes condiciones:

- 1º. Establecer un concierto con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.
- 2º. Los fondos actuales de libros y publicaciones periódicas de la Hemeroteca pasarían en calidad de depósito a la Casa de la Cultura.
- 3º. La Excm. Diputación seguiría haciendo frente a las siguientes obligaciones:
 - a) Pago de las suscripciones a periódicos y revistas que actualmente recibe la Hemeroteca.
 - b) Subvención de 20.00 pesetas anuales a favor de la Casa de la Cultura
 - c) Asignación de un funcionario con categoría de auxiliar administrativo y otro de ordenanza, con cargo a la nómina de la Diputación

⁸⁵ ADPJ, Expediente 4135/2

⁸⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-210, fol. 61v.

- 4º. Las adquisiciones de libros que venía realizando la Hemeroteca pueden ser suspendidas en adelante ya que la Casa de la Cultura adquiere anualmente fondos bibliográficos mucho más abundantes.

A esta propuesta de traslado de los fondos presentó sus objeciones el Instituto de Estudios Giennenses, bajo cuya supervisión se encontraba la Hemeroteca,⁸⁷ pero, ante el problema de falta de espacio en el Palacio, quedó aprobado el traslado de los fondos de la Hemeroteca, a excepción de los fondos del Archivo Administrativo de la Corporación, y la consignación en el presupuesto de 1973 de las 200.000 pesetas de subvención.⁸⁸

Por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1973 queda creada la Casa de la Cultura de Jaén, nombrándose Director de la misma a Miguel Martínez Masegosa. Se crea como institución, bajo el patrocinio de la Diputación y Ayuntamiento, con la finalidad de integrar todos los servicios provinciales y locales de archivos y bibliotecas. Estará dirigida por un Patronato presidido por el Gobernador Civil, en el que actuará como vicepresidente 1º el Presidente de la Diputación y será su tesorero contador el Interventor de Fondos de la misma. Sus recursos económicos estarán formados por las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia (mínimo de 110.000 pesetas), y en los presupuestos de la Diputación (mínimo de 200.000 pesetas).⁸⁹ Suponemos que ese mismo año se trasladan los fondos de la hemeroteca a la misma, aunque dicho traslado no está documentado en el Archivo.

En los años 1985 y 1986, a iniciativa del entonces Presidente de la Diputación Don Cristóbal López Carvajal, se crea un Centro Documental de Temas y Autores Giennenses, dependiente del Instituto de Cultura, encargándose de la formación del mismo el Director de la Casa de la Cultura, Don Juan José Fuentes Romero. En sesión de la Junta Rectora del Instituto de Cultura de 18 de marzo de 1986, el Sr. Pérez Ortega solicitó que los fondos bibliohemerográficos de temas y autores giennenses que existían en la Casa de la Cultura propiedad de la Diputación se ubiquen en la biblioteca de Temas y Autores Giennenses a inaugurar próximamente en el edificio del Palacio provincial. Su ruego fue aceptado y el Presidente indicó que se harían las gestiones. Efectivamente esos fondos

⁸⁷ ADPJ, Expediente 4091/87

⁸⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-235, fols. 42v. – 44r.

⁸⁹ ADPJ, Expediente 7462/7

volvieron a la Diputación, aunque no podemos saber si fueron todos los que pasaron a la Casa de la Cultura en 1973 ya que, en el Archivo, no se conservan inventarios de ambas transferencias para compararlos.

Con la nueva reestructuración que se hace del Instituto de Estudios Giennenses entre 1992 y 1995, el Centro Documental de Temas y Autores Giennenses se integra en el aquel, y sus fondos pasan a la biblioteca y hemeroteca del mismo. Así, parte de aquellos fondos de la hemeroteca que nació en 1953 se encuentran actualmente en la biblioteca del Instituto de Estudios Giennenses, en el antiguo Hospital de San Juan de Dios.

2.3.3.9. Centro Coordinador de Bibliotecas

En sesión plenaria de la Diputación, de 10 de diciembre de 1952, se da cuenta de un escrito del Secretario del Instituto de Estudios Giennenses, en el que comunica el acuerdo del Consejo Permanente del mismo, de solicitar a la Corporación provincial la creación de un Centro Coordinador de Bibliotecas *«de tan fundamental eficacia para la difusión de la cultura»*, acordándose aprobar la creación de dicho Centro Coordinador, dependiente del Instituto y que ya venía funcionando en sus trabajos preliminares.⁹⁰

En julio de 1954 tiene lugar una visita a Jaén del Secretario General del Servicio Nacional de Lectura y del Inspector de Bibliotecas de la zona sur, quienes celebraron una reunión con el Presidente de la Diputación y los directivos del Instituto de Estudios Giennenses, en la que quedó concertada la creación del Centro Coordinador de Bibliotecas de Jaén. A partir de aquí los trámites se fueron sucediendo con relativa rapidez. La solicitud que la Diputación elevó al Ministerio de Educación, pidiendo la aprobación del Centro Coordinador, fue de fecha 4 de agosto. El 10 de septiembre la Diputación aprobaba el nombramiento de un Patronato que, días después, elevaba al Ministerio. Menos de un mes después, era aprobada la creación del Centro Coordinador por orden Ministerial de 7 de octubre de 1954. La aprobación del Patronato se hizo esperar más. Con todo, el 15 de diciembre se firmaba la Orden Ministerial que aprobaba la composición del órgano rector del Centro Coordinador de Bibliotecas. En ese mismo mes se redactó el reglamento por el que el Centro debía regirse, aunque en 1955 aún no se había aprobado.⁹¹ El definitivo proyecto de reglamento fue aprobado por el Patronato del Centro en 20

⁹⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-199, fols. 81v. – 82r.

⁹¹ ADPJ, Expediente 132/8

de enero de 1960 y ratificado por la Diputación en sesión de 10 de marzo del mismo año.⁹²

Los Centros Coordinadores venían regulados por Decreto de 4 de julio de 1952, por el que se aprobaba el Reglamento del Servicio Nacional de Lectura,⁹³ como órganos encargados del gobierno de dicho Servicio en su demarcación, en régimen mixto de Patronatos y dirección técnica, regulado por un reglamento elaborado por aquél y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Los Patronatos estarían presididos por el Presidente de la Diputación, mientras que la dirección técnica debería recaer en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. El presupuesto de los Centros estaría formado por las cantidades aportadas por las Diputaciones, más una cantidad aportada por el Estado, equivalente a dos tercios de la consignada por las Corporaciones provinciales. Para el primer año de existencia del Centro Coordinador de Jaén, la Diputación consignó 100.000 pesetas en sus presupuestos y, el Estado, la cantidad de 66.666,66 pesetas.

Funcionando ya, en 1955, el Centro Coordinador, se proyecta su instalación en los bajos del Palacio Provincial, en el ala derecha –fachada norte–, con entrada independiente por la calle Joaquín Tenorio. El anteproyecto, redactado por los arquitectos Francisco de Paula López Rivera y Manuel Millán López, incluye la instalación en esta zona de la planta baja, no solo del Centro Coordinador de Bibliotecas sino también de la Biblioteca provincial, la Hemeroteca, el Archivo provincial y el Instituto de Estudios Giennenses. Lo curioso de este anteproyecto, y por eso lo destacamos, es que se utiliza el espacio del patio para situar, a los lados, los depósitos de la Biblioteca y Hemeroteca y, en el centro, cubierto con un techo de hormigón traslúcido, la sala de lectura. Indudablemente no se llevó a cabo, aunque es reflejo de un concepto globalizador de toda la actividad cultural llevada a cabo por la Diputación.⁹⁴

La Diputación presidió el Patronato del Centro Coordinador hasta su extinción en 1986, e hizo sus aportaciones a los presupuestos del mismo, de los que incluimos solo los últimos como ejemplo:

⁹² ADPJ, Expediente 3192/14

⁹³ El Decreto de 24 de julio de 1947, sobre ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico, estableció en su título III el Servicio Nacional de Lectura, como medio eficaz de contribuir al desarrollo cultural del país, haciendo posible la expansión y difusión del libro a todo el territorio nacional. También estableció que las bibliotecas públicas del Estado en cada capital de provincia ejercerían la función de Centro Coordinador de las bibliotecas del Servicio Nacional de Lectura en su demarcación.

⁹⁴ ADPJ, Expediente 6234/13

Año	Aportación del Servicio Nacional de Lectura o de la Junta de Andalucía	Aportación de la Diputación
1979	1.654.500	2.481.750
1980	2.067.082	3.100.623
1981	2.232.448	4.528.125
1982	2.478.171	4.992.602
1983	3.328.401	5.942.100
1984	5.333.333	8.000.000
1985	1.666.000	2.500.000

En sesión de 29 de diciembre de 1986 se dio cuenta del presupuesto del Centro Coordinador de ese año, por un importe total de 1.927.000 pesetas, y quedó aprobado por unanimidad. Así mismo, el Presidente da cuenta de que, de acuerdo con la disposición transitoria del Decreto 95/1986, de 20 de mayo, de la Junta de Andalucía, dictado en desarrollo de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma Andaluza, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1986, momento en el que quedarán extinguidos. En consecuencia, la Corporación acuerda que quede extinguido el Patronato del Centro Coordinador del Bibliotecas de Jaén con efectos de 31 de diciembre; que por los servicios económicos de dicho Patronato se formule estado de cuentas a fecha de su extinción; que, una vez formalizados los pagos pendientes, se anule la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de Córdoba a nombre del Centro Coordinador, y que toda la documentación del Centro quede archivada en el Archivo de la Diputación Provincial.⁹⁵

El estado de cuentas del Patronato del Centro Coordinador, acordado en sesión de 29 de diciembre de 1986, fue presentado a la Corporación en 29 de mayo de 1987 y formulado a partir de la liquidación del presupuesto de 1985, último ejercicio en que el patronato funcionó con normalidad, ya que el de 1986 se desarrolló sin presupuesto propio, en régimen de presupuesto prorrogado y sin ingresos propios, atendándose a gestionar los resultados del año anterior.⁹⁶

⁹⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-303, fols. 36r. – 37r.

⁹⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-304, fols. 31r. – 35r.

2.3.3.10. Colegio Universitario

Como antecedente a la creación del Colegio Universitario debemos remontarnos a 1954, cuando el Rector de la Universidad de Granada propone a la Diputación la organización en Jaén de cursos análogos a los que está impartiendo en otras ciudades de su distrito universitario, abonando la cantidad de 1.000 pesetas por cada conferencia que se imparta, mientras la Universidad correría con los gastos de desplazamiento, estancia y la responsabilidad técnica de la preparación de los cursos. La Corporación Provincial acordó aceptar «*con entusiasmo*» esta propuesta y trasladarla al Instituto de Estudios Giennenses para que fuera éste el que la llevara a cabo. Efectivamente, a través del Instituto se desarrolló, durante los meses de mayo y junio, el I Ciclo de conferencias del *Curso de Extensión Cultural*, organizado por la Universidad de Granada.⁹⁷

Años más tarde el Instituto de Estudios Giennenses creó, en 1969, un denominado *Seminario de Actividades Universitarias* con el propósito de suscitar la necesidad de contar con un Centro de Enseñanzas Universitarias en Jaén, organizando un amplio círculo de conferencias, de marzo a mayo de 1970. A esta iniciativa se sumó la Diputación que, en sesión de 15 de abril de 1970, acordó habilitar un crédito de diez millones de pesetas para los gastos de creación y funcionamiento del Colegio Universitario «Santo Reino». En 19 de julio de 1971 la Diputación eleva, al Rector de la Universidad de Granada, solicitud de creación del Colegio, ofreciendo sufragar los gastos de edificio, mobiliario, profesorado y personal del mismo. Al mismo tiempo, aprueba el proyecto de Estatutos del mismo y, consecuencia de todas las gestiones, sería el Decreto 2676/1971, de 7 de octubre, por el que se reconocía el «Colegio Universitario Santo Reino», dependiente de la Diputación Provincial y adscrito a la Universidad de Granada, que inicia su funcionamiento en el curso 1971-1972 regido por un Patronato del que forma parte la Diputación.

Una vez creado, la etapa de desarrollo del Colegio abarcará de 1972 a 1977. La publicación del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, de ordenación de los Colegios Universitarios, obligó a una adaptación de los Estatutos del de Jaén a la nueva normativa y a la aprobación de un convenio de colaboración académica y económica entre la Diputación y la Universidad de Granada, que se firmaría en 19 de noviembre de 1973. Por el mismo, la Diputación se comprometía a facilitar los edificios e instalaciones y a asumir

⁹⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-200, fols. 76v. – 77r. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* n.º 2 (enero-junio 1954), pp. 143-144

los gastos de personal y material durante un periodo mínimo de seis años, es decir, desde el curso 1971-1972 hasta el de 1976-1977. A comienzos de 1975 se crea el Patronato Rector y el Decreto 2971/1975, de 31 de octubre, publica el Reglamento del Colegio Universitario de Jaén. Durante este periodo la Diputación cumplió con sus obligaciones fundamentales de asumir todos los gastos en instalaciones y funcionamiento, sin colaboración de la Universidad de Granada ni del Ministerio de Educación y Ciencia.

A comienzos del curso 1977-1978 se inicia una fase crítica. Se inauguran las nuevas instalaciones, finaliza el periodo mínimo de seis años de sostenimiento del Colegio por parte de la Diputación, surgen nuevas necesidades, se hace necesaria la mejora de la calidad de la enseñanza y la ampliación de las mismas, y todo ello no puede costearse con la sola aportación de la Diputación. La Corporación provincial, en marzo de 1978, denuncia la situación publicando su «Libro blanco» sobre la problemática de su Colegio Universitario, bajo el título «Informe relativo a la génesis, evolución y fase crítica del Colegio Universitario «Santo Reino» de Jaén»⁹⁸ y, en sesión de 31 de octubre de 1978, adopta el acuerdo de solicitar la integración del Colegio en la Universidad de Granada.⁹⁹

En 1979, el Secretario General de la Corporación emite un nuevo informe sobre la problemática que plantea el tema de la «integración» del Colegio Universitario en la Universidad de Granada, así como sobre la necesidad de un nuevo convenio de colaboración económica entre la Universidad de Granada y la Diputación de Jaén, al amparo del Real Decreto 702/1979, de 20 de febrero, sobre integración en las Universidades estatales de los Colegios Universitarios adscritos a ellas.¹⁰⁰ En sesión de 28 de noviembre de 1980¹⁰¹ la Diputación aprueba un proyecto de convenio del Patronato del Colegio y la Universidad de Granada para la integración de aquél en ésta, integración que se producirá por Real Decreto 1154/1982, de 17 de abril. En consecuencia, se hacía necesario proceder a la desvinculación de la Diputación del Patronato del Colegio, entendiéndose que la finalidad que dio origen a su constitución había quedado sin contenido al ser totalmente asumida por la Universidad de Granada, de ahí que, varios años más tarde, en sesión de 31 de marzo de 1987, la Corporación provincial acordara promover dicha disolución y comunicarlo al Patronato para su efecto.¹⁰²

⁹⁸ ADPJ, Expediente 159/6

⁹⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-264, fols. 87v. – 88r.

¹⁰⁰ ADPJ, Expediente 8494/29

¹⁰¹ ADPJ, Actas de la Diputación A-268, fols. 91r. – 91v.

¹⁰² ADPJ, Actas de la Diputación A-304, fols. 3r. – 4r.

2.3.4. Construcción y reparación de caminos vecinales

Las Diputaciones, en sus dos siglos de vida, siempre tuvieron competencias en la construcción y conservación de carreteras. Es a mediados del siglo XIX cuando se empieza a legislar de lleno sobre las mismas.

Por Real Orden de 30 de noviembre de 1840 se dictaron reglas para la formación de un plan general de carreteras del Reino. De aquí hasta 1848 se legisla sobre el servicio de peones camineros, conservación y policía de carreteras, construcciones contiguas a las mismas, y otras. Vemos en la documentación del Archivo algunas actuaciones en carreteras y caminos como la reparación de las entradas, travesías y salidas de Santa Elena, Navas de Tolosa y La Carolina, en 1844, como parte de la carretera general de Andalucía;¹⁰³ el plan de mejora de caminos de la provincia formado y llevado a cabo por el Jefe Político, Agustín Álvarez de Sotomayor, en 1841;¹⁰⁴ la exposición elevada por la Diputación al Gobierno para que se faciliten las comunicaciones con las provincias de Granada, Almería, Murcia y Albacete, con la construcción de una carretera que, desde Quesada, enlazara con las tres primeras provincias, y otra que, desde Linares, Arquillos y Montizón, se dirigiera a Albacete.¹⁰⁵

En 1846 encontramos la implicación de la Diputación en lo que podríamos considerar un plan de actuación en esta materia. Toda la sesión de 5 de julio se dedica a ver los proyectos para la construcción de varios caminos provinciales: de Jaén a Baeza, concedido por Real Orden de 28 de septiembre de 1833 y a ejecutar en dos años; de Jaén a Granada, por Torredelcampo, Martos y Alcalá, formado en virtud de Real Orden de 19 de junio de 1841 y a ejecutar en el término de dos años; de Baeza a Úbeda y las Correderas, también aprobado por Su Majestad y a ejecutar en dos años. La Diputación cree conveniente incluir además otro de Úbeda, por Pozo Alcón, a la carretera de Levante, para dar salida a los granos de la Loma y a ejecutar en tres años, y uno más de Torredonjimeno a Andújar, por Arjona y Arjonilla, a ejecutar en 18 meses. Se ve y se incluye también el pliego de condiciones económicas, así como la propuesta de imposición de determinados arbitrios para sufragar su construcción:

- Un derecho igual al que la Hacienda exige sobre el vino, aguardiente y licores que se consuman en la provincia.

¹⁰³ ADPJ, Expediente 3552/23

¹⁰⁴ ADPJ, Expedientes 3552/48

¹⁰⁵ ADPJ, Expediente 3552/37

- Medio real en arroba de aceite que se venda al por mayor
- Ocho maravedís por cada fanega de trigo o cebada que se venda en la provincia.
- Un uno por ciento de los ganados y lanas que se vendan.
- Dos por ciento del valor de todos los géneros coloniales que se introduzcan en la provincia.

El cálculo estimado de ingresos por estos arbitrios era de 1.720.000 reales anuales, una cantidad bastante importante y gravosa para los comerciantes.¹⁰⁶ En 1847, con la supresión de los derechos de puertas, quedó reducida la cantidad concedida para carreteras, quedando en 1.320.000 reales, de los que 970.000 de dedicarían a las tres primeras carreteras citadas y, el sobrante, a las dos últimas.¹⁰⁷

Llegamos, por Real Decreto de 7 de abril de 1848, a la primera clasificación de los caminos vecinales de la siguiente forma:

Art. 1º. *«Los caminos públicos que no están comprendidos en la clase de carreteras nacionales o provinciales se denominarán en lo sucesivo caminos vecinales de primero y segundo orden...Son caminos vecinales de segundo orden los que, interesando a uno o más pueblos a la vez, son, no obstante, poco transitados...Son caminos vecinales de primer orden los que, por conducir a un mercado, a una carretera nacional o provincial...interesan a varios pueblos a un tiempo».*

Art. 2º. *«El Jefe Político...designará los caminos vecinales de segundo orden, fijará la anchura, dentro del máximo de 18 pies de firme, y los límites que ha de tener. La Diputación...declarará cuáles son los caminos vecinales de primer orden...»*

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento para la ejecución de este Real Decreto, el Jefe Político de Jaén inició expediente para designar los caminos vecinales de la provincia.¹⁰⁸ Pidió información a todos los pueblos de la provincia, comprensiva de los siguientes datos: partido judicial, pueblo, número de caminos que salen del pueblo, nombre del camino, anchura que se propone en pies, longitud en leguas, punto a dónde conduce y pueblos que atraviesa, estado de conservación, grado de interés y presupuesto para ponerlo transitable. Como podemos ob-

¹⁰⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-11, fols. 85v. – 88v.

¹⁰⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-14, fols. 12r. - 12v.

¹⁰⁸ ADPJ, Expediente 3577/3

servar, la información era completa. En la anchura del camino, incluía el ancho propuesto por el Alcalde, el propuesto por el Ayuntamiento y, por último, el designado por el Jefe Político, que da el máximo de 18 pies a todos ellos, menos el camino nº 6 de Alcalá la Real a Granada, declarado carretera provincial. Este expediente será presentado a la Diputación en sesión de 21 de septiembre de 1848, con la propuesta del Jefe Político de cuáles debían ser declarados de primer y segundo orden, con inserción de la misma en el acta, quedando aprobada por aquella.¹⁰⁹

Por Ley de 7 de mayo de 1851 se hace la clasificación general de carreteras, que incluía carreteras generales, transversales, provinciales y locales. En el caso de las que nos interesan, las provinciales, son:

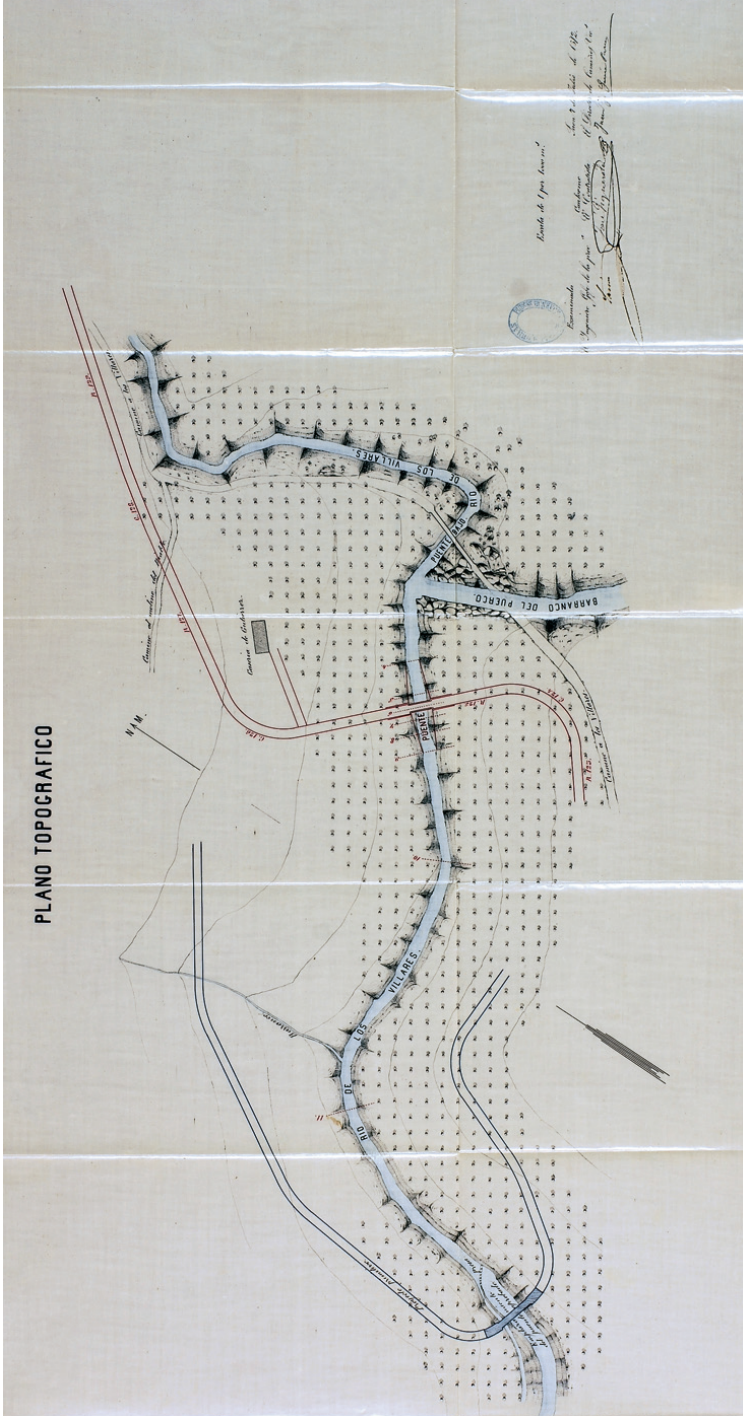
- Las que enlazan una carretera general con una transversal
- Las que, partiendo de una general o transversal, termina en un punto de producción o exportación
- Las que ponen en unión dos o más provincias

La Ley establecía que la construcción y conservación de las carreteras provinciales sería exclusivamente de cargo de la provincia. Si bien la decisión última de aprobación del proyecto y del trazado correspondía al Gobierno, la ejecución de las obras proyectadas debía hacerse con cargo a fondos provinciales. Da, por tanto, competencia exclusiva a las Diputaciones sobre estas carreteras.

Por Ley de 4 de mayo de 1877 se obliga a las Diputaciones a costear, de los fondos de la provincia, las carreteras no comprendidas en el plan general del Estado y a formar un Plan de carreteras provinciales que se sometería a la aprobación del Ministerio de Fomento. En consecuencia, la Diputación de Jaén formó su plan de carreteras que sería aprobado por Real Orden de 9 de enero de 1880. Incluyó 15 carreteras, por ejemplo la de Jaén a Alcalá la Real, de Martos a Valdepeñas, de Orcera al confín de la provincia de Granada por Segura de la Sierra, de Jaén a la de Pilar de Moya a Andújar por Higuera de Arjona o Del Puente del Guadalimar a Castellar de Santisteban. Tanto el cuadro que forma el ingeniero director de las obras, en 1881, de los kilómetros construidos, en estudio o aún sin estudiar, como el plano explicativo de dichas obras nos dan un conocimiento bastante exacto de cómo estaba, apenas esbozada, la red viaria de la provincia en esos momentos.¹¹⁰ En 1887 el ingeniero director de

¹⁰⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-14, fols. 52r. - 54v.

¹¹⁰ ADPJ, Expediente 3583/11



1872. Proyecto reformado y liquidación de las obras ejecutadas en el trozo 2º de la carretera provincial de Jaén a Alcalá la Real, que comprende desde los Baños de Jabaluz a Los Villares. Plano topográfico del río de Los Villares. ADPJ Signatura 3588/8

las obras informa de la situación de las carreteras y vemos cómo se está actuando en tres más de las incluidas en 1877.¹¹¹

Cuando se promulga el Estatuto Provincial en 1925 hay ya bastantes kilómetros de red viaria construida. La nueva ley obliga a las Diputaciones a redactar planes de caminos vecinales que conllevaban la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de terrenos. Ese año, el Estado hace entrega a la Diputación, para su posterior conservación, de 48 caminos vecinales construidos, conservándose las actas de entrega en el Archivo, y la Diputación redacta su primer plan de conservación en 1926. Desde aquí al comienzo de la guerra civil se pone en marcha la construcción de casi todos los caminos que quedaban, para quedar comunicados todos los pueblos de la provincia. Una vez terminada la guerra, en 1939, la Diputación redacta un plan urgente de conservación y reparación. Solo algunos proyectos de terminación, o de acceso a aldeas, quedarán pendientes hasta los años de 1958 a 1960, en que los lleva a cabo la Comisión de Servicios Técnicos. La Diputación, eso sí, ha continuado su labor de reparación, ensanche y mejora de las carreteras a su cargo. Por Decreto 69/2007, de 6 de marzo, se procedió al traspaso de la titularidad de una serie de carreteras entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación de Jaén, 15 de ellas pasan a titularidad autonómica y otras 19 son transferidas por la Comunidad a la Diputación.

2.3.5. Cooperación a los servicios municipales

Con la Ley de Bases de régimen Local de 1945 y el texto refundido de 1955, se consolida la función de cooperación provincial al desarrollo de servicios municipales. En los planes provinciales se van a incluir obras, en los distintos municipios, de pavimentaciones, alcantarillado, urbanizaciones y alumbrado; depuración, saneamiento y abastecimiento de agua; construcción o reparación de casas consistoriales, centros de servicios sociales, centros de salud y de higiene, colegios, guarderías, hogar del pensionista, bibliotecas, mercados, mataderos, cementerios; piscinas, polideportivos, campos de fútbol, etc.

Una de las formas de cooperación en los planes provinciales era la concesión de anticipos reintegrables, préstamos que se concedían a través del Fondo de Cooperación establecido en la Caja Provincial de Crédito. La Diputación de Jaén, en 1950, instituyó el Instituto o Caja Provincial de Crédito al amparo del Decreto de ordenación provincial de las Haciendas

¹¹¹ ADPJ, Expediente 3585/5

Locales de 25 de enero de 1946, al objeto de conceder préstamos a los Ayuntamientos de la provincia para la construcción de viviendas protegidas para obreros –las viviendas Belén que luego citaremos al hablar del fomento y desarrollo de la provincia–, y pidió un préstamo de dos millones al Banco Popular Español para dotarlo de fondos. En sesión de 10 de marzo de 1956 la Corporación provincial amplió su finalidad a la concesión de préstamos a los funcionarios y empleados provinciales para la construcción de viviendas de renta limitada, y a los Ayuntamientos para construcción de escuelas y demás obras de cooperación provincial a los servicios municipales. En el reglamento de organización y funcionamiento de este Instituto, redactado en junio de 1965, queda como único fin del mismo la concesión de préstamos a los Ayuntamientos para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones mínimas. Las modalidades de los préstamos, todos sin interés, eran de dos tipos: a corto plazo, con amortización en un plazo inferior a 6 meses, y a largo plazo, sin exceder de 5 años, con reintegro de la cantidad por anualidades.¹¹² Este reglamento se modifica posteriormente en sesión de 29 de febrero de 1984, más tarde por acuerdo de 29 de enero de 1988, elevado a definitivo en 3 de mayo del mismo año, en cuanto a plazos de reintegro de los préstamos, y por una vez más en sesión de 30 de noviembre de 1995, en cuanto a ampliación de fines y mayor cobertura de la demanda.¹¹³

Con la Ley de Bases de Régimen Local de 1945, y su texto refundido de 1955, las Diputaciones habían adquirido también la competencia de organización de un servicio provincial de incendios. La Diputación de Jaén inicia, en 1956, los proyectos de parques de incendios de Jaén, Linares, Úbeda, Andújar y Orcera, y comienza la implantación del servicio provincial de incendios en 1960 con la aprobación de un presupuesto extraordinario para su financiación. El Archivo conserva los proyectos iniciales, otros proyectos posteriores de parques de bomberos en Alcalá la Real o La Carolina, proyectos adicionales o reformados, equipamientos de material o de vehículos, con documentación desde 1956 a 2000.

Debemos también mencionar las actuaciones, durante las décadas de 1980 y 1990, en los municipios de las declaradas como zonas o comarcas de acción especial y basadas en la cooperación económica del Estado con las Entidades Locales, para lograr una mejor calidad de vida en aquellos municipios que, por tener unas determinadas característi-

¹¹² ADPJ, Expediente 1002/24

¹¹³ ADPJ, Actas de la Diputación A-298, fols. 52r. – 54r., A-306, fols. 33r. – 36r. y A-345, fols. 71r. – 74r.

cas socioeconómicas y territoriales, presentan carencias en la prestación de servicios esenciales y en dotación de equipamiento básico. Esta cooperación se había venido realizando a través de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, pero adquieren importancia creciente otras vías de ayuda como son las actuaciones en Comarcas de Acción Especial y los planes sectoriales en el ámbito viario, cultural, de comunicaciones, etc. La normativa reguladora de la cooperación data del periodo 1978-1981 pero, la consolidación del Estado de las Autonomías, con el consiguiente reparto competencial entre las distintas Administraciones, así como la modificación del régimen jurídico de la Administración Local que supuso la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, hizo necesario su modificación por el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, cooperación que se hará a través de las Diputaciones y teniendo como base las encuestas de infraestructuras y equipamientos locales, instrumento objetivo de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones en los municipios, que también deben realizar y actualizar las Corporaciones provinciales. Actualmente la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales viene regulada por el Real Decreto 835/2003 con el que se pretende, no solo garantizar la amplitud y calidad logradas en la prestación de servicios públicos básicos, sino perseguir objetivos más amplios como es la inclusión de proyectos singulares e innovadores en materia de desarrollo local y urbano, contribuyendo a inversiones localizadas que tengan un efecto socioeconómico dinamizador.¹¹⁴

En lo que se refiere a cooperación provincial al desarrollo de servicios municipales se conservan en el Archivo los proyectos de todas las obras que se hacen en los municipios, tanto los redactados por el Área Técnica, como los producidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, organismo que hemos citado al hablar de la documentación de Gobierno. Así mismo, la abundante documentación de concesión de préstamos del Fondo de Cooperación.

Desde 1982, la Diputación presta además un servicio de asesoría técnica a municipios, con informes en materia de planeamiento y disciplina urbanística o medio ambiental.

¹¹⁴ El Real Decreto 665/1990 fue derogado por Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto. Desarrollado éste por Orden de 7 de mayo de 1998 y derogado por Real Decreto 835/2003, de 27 de junio. Modificación a este último por Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre, y desarrollo por ORDEN APU/0126/2004, de 23 de enero, y ORDEN APU/293/2006, de 31 de enero.

2.3.6. Fomento y desarrollo

Una de las competencias fundamentales de las Diputaciones, desde su origen, fue el fomento y apoyo de las iniciativas de desarrollo de la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio de la provincia. En este campo, la Diputación de Jaén promovió iniciativas importantes sobre todo durante el siglo XX, algunas de las cuales vemos resumidas a continuación.

2.3.6.1. Montes

La documentación relativa a Montes y Dehesas que se conserva en el Archivo de la Diputación es abundante –1090 unidades documentales– y ha sido estudiada por diferentes investigadores.¹¹⁵ De ella, la mayor parte concierne a los montes que son bienes de propios o comunales de los municipios y, el resto, son expedientes relativos a montes del Estado en la provincia.

En los montes y dehesas pertenecientes a bienes de propios encontramos documentación muy variada:

- Subastas de pastos y rastrojeras; de esparto, bellota o arbolado; de aprovechamiento de los pozos de nieve.
- Denuncias por corta y tala de árboles.
- Venta de dehesas, por ejemplo en Andújar, Castellar de Santisteban, La Iruela o en Jaén.
- Excepción de venta de montes o dehesas por ser bienes comunales, por ejemplo en Bedmar, Jódar, Montizón o Arquillos.
- Deslindes, de los que citamos algunos:
 - Deslinde de montes entre Guadix (Granada), Úbeda, Cabra de Santo Cristo, Pozo Alcón y Quesada, en 1857.¹¹⁶
 - Deslinde de la «Mata Begid», segregación del término alcaballatorio de Jaén y agregación al de Cambil, 1863-1866.¹¹⁷
 - Deslinde de la «Sierra de la Cruz», entre Jódar y Bélmez de la Moraleda, 1856-1859.¹¹⁸

¹¹⁵ Eduardo Araque Jiménez, Egidio Moya García, Vicente José Gallego Simón, María José González Siles, entre otros.

¹¹⁶ ADPJ, Expediente 2795/4

¹¹⁷ ADPJ, Expediente 2787/33

¹¹⁸ ADPJ, Expediente 2868/19

- Deslinde de la dehesa «Pizarral», de Andújar, 1852-1853.¹¹⁹
- Pleito del municipio de Hornos por el deslinde de la «Garganta de Hornos», 1861-1862.¹²⁰

Respecto a los montes del Estado, la documentación se refiere especialmente a los deslindes y amojonamiento de las masas forestales del este de la provincia así como de Sierra Morena, además de subastas de pinos, denuncias por pastoreo abusivo o exclusiones de fincas de estos montes del Estado. Entre los deslindes citamos los siguientes:

- En Santiago de la Espada, los montes «Huelga de Utrera», «Calar del Pino», «Calar de Gila y Poyos de la Toba» y «Arrancapecho».
- En Siles, «Calar de la Nava del Espino», «Poyos de Cañizares», «Puntal de la Agedea», Cerro de Bucentaina», «Cuquillo volador, Camarica y Almedinilla», «Peña Alcón y Cardeña» y «La Hueta».
- En la Sierra de Segura (Segura y Pontones), «Prados de las Iglesias», «Cerro del Pavo», «Cerro de la Canastera», «Malezas de Pontones», «Montalvo y Hoya Morena», «Pinar de María Arnal», «Pinar del Risco», «Hoya de Panduro», «Yelmo Grande».
- En Hornos, «Barranco del Prado de las Iglesias», «Yelmo Chico», «Aguaderico».
- En Cazorla, «Navahondona».
- En Andújar, «Peñascar de Morales».

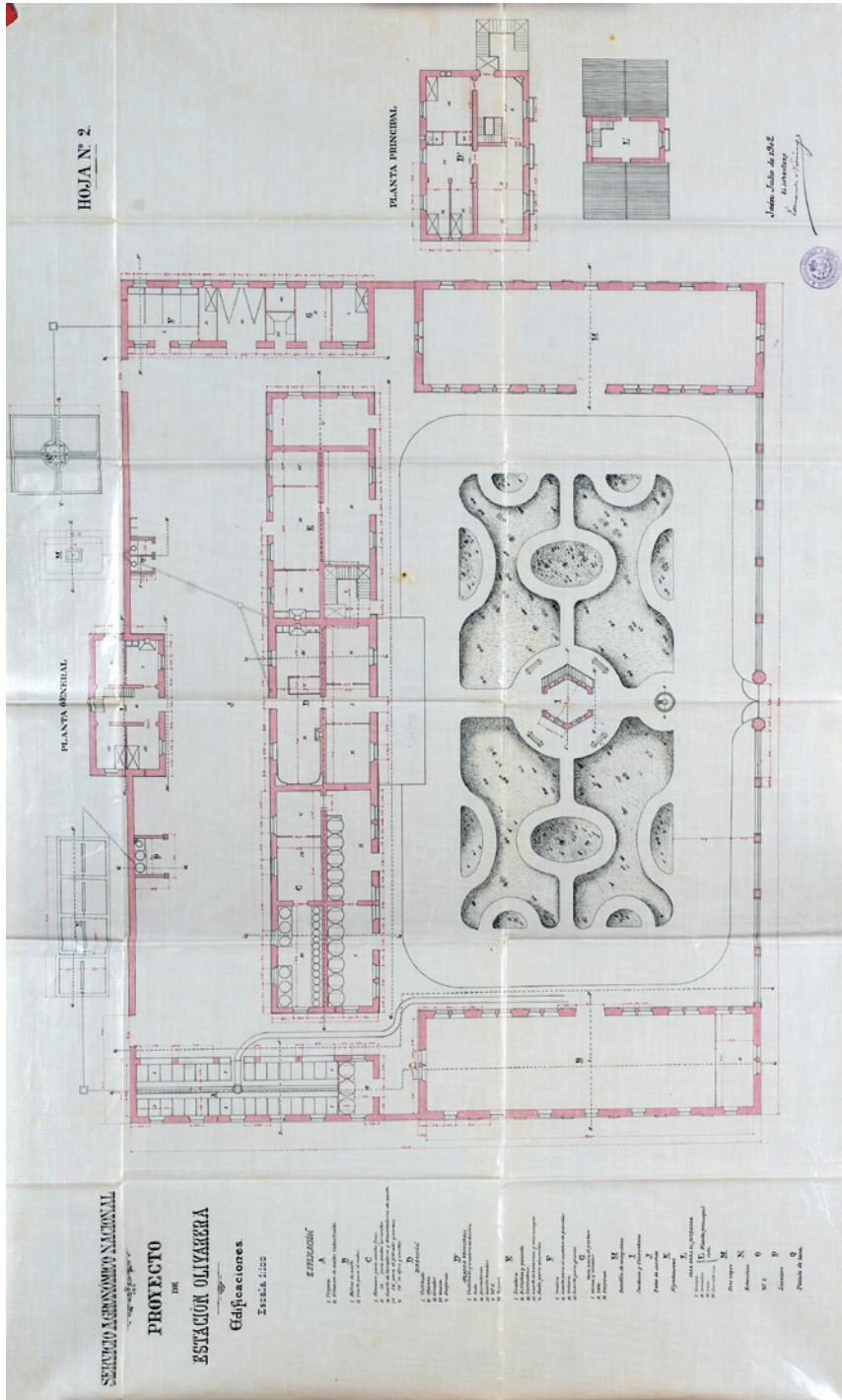
2.3.6.2. Estación de Olivicultura¹²¹

Por Real Decreto de 2 de septiembre de 1888 se crean las llamadas Escuelas de Olivicultura para «*Dar enseñanza teórico práctica de todo cuanto se refiera al cultivo del olivo y a la fabricación del aceite, a fin de formar buenos Capataces olivareros*». Su artículo 8º establece que los gastos que origine el establecimiento de estas Escuelas se distribuirán entre el Ministerio de Fomento y las Diputaciones, siendo de cuenta del primero la adquisición del material y, de las segundas, el de los terrenos y edificios. El gasto de sostenimiento, después de instaladas, será de cuenta del Ministerio de Fomento.

¹¹⁹ ADPJ, Expediente 2795/6

¹²⁰ ADPJ, Expediente 2801/5

¹²¹ ADPJ, Expedientes 3042/2, 9610/8



1902, julio, 8. Proyecto de Escuela de Olivicultura formado por el ingeniero Eduardo Noriega Abascal en terrenos de la Casería de Escalona cedidos por la Diputación. Planta de edificaciones. ADPJ Signatura 3042/2

En 20 de noviembre y 10 de diciembre de 1901 el Presidente de la Diputación ofreció al Director General de Agricultura la casería llamada de Escalona, propia de la Beneficencia Provincial, para la instalación de una Estación Olivarera, ofrecimiento confirmado por la Comisión Provincial en sesión de 13 de diciembre y que había sido aceptado por la Dirección General con fecha 3 de diciembre. La Diputación, en sesión extraordinaria de 18 del mismo mes aprueba un presupuesto de 20.000 pesetas con el fin de levantar los edificios necesarios para la instalación de la referida Estación. También en diciembre de 1901, la Dirección General de Agricultura había nombrado director de la Estación al ingeniero Eduardo Noriega Abascal quien, en julio de 1902, se hace cargo de la finca, teniendo lugar la diligencia de posesión el día 21 de ese mes, uniéndose al expediente el acta y el plano de la finca. En septiembre de 1902, el citado ingeniero forma el proyecto de edificación que quedará aprobado por el Rey, según participa el Director General de Agricultura en comunicación de 3 de diciembre, con un coste de 165.661 pesetas y 93 céntimos. A comienzos de 1903 se inician las gestiones para la subasta de las obras que quedan adjudicadas a José López Sánchez.

En la memoria descriptiva del proyecto se concibe la Estación Olivarera no solo como un centro donde *«reciban enseñanza práctica los obreros que aspiren al título de capataces de este ramo de la agricultura, sino además, que tenga por objeto resolver muchas e interesantes cuestiones relacionadas con la valiosa producción agrícola cuyo fomento se pretende, de aquí el que este Centro tenga, no solo el carácter de enseñanza verdaderamente práctica, sino de investigación científica»*. Los conocimientos a impartir serán variados: variedades del olivo y su adaptación al suelo, enfermedades, abonos, poda y limpia, recolección, elaboración de aceites, maquinaria y aparatos de los molinos, gestión comercial del aceite. Las instalaciones que se consideran necesarias serían: molino aceitero, almacén para productos, salas para filtrado y decantaciones, pabellón para material de cultivo y máquinas, local para pequeño museo y biblioteca, laboratorio químico, observatorio meteorológico, aula para el alumnado, habitaciones para el personal, cuadra para el ganado necesario a la explotación, cuatro alpechineras y depósito o alberca.

La construcción del edificio se prolonga hasta 1906, liquidándose las obras con fecha 10 de julio y procediéndose a la devolución de la fianza al contratista.

Mientras, por Real Decreto de 10 de octubre de 1903, y su desarrollo por Reglamento de 15 de enero de 1904, se lleva a cabo una reforma

completa del sistema agronómico de la Nación quedando ésta dividida en regiones «cada una de las que comprenderá el servicio general y el de enseñanza agrícola que se ha de disponer en las Granjas y demás Establecimientos de experimentación y propaganda». Jaén queda comprendida en la región 10ª, de Andalucía Oriental. El capítulo V de dicho Reglamento regula todo lo concerniente a las Granjas, Institutos de Agricultura, Estaciones especiales y demás Establecimientos de experimentación y propaganda agrícola. Se establece que, en cada región agronómica, habrá una Granja – Instituto de Agricultura como centro de enseñanza experimental. Para las regiones donde se establezcan estas Granjas, se abrirá concurso entre las provincias y será preferida aquella que ofrezca terrenos mejor situados, obligándose a cederlos al Estado. Éste levantará los edificios necesarios y correrá con los gastos de instalación y sostenimiento.

En el mes de marzo de 1904 se abren los concursos correspondientes, entre ellos el de Andalucía Oriental, y la Diputación de Jaén acuerda, en sesión extraordinaria de 26 de marzo, que, bajo la base de la actual Estación Olivarera, se solicite la ampliación de la misma para establecimiento de la Granja, ampliando su superficie con terrenos colindantes, quedando formada la superficie total por la Casería de Escalona, la huerta llamada de los Prietos y dos hazas inmediatas en el ejido de Santa Isabel, así como otra colindante llamada haza del Cementerio Viejo, que la Diputación compraría a su propietario, Gabriel de Bonilla Bonilla. Con fecha de 27 de mayo de 1904 la Dirección General de Agricultura comunica la concesión a Jaén de la Granja de Agricultura de Andalucía Oriental: «S. M. el Rey se ha servido disponer se transforme, desde luego, la Estación Olivarera de Jaén en Granja Instituto de Agricultura de la región agrónoma de Andalucía Oriental, conservando siempre el carácter de centro olivarero, dada la gran importancia que tiene en la Región de que se trata. . .» La Diputación forma una Comisión para que se encargue de las gestiones necesarias, haciéndose entrega al Estado de los terrenos ofrecidos en 18 de agosto siguiente.

Los terrenos de la Casería de Escalona permanecen cedidos al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, del Ministerio de Agricultura, hasta la década de 1970. La Diputación hace gestiones con el mismo para la reversión de los terrenos ocupados por la Estación de Olivicultura, ofreciendo a cambio la compra de la finca Venta del Llano, de Mengibar, y la cesión de la misma para instalar en ella un nuevo «Centro de Investigación y Formación Agraria». En 1976 se autoriza a la Diputación para ceder al I.N.I.A. la finca comprada y, en 1977, se formaliza la escritura de reversión de la Casería de Escalona.

Actualmente, el edificio es sede del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y del Servicio de Nuevas Tecnologías de la Diputación Provincial y sigue conociéndose en Jaén como «La Granja».

2.3.6.3. *Asamblea Magna Provincial*

En sesión de 3 de noviembre de 1924 varios Diputados presentaron moción proponiendo la convocatoria de una Asamblea Magna, con el objeto de «*estimular, propulsar y llevar a la práctica todas aquellas obras beneficiosas a esta querida provincia, a base de cultura, sanidad, beneficencia, riegos, comunicaciones y explotaciones industriales, dando así trabajo al necesitado y creando una nueva era de progreso y engrandecimiento...*».¹²² Los trabajos de preparación fueron llevados a cabo por una Comisión Organizadora y se dilataron hasta el mes de mayo de 1935, teniendo lugar la sesión inaugural el día 4, y la sesión de clausura el día 7 de dicho mes y año. Se estructuraba en ocho secciones: cultura, sanidad, beneficencia, riegos y agricultura, casas baratas, comunicaciones, fomento industrial y temas varios. Las ponencias presentadas fueron numerosas, girando los debates sobre los problemas más acuciantes de la provincia, como eran el analfabetismo o la situación de la agricultura. En realidad el proyecto no tuvo contornos bien definidos. Una vez celebrada, y como bien dice Salvador Hernández Armenteros, «*faltó la cohesión necesaria entre las diversas instituciones provinciales y locales*»¹²³ y no se gestionaron las conclusiones.

2.3.6.4. *Promoción del olivar: Instituto Olivarero*

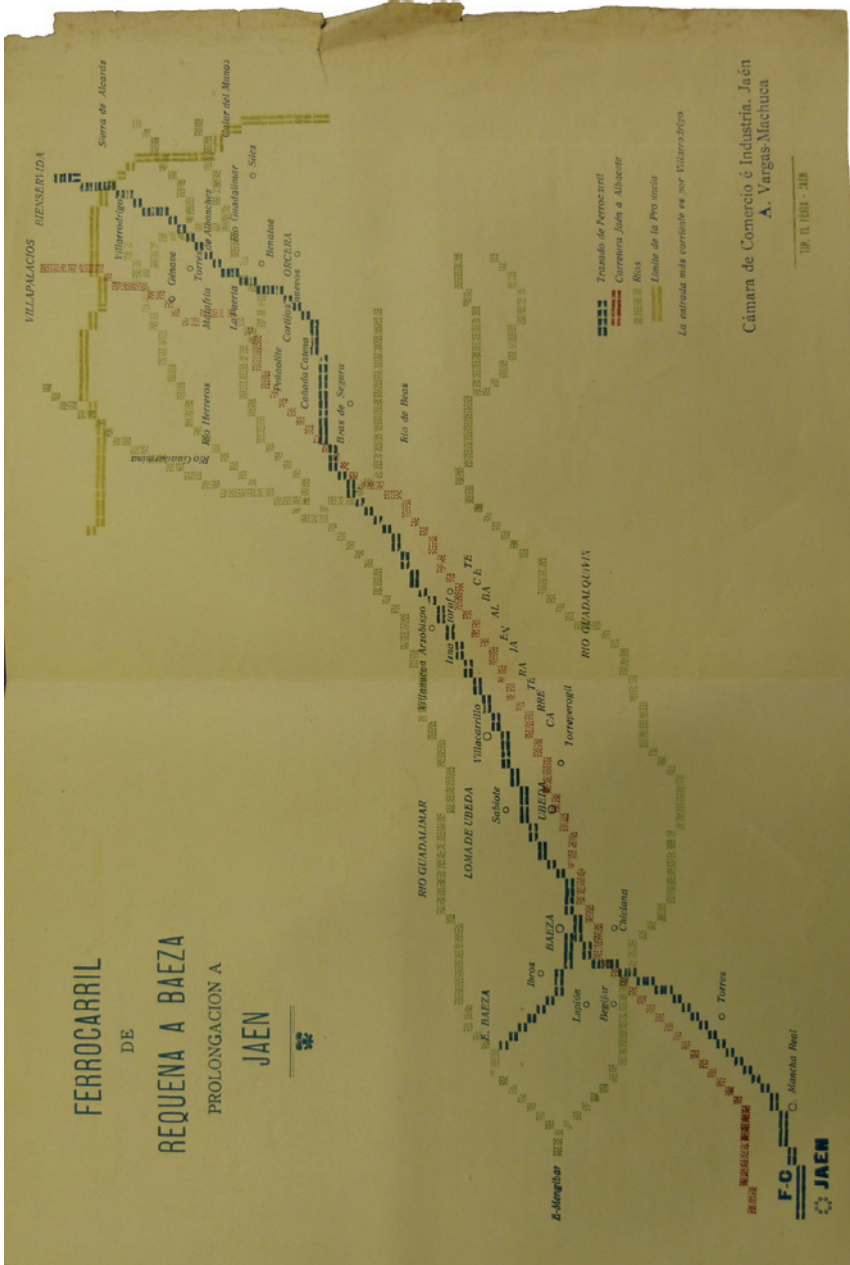
Se crea en virtud de moción presentada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Corporación y aceptado por ésta en sesión de 28 de diciembre de 1939.¹²⁴ Se constituye como organismo dependiente de la Diputación, sus actividades se extenderán a toda la provincia y sus beneficiarios serán exclusivamente los olivareros, quedando aprobados sus estatutos en sesión celebrada en 20 de abril de 1940.¹²⁵

¹²² ADPJ, Expediente 3629/4, Actas de la Diputación A-132, fols. 24r. – 27r.

¹²³ HERNÁNDEZ ARMENTEROS, Salvador: «La crisis del sistema liberal y la dictadura del General Primo de Rivera (1923-1931)». En: *Nueva historia contemporánea de la provincia de Jaén (1908-1950)*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1994

¹²⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-168, fol. 222v.

¹²⁵ ADPJ, Expediente 3668/7



1925. Plano de ferrocarril de Requena a Baeza, prolongación hasta Jaén. Incluido en ponencia sobre comunicaciones presentada a la Asamblea Magna celebrada en Jaén del 4 al 7 de mayo de 1925. ADPJ Signatura 3629/4

Los fines y servicios del mismo tenderán a fomentar y mejorar la riqueza olivarera y serán:¹²⁶

- 1 Creación de una Caja de Ahorros y Préstamos Provinciales para otorgar a los pequeños olivareros préstamos en condiciones módicas.
- 2 Construcción y mejoramiento de las vías de acceso a los grandes núcleos de olivar.
- 3 Fomento de la constitución de pequeñas sociedades de olivareros que se dediquen a la construcción y explotación de almazaras.
- 4 Mejoramiento de las instalaciones existentes.
- 5 Subvención proporcionada a la obra propuesta en los dos apartados anteriores.
- 6 Construcción de aceiterías del Instituto Olivarero, que contarán con una fábrica modelo, un centro de experimentación y laboratorio, una escuela de especialización de obreros y una oficina de divulgación de enseñanza de tipo olivícola y oleícola.
- 7 Subvención y ayuda técnica para combatir enfermedades o plagas del olivo.
- 8 Realización de un servicio completo de estadística sobre producción, elaboración, comercio, análisis, industrias derivadas, etc.

En relación al punto 2 el Instituto intervino, entre 1941 y 1945, en la construcción de veinte caminos olivareros con subvenciones del 40 al del 60% de las obras y la redacción de los proyectos por el personal de la Sección de Vías y Obras. En 1943 el Instituto aprueba el reglamento de caminos, en el que se regula el trazado y las normas de construcción de los mismos, y aprobaría otros nuevos en 1946 y en 1948.

Para el desarrollo del punto 7 el Consejo de Administración del Instituto, en sesión de 5 de febrero de 1943, creó el Servicio de plagas del olivo, destinado a combatir las plagas de *Lyothripe Olae* y *Cycloconium Oleaginum*, suministrando a los olivareros el material y los productos necesarios para los tratamientos y el transporte de los mismos.

Ya en 1943 el Gestor Ponente de Agricultura presenta moción para suprimir el Instituto Olivarero creando simultáneamente una Sección de Agricultura, que tendría como objeto el fomento de la agricultura y especialmente de la riqueza olivarera, desde la cual se llevaría a cabo la labor

¹²⁶ ADPJ, Legajo 3668/*

del Instituto. La creación de esta Sección se llevará a cabo en 1946, aprobándose su reglamento en sesión de 28 de febrero, con tres fines fundamentales: mejora de la producción agropecuaria; enseñanza, divulgación y acción rural agraria, y producción y suministros. El Instituto quedó englobado en dicha sección desde el 1 de enero de dicho año.¹²⁷

2.3.6.5. *Plan de construcción de viviendas tipo «Belén»*¹²⁸

Un gran impulso para el desarrollo de los municipios tuvo lugar con la realización de un plan quinquenal, promovido por la Diputación en 1949, para la construcción de diez mil viviendas para obreros –del llamado tipo «Belén»– en aquellos municipios que quisieran adherirse al mismo. El antecedente de este Plan fue la construcción del barrio «Belén»¹²⁹ de Jaén, promovida por el entonces alcalde de la capital Juan Pedro Gutiérrez Higuera, primera barriada para trabajadores, de este tipo, creada en la provincia y construida entre 1943 y 1949.

Como solución eficaz a la crisis de paro obrero de la provincia y, al mismo tiempo, de la falta de viviendas, la Diputación Provincial, presidida por Juan Pedro Gutiérrez Higuera, adoptó, en el mes de agosto de 1949, el acuerdo de subvencionar la construcción, en toda la provincia, de diez mil viviendas para obreros y autorizar al presidente para efectuar las gestiones necesarias a fin de conseguir los medios económicos para conceder las subvenciones en forma de préstamos reintegrables a largo plazo.

En sesión de 15 de diciembre de 1949, la Corporación conoció y aprobó las bases redactadas para el desarrollo del Plan, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia del día 19 de ese mes y año. Según las mismas, el Plan estaba concebido para remediar la escasez de vivienda y el paro obrero estacional que, en la provincia de Jaén, tenía carácter crónico por el predominio del cultivo olivarero. La solución adoptada consistía en facilitar a esos parados sin ingresos, créditos en dinero y materiales –en un principio se establece que los créditos serán de 3.000 pesetas en metálico y 2.000 en materiales–, un solar, planos y dirección técnica en la medida suficiente para que pudieran edificar su

¹²⁷ ADPJ, Expediente 89/11

¹²⁸ ADPJ, Expedientes 3630/4, 3627/4, 1079/1, 7184/1

¹²⁹ Recibió este nombre por construirse en el ejido de Belén, terreno yermo propiedad del Ayuntamiento, dedicado a eras y muladares y donde se celebraban las ferias de ganado. A su vez, el ejido tenía esta denominación por existir en él, durante siglos, una ermita dedicada a la Virgen de esta advocación



1947. El Alcalde de Torredelcampo solicita la construcción de los caminos olivateros «Pasada de Almenara al Berruoco» y «De Casa Nueva a la venta de Campallo». ADPJ Signatura 3676/6

propio hogar. El plazo de ejecución del Plan sería de cinco años, con la construcción de dos mil viviendas en cada uno, siendo la Diputación el organismo rector del mismo. Será ésta quien gestionará los recursos económicos necesarios para financiarlo; dirigirá y vigilará su realización mediante los organismos técnicos correspondientes; se relacionará, por una parte, con el Instituto Nacional de la Vivienda para obtener su ayuda y, por otra, con los constructores, a través de los respectivos Ayuntamientos. La dirección técnica del Plan quedará a cargo de la Oficina Técnica de la Comisión Superior de Ordenación Urbana, que redactará los proyectos tipo de las viviendas y las parcelaciones correspondientes de las zonas en que hayan de enclavarse.

Para la concesión de los préstamos se crea, por acuerdo de 11 de mayo de 1950, el Instituto Caja Provincial de Crédito, que ya mencionamos al hablar de los Planes de Cooperación a las obras municipales. Se constituyó con un capital de un millón de pesetas que la Diputación aportó de los beneficios obtenidos en el Servicio de Recaudación de Contribuciones, y otro millón aportado por el Gobernador Civil. Este Instituto radicará en la Intervención de Fondos Provinciales, bajo la dirección del Interventor.

El expediente general de ejecución del Plan se cierra en 1966 con un resumen general de los municipios adheridos al mismo, el número de viviendas construidas y las cantidades aportadas. Son 34 los pueblos donde se construyen viviendas Belén, con un total de 2.476, siendo las barriadas más grandes las construidas en Jaén (en Calvario Viejo y Pilar Nuevo), Alcaudete, Torreperogil, Úbeda y Linares. En el Archivo se conservan también los expedientes de construcción de estas viviendas en cada municipio, y un original de imprenta, redactado por L. Moreno Bravo en 1950, en que estudia la construcción del barrio Belén de Jaén en 1943 y el Plan de construcción provincial de 1949 y que, con algunas variantes, se publicaría como suplemento de la revista Paisaje.¹³⁰

2.3.6.6. *Plan de mejora ganadera*

En 1960 el Gobernador Civil busca la cooperación de la Diputación para poner en marcha un gran plan de mejora ganadera en la provincia y presenta a la misma el proyecto redactado por miembros de la Facultad

¹³⁰ «ORIGEN de las Viviendas tipo Belén», EN: revista *Paisaje*, suplemento trimestral dedicado al Estudio y Fomento de la Riqueza Provincial, año I, núm. 1 (julio-septiembre 1950). Jaén: Diputación Provincial, 1950

de Veterinaria de Córdoba, Junta Provincial de Fomento Pecuario y Veterinarios titulares de la provincia. La Diputación, en sesión de 31 de agosto de 1960,¹³¹ acordó autorizar al Presidente para que llevase a cabo las gestiones pertinentes. Este Plan estaba pensado como fomento y selección de la ganadería, por el déficit que presentaba la provincia en producción de carne –diez millones de kilos de peso vivo de ganado–, y tenía previsto su desarrollo en cinco años. La financiación del Plan contaría con los siguientes recursos:

- Fondos aportados por la Diputación
- Cooperación económica y cesión de reproductores por parte de organismos estatales
- Cooperación de organismos provinciales diversos
- Los recursos que fija el presupuesto de inversiones públicas y privadas y que afecten a la riqueza ganadera.

En 1961 se forma el Patronato Rector del Plan y, en 1962, se aprueba su reglamento.¹³² Según el mismo, los fines serán:

- Fomento y mejora de la cría ganadera mediante el desarrollo de acciones de carácter general como: implantación de servicios de libros genealógicos, inseminación artificial ganadera, distribución de piensos, cesión de reproductores selectos a explotaciones ganaderas.
- Ordenación y mejora de la alimentación del ganado, profilaxis e higiene pecuaria, formación profesional y experimentación zootécnica.
- Impulso a las cooperativas ganaderas y las industrias pecuarias.
- Ordenación y organización de mercados, concursos y exposiciones ganaderas.

La realización y desarrollo del Plan se llevará a efecto por los Servicios Pecuarios de la Diputación, quienes confeccionarán anualmente un programa de actividades.

En informe emitido en 1968 sobre las actuaciones llevadas a cabo se incluye:

- La cesión de reproductores selectos de las razas bovina, ovina y porcina

¹³¹ ADPJ, Actas de la Diputación A-210, fol. 120r.

¹³² ADPJ, Expediente 9370/8

- El servicio de mejora ovina a través de campañas de inseminación artificial y, más tarde, con la cesión de sementales.
- La creación de un centro primario de inseminación artificial ganadera, radicándolo en la granja escuela «Virgen de la Cabeza» de Marmolejo, con aportación de vehículo y de personal técnico por parte de la Diputación, así como de una subvención anual para su sostenimiento.
- La creación de un Laboratorio Provincial Pecuario. La Dirección General de Ganadería interesó de la Diputación, en 1963, la cesión de un edificio adecuado para laboratorio pecuario de carácter provincial que tendría como función esencial el desarrollo de todas las acciones tendentes al saneamiento de la cabaña pecuaria, faceta de gran importancia en el planteamiento de un plan integral de mejora de la ganadería. Se adoptó el acuerdo de construir un edificio de breve planta, situado en la carretera de Madrid, en terrenos propiedad de la Diputación junto al Internado de Santo Domingo, que fue cedido al Ministerio de Agricultura en 1969.¹³³
- La organización del I Concurso Provincial de rendimiento en carne de ganado bovino.
- La institución del premio «Santo Reino» para galardonar trabajos sobre temas agrarios, desde 1961 a 1967.

En la década de 1980 la Diputación da un nuevo impulso al Plan de promoción ganadera con la creación de dos centros de selección de ganado: el centro de selección de ganado ovino segureño, en Beas de Segura, y el de selección de ganado caprino de raza granadina, de Alcalá la Real. El objetivo de ambos, mejorar estas razas ganaderas, poner a disposición de agricultores modestos ejemplares que, por su buena calidad, mejoren su renta y contribuir a la creación de nuevas explotaciones. El centro de Alcalá se proyecta en 1980 y el de Beas de Segura en 1982.¹³⁴

De los fondos producidos y que se conservan en el Archivo, destacan la puesta en marcha del Plan, programas de actividades e informes de gestión, celebración de concursos, campañas de inseminación, cesión de reproductores, censos ganaderos, y la creación del Laboratorio Provincial Pecuario.

¹³³ ADPJ, Expedientes 6262/298, 9402/21. Actas de Diputación A-227, fol. 25v.

¹³⁴ ADPJ, Expedientes 7458/5, 17637/2

2.3.7. Otros servicios

2.3.7.1. Estadística

Incluye censos de población; estadísticas de producción agrícola, ganadera o comercial; de servicios e inversiones de la Diputación, o de edificios públicos destinados a servicios municipales.

2.3.7.2. Elecciones

Abarca tanto la documentación producida por la Junta Provincial del Censo Electoral en el ejercicio de sus funciones: sus libros de actas y procesos de constitución o renovación, como los expedientes de procesos electorales de Diputados a Cortes, de 1845 a 1936; Senadores, de 1870 a 1925; Procuradores en Cortes, de 1942 a 1976, o de compromisarios para la elección del Presidente de la República en 1936.

2.3.7.3. Instituciones financieras: Caja Provincial de Ahorros¹³⁵

El Estatuto Provincial de 1925 da a las Diputaciones una nueva competencia, la creación de entidades financieras, en virtud de la cual la Diputación de Jaén comenzará a gestionar la creación de una Caja Provincial de Ahorros y Préstamos.

El primer acuerdo relativo a este asunto aparece en sesión de 7 de julio de 1943, en que se aprueba la propuesta del Gestor Delegado en el Instituto Olivarero de creación de la misma y se acuerda nombrar una Comisión para que redacte el proyecto de estatutos. En el presupuesto provincial de dicho año se amplía la redacción del capítulo 14 con una partida para gastos de instalación de la misma. Durante 1944 se acuerda la creación de la Caja de Ahorros, quedando aprobada en sesiones de 9 de noviembre y 21 de diciembre, y se procede a la redacción de sus estatutos, que quedan también aprobados en sesión de 10 de enero de 1945.

Se retoma el tema en 1949, haciendo el Presidente las gestiones necesarias en Madrid, aprobándose la disponibilidad del millón de pesetas exigido, y redactándose los nuevos estatutos. En los mismos, la Caja de Ahorros y Préstamo Provincial se concibe como una institución benéfica cuyo objeto es recibir y hacer productivas las economías que se le confíen, principalmente las de las clases menos acomodadas, facilitar el

¹³⁵ ADPJ, Expedientes 9609/2, 4185/1. El origen de la Caja de Ahorros se cita en GARCÍA ROA, José: *Diez años de la Caja de Jaén*. Jaén: Caja de Jaén, 1993.

crédito personal y cooperativo, y dedicar sus beneficios al establecimiento, fomento y ayuda de las instituciones sociales, agrícolas, culturales, benéficas y de utilidad pública. Tendrá su sede en la dirección del Palacio Provincial. El 23 de noviembre de 1949 la Dirección Provincial de Previsión, del Ministerio de Trabajo, aprueba la creación de la «Caja Provincial de Ahorros de Jaén» previa la modificación de algunos artículos de sus estatutos, acordada por la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorros en su sesión de 11 de noviembre de 1949. En marzo de 1950 se redactan los nuevos estatutos con las modificaciones indicadas, se aprueban los mismos en sesión de 9 de marzo, encomendándose al profesor mercantil Pedro Fernández Cos la preparación de los trabajos preliminares para ponerla en marcha, y se aprueba la creación de la Caja en 7 de julio del mismo año, como institución bajo el patrocinio y garantías de la Diputación.

Quedan de nuevo paralizadas las gestiones hasta la década de 1970. El Decreto 1838/75, de 3 de julio, por el que se regula la creación de las Cajas de Ahorro y el Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, por el que se regulan los órganos de gobierno y las funciones de las mismas, obligan a la Diputación a actualizar el expediente, a constituir un depósito de 150 millones de pesetas, a aprobar un presupuesto extraordinario para su financiación y a modificar los estatutos. Se aprueba de nuevo la creación por acuerdos de 25 de enero y 29 de diciembre de 1977. Quedará completado el proceso en 1980, aprobándose la creación por Orden del Ministerio de Economía de 12 de mayo de dicho año.

2.3.7.4. *Corrección Pública y Cárcel*

Comprende documentación desde 1848 a 1929 e incluye aprobación de presupuestos y repartimientos carcelarios, censura y aprobación de cuentas, socorros a presos pobres, construcción y reparación de cárceles o medidas sanitarias en las mismas.

2.3.7.5. *Quintas y Milicias*

Con documentación desde 1813, primer periodo de la Diputación, incluye expedientes de excepción, redención o sustitución de quintos, suministros al ejército o actas y cuentas de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

2.3.7.6. *Imprenta Provincial.*

La Real Orden de 1 de agosto de 1871 daba a las Diputaciones una nueva competencia, la instrucción y resolución de los expedientes para las subastas del Boletín Oficial de la provincia que, a partir de ahí, pasará a imprimirse en la Imprenta Provincial. Esta Real Orden ratifica otra de 19 de julio anterior, en que se desestima la reclamación interpuesta por los tipógrafos de La Coruña contra el acuerdo de la Diputación Provincial correspondiente, que autorizó la impresión del Boletín Oficial en la imprenta del Hospicio de dicha ciudad, por considerar que dicho acuerdo tenía un fin altamente moral a la vez que económico, por su propósito de perfeccionar la enseñanza de los acogidos en el indicado establecimiento provincial.

Los *Diarios* o *Boletines* oficiales habían sido creados por Real Orden de 20 de abril de 1833, como periódicos oficiales publicados en cada provincia bajo la autoridad del Gobernador, con el objeto de comunicar a los pueblos las disposiciones del Gobierno y de las autoridades provinciales respectivas. Hasta 1871, pues, la impresión del Boletín Oficial corrió a cargo del Gobierno de la provincia, con adjudicación de la misma a una imprenta por medio de la correspondiente subasta. Cuando se publica la Real Orden de 1 de agosto de 1871, la impresión del Boletín corría a cargo de la imprenta de la viuda de José Francés, sita en la plaza de la Constitución, nº 9, donde se seguirá imprimiendo hasta el 28 de junio de 1872. A partir del número correspondiente al 2 de julio de ese año se imprime ya en la «*Imprenta de la Diputación, a cargo de D. José Rubio*».

En 1887 la Diputación aprueba reglamentos para cada establecimiento benéfico y uno específico para la tipografía del Hospicio, en el que se fija como objetivos de la misma, la educación artística de los asilados que lo deseen, la ejecución de los trabajos tipográficos que sean necesarios para el servicio de las dependencias de la Diputación, la publicación del Boletín Oficial de la provincia y el trabajo de los particulares que lo deseen.¹³⁶

A partir de aquí, en la Imprenta Provincial se va a imprimir el Boletín Oficial, así como los impresos necesarios a las dependencias provinciales; documentos de la Diputación como reglamentos, presupuestos, memorias de Secretaría, mociones o folletos divulgativos sobre la labor realizada en determinados campos; diferentes tipos de impresos para otros orga-

¹³⁶ ADPJ, Expediente 2257/54

nismos, como Gobierno Civil o Escuela Pericial de Comercio; el censo electoral; discursos, memorias o informes de diferentes autoridades, etc.

Aparte de esta labor de publicaciones oficiales, en la Imprenta Provincial se van a editar revistas como «*Paisaje*» o «*Anales –luego llamada Archivos– de la Beneficencia*» u obras literarias de autores tan conocidos como Manuel Mozas Mesa o Alfredo Cazabán Laguna.

2.3.7.7. *Servicios Supramunicipales*

Creados para la coordinación, asistencia técnica y económica de los Consorcios creados entre la Diputación y los municipios para la gestión de determinados servicios municipales como son Caminos, Aguas o Residuos Sólidos. La documentación transferida al Archivo abarca de 1987 a 2001 e incluye la tramitación de sus presupuestos y de las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía, aprobación de sus estatutos o retribución de su personal.

2.4. GESTIÓN ECONÓMICA

Comprende toda la documentación producida en la gestión del presupuesto provincial, tanto en la Intervención de fondos (hasta 1925 Contaduría), como en la Tesorería (antes Depositaria) y en la Recaudación de recursos. De forma genérica es el reflejo de las funciones de formación, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto provincial; la administración y aprovechamiento de su patrimonio; la imposición de recursos o cobranza de derechos, rentas y exacciones. Además, comprende toda la documentación relativa a la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, servicio concedido a la Diputación por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1945, efectivo a partir de 1 de julio de ese año, así como la recaudación de tributos municipales, en el caso de los Ayuntamientos que hayan delegado su competencia de recaudación de tributos en la Diputación.

Ni la Constitución de 1812 ni la Instrucción de 1813 regulaban de forma concreta el presupuesto de gastos e ingresos de la Diputación. La estructura de la hacienda de la Diputación prevista en la Constitución consistía solamente en una cuenta de recaudación de sus ingresos por propios, arbitrios o repartimientos y, por otro lado, en una cuenta de inversiones dada por el Depositario, como control de los gastos realizados en asuntos de su competencia.

El Real Decreto de 21 de septiembre de 1835 daba competencia a la Diputación para acordar sobre los repartimientos a efectuar anualmente entre los pueblos de la provincia para cubrir sus gastos. De ahí que veamos en los libros de Actas los acuerdos de aprobación de dichos repartimientos y, los mismos, incluidos a continuación.

Con la Ley de 8 de enero de 1845 encontramos ya una verdadera estructura presupuestaria, distinguiendo entre gastos obligatorios y voluntarios, y aumentando los ingresos con partidas procedentes de derecho de matrícula de centros de instrucción pública (Escuela Normal o Instituto de enseñanza media) aunque la principal fuente de ingresos seguían siendo las derramas entre los pueblos.

La configuración de esta estructura presupuestaria se produce con la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, que sigue distinguiendo entre gastos obligatorios y voluntarios, detallando los mismos, y relacionando como ingresos los recursos procedentes de rentas y productos de bienes, derechos o capitales, más los *recargos* aplicados sobre contribuciones estatales. Estos recargos sobre las contribuciones directas debían ser recaudadas, a la vez que los impuestos estatales, por los recaudadores del Estado, que entregaban cada mes a la Diputación las cantidades proporcionales correspondientes. Prevé también esta ley la formación de presupuestos adicionales que comprendían las resultas del ejercicio anterior y los nuevos gastos que fuera conveniente añadir en el presupuesto ordinario aprobado. El Reglamento que desarrolla esta Ley crea la figura del Contador de fondos (hoy Interventor), encargado de formar el presupuesto y fiscalizar su ejecución. Al Depositario se le encomienda la función de recaudar las rentas, llevar el libro de Caja y rendir cuentas de los presupuestos.

La Ley provincial de 1870 presenta una novedad financiera importante: el *contingente provincial*, consistente en la aportación de cada municipio de una parte proporcional de la cantidad que abonaba al Tesoro por contribuciones directas. Esta cuota debía ser incluida en el presupuesto de cada pueblo e ingresada en la Depositaria provincial en época de recaudación ordinaria. Este contingente provincial fue una importante fuente de financiación de las Diputaciones hasta su desaparición en 1925.

Con el Estatuto Provincial de 1925, la figura del Contador deriva en el Interventor de fondos provinciales, con las funciones de preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, formar las cuentas y balances trimestrales o formar las liquidaciones. Respecto al presupuesto, el Estatuto prohíbe los presupuestos adicionales y crea, en cambio, los extraor-

dinarios, cubiertos total o parcialmente por empréstitos y que deberán llevarse de forma separada al ordinario. Exige la rendición de tres tipos de cuentas: de ingresos, de gastos y de resultados. En el terreno tributario, el Estatuto da a las Corporaciones provinciales la capacidad genérica de imposición de arbitrios, que contribuyan a la creación de un patrimonio fiscal propio, que se refleja en una serie de tipos contributivos:

- Imposiciones sobre la riqueza radicante, por ejemplo el *arbitrio sobre la riqueza provincial* o el *arbitrio sobre la aceituna*.
- Contribuciones estatales, cedidas total o parcialmente a las Diputaciones, por ejemplo el *impuesto de cédulas personales*.
- *Recargos* provinciales sobre contribuciones estatales o municipales.

Por otra parte, da potestad a la Diputación para fijar derechos y *tasas por prestación de servicios*: laboratorios provinciales, establecimientos de higiene, agricultura, enseñanza; asistencia de personas pudientes en hospitales o manicomios. Puede imponer, también, *tasas sobre aprovechamientos especiales de propiedades*, referidos en su gran mayoría a las carreteras. Desaparece el contingente provincial de la segunda mitad del siglo XIX y es sustituido por la *aportación municipal forzosa*, con la que los Ayuntamientos debían contribuir a la financiación de la hacienda provincial.

Buena parte de esta regulación económica perdura en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, con algunos cambios como la necesidad de aprobación del presupuesto por parte del Delegado de Hacienda o del Ministerio de Hacienda. En materia tributaria, se ceden a los Ayuntamientos los recargos provinciales sobre contribuciones municipales, quedando suprimida la aportación municipal forzosa. Por otra parte, el control estatal sobre las cuentas de los presupuestos provinciales pasará a ejercerlo el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, creado también por esta ley.

La ley de 3 de diciembre de 1953, que modifica la anterior de 1945, introduce la novedad de especificar los recursos tributarios, propiamente provinciales: el arbitrio sobre la riqueza provincial, el arbitrio sobre el producto neto de explotaciones industriales y comerciales y el arbitrio sobre rodaje y arrastre.

En el Texto Articulado y Refundido de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se consolida la organización de los servicios de inspección de rentas y exacciones para canalizar los recursos tributarios e introduce un aspecto interesante: el *recurso especial de nivelación de presupuestos*

municipales, por el que los municipios de menos de 20.000 habitantes, con desequilibrio presupuestario entre ingresos y gastos, tenían derecho a percibir de la Diputación una cantidad anual para cubrir su déficit. Este recurso fue suprimido por la Ley de reforma de las Haciendas Locales de 1962. La nueva regulación de las Haciendas Locales se produce con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.¹³⁷

En la legislación actual sobre haciendas locales destacamos algunos puntos:

- Desaparición, al final de la época franquista, de los arbitrios sobre la riqueza provincial, sobre el producto neto y sobre rodaje y arrastre.
- El nuevo recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas.
- La participación en tributos del Estado.
- Las subvenciones, del Estado¹³⁸ o de las Comunidades Autónomas, para la financiación de planes provinciales de cooperación.
- Establecimiento de precios públicos por prestación de servicios o aprovechamiento de bienes del dominio público provincial.
- La reforma radical de todo el sistema de gestión de la contabilidad llevada a cabo por la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local de 17 de julio de 1990, lo que ha dado lugar a grandes cambios en la tipología documental, que serán visibles cuando, más adelante, esa documentación pase a los fondos del Archivo.

Los fondos documentales que conserva el Archivo de la gestión económica de la Diputación son bastante voluminosos. Incluye la documentación transferida por Intervención (antes Contaduría), por Tesorería (antes Depositaria) y por el Servicio de Contribuciones. Los reseñamos brevemente:

- La formación y gestión del presupuesto del presupuesto ordinario, con todos sus conceptos presupuestarios y no presupuestarios. El primero de ellos es de 1882, aunque los anteriores se encuentran copiados en los libros de actas.

¹³⁷ Desarrollada parcialmente por Real Decreto 831/1989, de 7 de julio. Modificada por Real Decreto Ley 5/1997, de 9 de abril. Reformada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre. Texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y corrección de errores del mismo en BOE nº 63, de 13 de marzo de 2004

¹³⁸ Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

- Los presupuestos especiales de Caminos Vecinales, de Cooperación, de Paro Obrero, de Contribuciones o de Obras y Servicios.
- Los presupuestos extraordinarios formados para la construcción de cada uno de los centros asistenciales que se construyeron en las décadas de 1960 y 1970, para construcción o reparación de caminos vecinales, para construcciones escolares en la provincia, para implantación del servicio provincial de incendios, para equipamiento de la granja de Los Prados o para instrumental y equipamiento del Hospital Princesa de España.
- La documentación producida por la Caja Provincial de Crédito y Fondo de Cooperación Municipal, con documentación desde 1953 a 1994.
- La documentación generada por el Servicio de inspección de rentas y exacciones entre 1940 y 1973.
- Los ingresos por rentas y exacciones: arrendamientos de bienes, tasas o precios públicos por estancias y asistencia en centros asistenciales o sanitarios, tasas por expedición de documentos, aprovechamiento de dominio provincial, participación en tributos del Estado (impuesto de cédulas personales), cesión de recursos municipales, contingente provincial, aportación municipal, arbitrios (sobre la riqueza provincial, sobre la aceituna, sobre rodaje y arrastre), inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Los libros de Caja de los diferentes presupuestos, así como las cuentas de caudales, la cuenta anual de VIAP o los libros auxiliares de ingresos y gastos, tramitados por Tesorería.
- La recaudación de tributos estatales, municipales o de otros organismos, gestión llevada a cabo por el llamado Servicio de Contribuciones, que luego se convertiría en el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, organismo autónomo creado en 1986 que mantiene su documentación en el archivo de oficina sin haberla transferido al Archivo.

2.5. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En determinadas fechas la Diputación crea diversos organismos autónomos para la gestión, de forma independiente, de algunos de sus servicios. Estos organismos, al tener personalidad jurídica propia, producen las mismas series documentales que vemos en el fondo documental de Diputación. Así, producirán documentación de Gobierno, de Administración y de Gestión Económica y Financiera.

Pero hay una diferencia fundamental entre ellos, mientras unos como la Fundación Pública «Miguel Servet» ya ha desaparecido otros, como el Patronato de Bienestar Social, el Patronato de Promoción Provincial y Turismo y el Instituto de Cultura, dejaron de serlo aunque siguen cumpliendo sus funciones como áreas de la Diputación. Hoy día sigue teniendo la Diputación dos organismos autónomos: el Instituto de Estudios Giennenses y el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, aunque éstos no han transferido documentación al Archivo y la siguen conservando en sus archivos de oficina.

La *Fundación Pública «Miguel Servet»* fue creada para la gestión directa de los servicios sanitarios. Durante el año 1973, se produjo el traslado de todos los servicios del antiguo Hospital Provincial de San Juan de Dios a las instalaciones del nuevo Centro Hospitalario «Princesa de España». Antes, en 1971, la Diputación había acordado la gestión de los servicios sanitarios en forma directa, con órgano especial de administración, creando el *Órgano de Gestión de la Ciudad Sanitaria*. Sin embargo, en 1981, se suprime este Órgano de Gestión y se aprueba la creación de una Fundación Pública para los establecimientos sanitarios: Centro Hospitalario, Sanatorio Psiquiátrico y Pabellón de Crónicos. Los Decretos 50/1989 y 127/1990 de la Junta de Andalucía regularon el traspaso de competencias, funciones y servicios de las Diputaciones andaluzas y, en consecuencia, la de Jaén traspasa a la Junta las funciones que venía desempeñando en materia de salud, quedando también transferido el personal y produciéndose la disolución del Organismo con efectos de 1 de enero de 1991. La documentación producida por la Fundación Pública fue transferida al Archivo entre 1991 y 1993. Comprendió documentación de gobierno, como actas, estatutos, reglamentos; documentación de administración, como expedientes de personal o procedimientos judiciales, y documentación de su gestión económica, como los expedientes y libros de sus presupuestos.

El *Patronato de Promoción Provincial y Turismo* se crea en sesión de 27 de febrero de 1981 como Patronato de Turismo, aprobándose provisionalmente sus estatutos. En 29 de febrero de 1984 pasa a denominarse Patronato de Promoción Provincial (Promotur). En sesión de 29 de enero de 1988 se cambia la denominación pasando a ser Patronato de Promoción Provincial y Turismo y, en sesión de 30 de junio de 1997, se aprueba definitivamente el nuevo texto de los estatutos del organismo autónomo a propuesta del Consejo de Administración del mismo. En sesión de 4 de julio de 2003 se crea el Área de Turismo y Desarrollo Local Sosteni-

ble, en la que se integra el Patronato de Promoción Provincial y Turismo, acordándose la desaparición de dicho organismo autónomo en sesión de 30 de septiembre de 2005. Entra en vigor con el nuevo presupuesto del 2006.

El *Instituto Provincial de Asuntos Sociales* se constituye como Patronato Pro-minusválidos Psíquicos en 1981. En 1984 se aprueba la creación del Patronato de Bienestar Social y sus estatutos, disolviendo el anterior. En sesión celebrada el día 7 de marzo de 1996, dicho Patronato modifica su nombre, denominándose a partir de dicha fecha Instituto Provincial de Asuntos Sociales (IPAS). En sesión de 30 de septiembre de 2005 se acuerda la desaparición del Instituto Provincial de Asuntos Sociales, creándose en su lugar el Área de Bienestar Social. Entra en vigor con el nuevo presupuesto del 2006.

El *Instituto de Cultura* se crea en 1982 como Instituto de Cultura de Cultura y Deportes. En 1984 se acuerda la reforma de los estatutos pasando a denominarse Instituto de Cultura. En sesión de 29 de diciembre de 1989 se aprueba la disolución del Consejo de Administración y la creación de la Comisión Informativa de Cultura.

El actual *Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria* se crea en 30 de abril de 1986 como «Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria», asumiendo las funciones que antes tenía el llamado Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado. Permanece como organismo autónomo.

El *Instituto de Estudios Giennenses* se constituye como organismo autónomo en 1992, en que quedan aprobados sus Estatutos por acuerdo plenario de 30 de abril y en los que se recoge que «*la Diputación Provincial de Jaén reconoce al I.E.G... como Organismo Autónomo de carácter Administrativo... y... establece, a través de este Organismo, la gestión directa de los servicios determinados en sus fines y que son de competencia provincial*». Son sus fines específicos el fomento del estudio, investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Jaén, en los ámbitos de las ciencias sociales, naturales y humanísticas.¹³⁹

¹³⁹ CONTRERAS GILA, Salvador; OYA RODRÍGUEZ, Vicente, Coord.: *Instituto de Estudios Giennenses. Un Centro Cultural*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2001

3. REGLAMENTACIÓN DEL ARCHIVO Y SUS ARCHIVEROS

Frente a otras Diputaciones, la de Jaén ha cuidado siempre la conservación de sus fondos documentales, mejor los del siglo XIX que los del XX, y debo decir que esa preocupación nace ya en sus primeros días de vida. Desde el mismo momento de su instalación, la Corporación provincial es consciente de la importancia de conservar el fondo documental que vaya produciendo como garantía de sus derechos y de los derechos de los ciudadanos. Constituida la Diputación el 15 de noviembre de 1835, en su tercera y definitiva etapa, en sesión del día 29 de ese mismo mes se procedió a fijar la *planta de Secretaría* de la misma, con el personal indispensable para su funcionamiento. El cuadro de funcionarios se limitaba a un secretario, tres oficiales, tres escribientes y dos porteros, pero aún siendo tan limitado el personal, una función que se considera indispensable es la de archivero. «*La Comisión encargada de proponer el arreglo y planta de la Secretaría de la Diputación, presentó su dictamen reducido a que se nombre un secretario que sea persona de capacidad y luces en todos Ramos, dotándosele a lo menos con treze mil reales anuales; un oficial primero que, en ausencia y conformidades del Secretario, ejerza sus funciones, con el sueldo de diez mil reales; otro segundo con ocho mil; otro tercero, con el carácter de Archivero y sueldo de seis mil; tres Escribientes pudiendo disminuir o aumentar este número, según lo exija el despacho de los negocios, con la dotación cada uno de tres mil y trescientos, proponiendo además para el servicio de la Secretaría y Sala de Sesiones dos Porteros Maceros con dos mil y doscientos reales cada uno*»¹⁴⁰. En este proyecto inicial la función de archivero se adscribe, pues, a una plaza de oficial. En la posterior sesión de 9 de diciembre de ese año, se procede a la selección de los aspirantes que habían solicitado las plazas, quedando formada la plantilla y establecidos sus sueldos, pero hay una nueva organización de las plazas de escribientes agregando la función de archivero a la primera de ellas y se nombra para este cargo a Plácido Arteaga, primer archivero de esta Diputación. «*En este estado, se conferenció por la Diputación la conveniencia y utilidad de hacer alguna modificación en la clase y asignaciones designadas con igualdad para los Escribientes y, en su virtud, se acordó rebajar a la última plaza cien ducados agregándolos a la primera y dando al que obtenga ésta el carácter de Archivero, con el sueldo de cuatrocientos ducados, con lo cual se logra la ventaja de dejar expeditos a los tres*

¹⁴⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-1, tomo 2, fol. 12v. La Ley de 1823, en su art. 172, disponía el cuidado y ordenación del archivo llevando los índices convenientes, como obligación del oficial segundo de Secretaría

oficiales para la expedición e instrucción de los expedientes...»¹⁴¹ La sede de esta Secretaría y la Sala de Sesiones se ubicarán, en este primer momento, en el convento de San Francisco pero el mal estado de éste provoca que deban trasladarse, provisionalmente, a la casa del vizconde de los Villares, en la calle Hurtado, mientras se procedía al arreglo de aquellas.

La Corporación provincial, en sus inicios, se preocupó también de buscar la documentación producida en las dos primeras épocas constitucionales. En sesión de 11 de diciembre de 1835 acordó hacer gestiones para recuperar los efectos y papeles de la Diputación en su segunda época constitucional, entregados en 1823 a un comisionado de la Intendencia, y llamar para ello a Eufrasio Madueño, que había sido oficial de la Diputación en aquella época y que había intervenido en dicha entrega.¹⁴² En la sesión del día siguiente, 12 de diciembre, se dio cuenta que Eufrasio Madueño había entregado en Secretaría el inventario de efectos y papeles de la antigua Diputación Provincial,¹⁴³ aunque en sesión de 28 de febrero de 1837 *«Se tomó en consideración que, no obstante las repetidas excitaciones hechas a la Intendencia de la provincia, reclamando los expedientes y papeles que se conserven en las oficinas de Hacienda procedentes de la Diputación Provincial en las épocas constitucionales precedentes, no se ha obtenido resultado ni facilitado el envío de las noticias estadísticas que se le han solicitado a la vez y, siendo de la mayor perentoriedad hacerse de unas y otras, se resolvió instarlas de nuevo, haciendo conocer al señor Intendente su importancia para la expedición del servicio»*.¹⁴⁴ Y de nuevo se reitera la petición en el mes de octubre de 1837 como vemos en sesión del día 7, en que *«También se recordaron las muchas instancias interpuestas, hasta ahora sin fruto, para que se le restituyan los papeles de su pertenencia, procedentes de las dos épocas primeras del sistema constitucional, y se mandó pedir las de nuevo ofreciendo que, si para la búsqueda fuese necesario algún auxilio, pasará uno de los oficiales de Secretaría a verificarlo»*.¹⁴⁵ En 1840 la documentación correspondiente a la segunda época constitucional aún no se había devuelto a la Diputación. En sesión de 24 de abril *«El Señor Intendente, en oficio fecha veinte y tres inserta otro de la Junta de liquidación de deuda del Estado y, en consecuencia a su objeto, se decidió contestarle no existen en la Diputación cuentas ni antecedentes algunos de la Junta Superior de esta provincia creada en mil ochocientos ocho... Désele*

¹⁴¹ ADPJ, Actas de la Diputación A-1, tomo 2, fol. 17v.

¹⁴² ADPJ, Actas de la Diputación A-1, fol. 20r.

¹⁴³ ADPJ, Actas de la Diputación A-1, fol. 21v. Este inventario no se encuentra en el fondo documental del Archivo.

¹⁴⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-3, fols. 70 r. - 70v.

¹⁴⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-3, fol. 382v.

conocimiento que no se han devuelto los que pertenecían a la Diputación en la segunda época constitucional que, en mil ochocientos veinte y tres, recogió el comisionado de la Intendencia Don Juan de Dios Lozano...»¹⁴⁶.

En 1836 se suprime la Contaduría General de Propios, por Real Orden de 15 de mayo, y las Contadurías de propios y arbitrios provinciales, en 18 de noviembre, pasando su personal a la Secretaría de la Diputación, lo que origina un nuevo arreglo de planta de la misma en 1837. En sesión de 22 de diciembre de 1836 «Se vio y acordó el cumplimiento del Decreto de Cortes de diez y ocho de noviembre último, que restablece el de cuatro de enero de mil ochocientos veinte y dos, por el que se extinguieron las Contadurías de Propios y Arbitrios, con sus empleos y dependencias y, en su observancia, se determinó que los empleados en la de esta provincia perciban su sueldo por entero, por todo el mes corriente, dentro del que formarán inventario duplicado con entrega formal de papeles, útiles y efectos de todas clases que correspondan a esta oficina».¹⁴⁷ En consecuencia, en el mes de febrero de 1837 se nombró una Comisión para el arreglo de las oficinas de la Diputación que «con la idea de combinar la economía con el interés del servicio» propone varias modificaciones «y por consecuencia a todo, fueron confirmados en sus respectivos destinos los que los obtenían y habrán de gozar, a contar desde primero del año corriente, los haberes y sueldos a saber: el Secretario Don Mateo Candalija diez y seis mil reales, ... cuatro mil cuatrocientos Don Plácido Arteaga, primer escribiente».¹⁴⁸ Quedaron, pues, agregados a la Secretaría de la Diputación los dos oficiales de la Contaduría de propios de la provincia, provocando un reajuste en la plantilla: el número de oficiales sube a cinco, manteniéndose igual el número de escribientes y porteros.

El aumento de plantilla y la necesidad de local donde guardar los expedientes que se fueran tramitando origina la necesidad de tener una sede más amplia –con sala de sesiones, oficinas para los empleados y un Archivo– y se hacen, durante los meses de marzo y abril de 1837, las gestiones para buscarla, culminando con el traslado de la Diputación al Palacio Episcopal: «Y para ocurrir por de pronto a la urgencia, atendida la perentoriedad del servicio y la falta de proporciones en la capital, se excite a los señores Subcolectores de Expolios a si tienen a bien de otorgar algunas habitaciones en el Palacio Episcopal para trasladarse a ellas la Diputación y sus

¹⁴⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-6, fols. 142v. – 143r.

¹⁴⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-2, tomo 2, fols. 35v. - 36r. El citado inventario no se conserva en el Archivo pero sí los Reglamentos de bienes de propios de los municipios de la provincia, de finales del siglo XVIII, que seguramente proceden de los papeles entregados por la Contaduría.

¹⁴⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-2, tomo 2, fols. 51r. – 51v.

dependencias». ¹⁴⁹ El Obispado cede las habitaciones necesarios sin cobro alguno de alquiler, como se cita en todos los acuerdos que se adoptan relativos a necesidad de reparar dichas habitaciones: «*Se tomó en consideración la necesidad de hacerse la obra de que tiene urgencia la habitación de Secretaría... y, como que se ocupan en las oficinas varias piezas del Palacio Episcopal sin retribuir con alquiler, se mandó ejecutarlas a costa de los fondos de la Diputación*». ¹⁵⁰

En la aprobación del presupuesto de la Diputación llevada a cabo en sesión de 18 de octubre de 1837, el cargo de archivero queda adscrito al oficial segundo de Secretaría con un sueldo de ocho mil reales: «*Un [oficial] segundo con el archivo, 8.000*» ¹⁵¹ En la primera plantilla de la Secretaría, aprobada en 9 de diciembre de 1835, la plaza de oficial segundo se adjudicó a *Martín Vadillos*, por tanto debió ser él quien desempeñara el puesto de archivero a partir de octubre de 1837. En sesión de 5 de enero de 1841 se hace una división en secciones de la Secretaría, especificando los asuntos a llevar por cada una de ellas y encargando a los Diputados que se expresan, de las mismas. Queda la Secretaría dividida en seis secciones: la primera y segunda, a cargo del oficial primero; la tercera y la cuarta, a cargo del oficial segundo y, la quinta y la sexta, a cargo del oficial tercero. No se indica, sin embargo, quién se ocupa del Archivo. ¹⁵² Al aprobarse el presupuesto de gastos de ese año, en sesión de 14 de mayo de 1841, el oficial segundo sigue siendo *Martín Vadillos*. ¹⁵³ Por otra parte, al aprobarse el presupuesto de gastos de la Diputación de 1843, en sesión de 22 de diciembre, se incluye en él la plantilla y sigue figurando en la misma, como oficial segundo, *Martín Vadillos*. ¹⁵⁴ Si el puesto de archivero seguía adscrito al oficial 2º, lo sigue siendo, por tanto, el mismo *Martín Vadillos* desde octubre de 1837 a diciembre de 1843. Por otra parte, también en 1843, la Diputación tiene que organizar una sección de cuentas, centralizando en ella la liquidación de todas las cuentas sometidas al conocimiento de la Diputación, y pone por jefe de ella al citado *Martín Vadillos*. ¹⁵⁵

¹⁴⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-3, fols. 77v. – 78v. Acuerdos posteriores en fols. 92r, 101v, 125v y 170r.

¹⁵⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-6, fols. 12r. – 12v. Sesión de 10 de enero de 1840.

¹⁵¹ ADPJ, Actas de la Diputación A-3, fols. 404r. – 405r.

¹⁵² ADPJ, Actas de la Diputación A-7, fols. 8v. – 9r.

¹⁵³ ADPJ, Actas de la Diputación A-7, fols. 179r. – 181r.

¹⁵⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-9, fols. 69r. – 70v.

¹⁵⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-9, fol. 60r.

En estos años, ha habido también necesidad de habilitar espacio para el Archivo. En sesión de 23 de septiembre de 1842 *«Se tomó en consideración la propuesta del Secretario, apoyado por el Señor Diputado del partido, de la necesidad de un estante para el Archivo y se mandó hacer, abonándose su importe por Depositaria al maestro Pedro José Moreno»*.¹⁵⁶

Renovada la Diputación por Real Decreto de 26 de agosto de 1843, una de sus primeras atenciones fue examinar todas las del servicio a que debía responder, el sistema con que se venían desempeñando, el personal de su Secretaría y los gastos que originaba a la provincia. Se formó una Comisión para su estudio, que presentó su informe en sesión de 11 de junio de 1844 y que nos interesa destacar porque refleja el volumen de documentación que se está produciendo en ese momento. La primera necesidad que tenía la Diputación era la de crear esa sección de contabilidad que ya hemos citado, para llevar las cuentas de fondos y arbitrios procomunales, contribuciones, y Milicia Nacional. Con la entrada en vigor de la Ley de atribuciones de los Ayuntamientos de 14 de julio de 1840, parecía que menguaban las atribuciones de la Diputación y también las ocupaciones de su Secretaría y que, por tanto, podría reducirse su personal y sus gastos. Sin embargo, los trabajos de Secretaría habían ido en aumento en materias como elección de concejales, liquidaciones de suministros, contribuciones y, sobre todo, por los presupuestos y cuentas de culto y clero, que originaban la tramitación de cinco expedientes por cada pueblo, es decir, un total de 490 de expedientes de esa clase por año, amén de las reclamaciones posteriores por quejas y agravios. A esto se añadía haber tramitado, ese año, otros 98 expedientes por el repartimiento adicional a la cuota de la riqueza industrial y comercial y el aumento de trabajo que suponía la emancipación de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, la desaparición de su Intendencia y del personal de la misma. La Comisión consideraba, por tanto, que no era posible disminuir el personal de su Secretaría, antes bien, lo ideal sería la formación de una sección conjunta con el Gobierno para todos los negocios en que tocaba resolver tanto al Jefe Político como a la Diputación. De no ser así, la Secretaría de la Diputación debía mantener su personal, con sus mismos sueldos salvo un aumento para los oficiales primero y segundo.¹⁵⁷

En sesión de 5 de julio de 1844 se produce una corrida de escala con motivo de la dimisión del oficial 1º, Felipe Acuña. *«...y pues resulta vacante su plaza, se decidió por unanimidad proveerla y sus resultas por ascenso,*

¹⁵⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-8, fol. 244v.

¹⁵⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-10, fols. 228r. – 232r.

y en consecuencia fue elegido para ella el oficial segundo Don Martín Vadillos; para la que éste deja, a Don Rafael Rodríguez; en la de éste, que es tercero, a Don José Candalija y Uribe, escribiente 1º, cuyo destino lo ocupará Don Juan Francisco Sánchez; y el de éste el tercero, Don Diego Sanfleo, todos con los sueldos señalados últimamente...»¹⁵⁸ Si la plaza de archivero seguía adscrita al puesto de oficial 2º, pasa de Martín Vadillos a Rafael Rodríguez.

Con la Ley de 8 de enero de 1845, de organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales, se produce un cambio completo en la planta de la Secretaría y en el Archivo de la Diputación de Jaén. Con esta Ley las Diputaciones pasarán a reunirse en sesión solo dos veces al año, cuando lo determine el Gobierno, y en cada sesión se nombrarán un secretario y un vicesecretario de entre los diputados provinciales. Ahora será un diputado el que haga de secretario durante el tiempo que duren las sesiones y no hay Secretaría cuando la Diputación no esté reunida. De acuerdo con estos preceptos, por Real Orden de 15 de enero de 1845 se suprimen las secretarías y poco más tarde, por Real Orden de 5 de febrero, los empleados de las mismas quedan bajo el mando del Jefe Político, realizando los trabajos que venían desempeñando pero bajo las órdenes de éste. La Ley de 8 de enero y la Real Orden de 15 del mismo mes se vieron en sesión del día 31 en la que *«También llamó la atención el señor Presidente por otra Real orden del referido día quince reducida a que, debiendo cesar las Secretarías de las Diputaciones provinciales luego que se comuniquen las instrucciones competentes al efecto, y deseando el Gobierno de Su Majestad utilizar los conocimientos de sus empleados, se encarga a Su Ilustrísima la remisión de relaciones de los suyos sobre que manifestó tenía obrado lo conducente en su cumplimiento. Con este motivo hubo discusión por el carácter de la oficina, una vez que la Diputación no está convocada cual requiere la nueva ley, ni hay número bastante para continuar en sus trabajos, y se resolvió que ésta cesa hasta que se le llame y la Secretaría queda a disposición del señor Jefe Político...»*¹⁵⁹

En sesión de 29 de julio de 1845 vemos que el secretario y el oficial 1º cesan por haber sido nombrados vocales del Consejo Provincial –organismo creado ese mismo año– y *«Con este motivo se dispuso que el despacho de la secretaría se haga por los demás empleados en ella estando como se hallan dependientes de la autoridad del señor Jefe Político y, llegado el caso de hacerse por el secretario la entrega de actas, libros y cualquiera otros documentos que le son privativos, lo ejecutará por inventario duplicado, reservándose un*

¹⁵⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-10, fols. 310r. – 310v.

¹⁵⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-11, fols. 31r. – 31v.

ejemplar para su resguardo al oficial segundo Don Rafael Rodríguez...siendo de esperar que muy en breve se organice la nueva oficina para el despacho de la Diputación y del Consejo provincial a las órdenes del señor Jefe Político,... fue acordado que, llegado este caso y si por las variaciones que se hagan quedase sin colocar alguno de sus oficiales y porteros, se les abone íntegro su sueldo y asignación por el mes en que esto ocurra...»¹⁶⁰ La nueva planta que tendrá la Secretaría dentro del Gobierno Político y el cese definitivo de los empleados llegarán por Reales Órdenes de 8 y 12 de septiembre de 1845.

A partir de este año, pues, la documentación de la Diputación pasa al archivo del Gobierno y será custodiada por el archivero de la provincia, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de 1845 que prescribía que las actas y documentos de la Diputación Provincial estuvieran, con la debida separación e índice peculiar, a cargo del Archivero y dependencias del Gobierno de la provincia Así permanece la Secretaría hasta 1854, comienzo del bienio progresista, en que se reinstaura la Instrucción de 1823 y, con ello, pasa de nuevo a la Secretaría de la Diputación su personal y su documentación y se reestructuran las oficinas provinciales.

De los archiveros de la provincia en los años de 1845 a 1853 tenemos los siguientes datos:

- *José García Cañas*, fue nombrado por Real Orden de 8 de enero de 1851 y cesado en 14 de diciembre de ese mismo año, por no haberse presentado en su puesto de trabajo tras el disfrute de su licencia.¹⁶¹
- *Andrés Ripalda*, fue nombrado con fecha 1 de junio de 1852 aunque la Real Orden de su nombramiento fue de 11 de noviembre de dicho año. Cesa por Real Orden de 22 de enero de 1853.¹⁶²
- *Federico Ferrer y Gálvez*, fue nombrado por Real Orden de 22 de enero de 1853 y cesado en 25 de julio de 1854, al suprimirse esta plaza por orden de la Junta Provincial de Gobierno.¹⁶³

Entre 1854 y 1856 la Secretaría de la Diputación vuelve a la situación anterior a 1845, con su plantilla de personal, volviendo a la misma los oficiales que pasaron a depender del Gobierno Político y recuperando su

¹⁶⁰ ADPJ, Actas de la Diputación A-11, fol. 61v. Si se hizo inventario para la entrega de actas, libros y expedientes a las oficinas del Gobierno Político, tenemos que decir que no consta en los fondos del Archivo

¹⁶¹ ADPJ, Expediente 2752/66

¹⁶² ADPJ, Expediente 2752/64. Actas de la Diputación A-14, fol. 147r.

¹⁶³ ADPJ, Expediente 2752/65. También aparece como Terror

Archivo. En las sesiones de 1853 y 1854, cuando se delibera sobre los presupuestos ordinario y adicional de 1854, se plantea la necesidad de reducir gastos y uno podría ser el sueldo de oficial archivero, que podría ser a cargo del Estado, y se llama la atención sobre el aumento de 3.000 reales de sueldo al oficial archivero del Gobierno.¹⁶⁴ En sesión de 30 de julio de 1855 se reestructura la plantilla de la Secretaría por haber renunciado a sus plazas Vicente Francés y Fernando Lozano lo que origina una corrida de escala y la supresión de una plaza de oficial.¹⁶⁵ Eran medidas de carácter provisional para luego proceder a una profunda reforma de la plantilla y la reglamentación de la misma. En sesión de 7 de agosto de 1856 el diputado provincial Vicente María Molino *«llamó la atención de los demás señores Diputados sobre la necesidad que, a su juicio, hay de regularizar los trabajos de la secretaría y establecer reglas fijas y convenientes para que se lleve cumplidamente el servicio, proponiendo, como un medio para el objeto, el que se forme un reglamento en que se conformen todos los principios y deberes a que han de sujetarse los empleados de la misma, con cuanto además conduzca al logro de su deseo y así se acordó»*.¹⁶⁶ Más tarde, en sesión de 8 de octubre, *«Por la Comisión encargada de examinar el proyecto de reglamento para el uso de la Secretaría, redactado por el señor Molino, se hizo lectura del mismo y se presentaron diversas observaciones sobre algunos de sus artículos y, convenidos los señores concurrentes en las modificaciones que pudieran adoptarse, se acordó su aprobación y que se imprima para que cause los efectos debidos, sin perjuicio de las alteraciones a que vaya dando lugar la experiencia y los nuevos acuerdos de las Corporaciones que se sucedan»*.¹⁶⁷ No se conserva en el Archivo este reglamento y, seguramente, no llegó a imprimirse ya que ocho días después volvía a desaparecer la Secretaría de la Diputación. La Corporación provincial vuelve a ocuparse, en sesión extraordinaria de 10 de octubre, del estado de la Secretaría, en la que falta el oficial primero desde que, al disolverse la Junta de Gobierno, obtuvo licencia de un mes. Terminada aquella, la Diputación estimó que no era compatible que continuara empleado en la Secretaría y acordó su cese.¹⁶⁸

Por otra parte, encontramos datos de la falta de espacio que tiene el Archivo en 1856. En la sesión de 6 de marzo leemos: *«Atendido el mal estado en que se encuentra el archivo y para atender provisionalmente a la*

¹⁶⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-14, fols. 219v. y 262r.

¹⁶⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-22, fols. 202r – 202v.

¹⁶⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-24, fol. 206r.

¹⁶⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-24, fol. 318v.

¹⁶⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-24, fols. 311r. – 311v.

colocación y custodia de los papeles o expedientes, se confirmó la determinación tomada por la Secretaría, de acuerdo con el Diputado por la capital, de hacer construir una estantería para uno de los frentes en que se hallan colocados todos los demás papeles y, presentada por el Maestro la cuenta de su importe, consistente en setecientos sesenta reales vellón, se acordó expedir libramiento de esa cantidad a favor de Juan Montuno». ¹⁶⁹ No podemos saber el volumen de fondos que tenía en ese momento el Archivo, aunque lo lógico es pensar que la documentación producida en sus veinte años de vida, cabían seguramente en esa estantería.

El Real Decreto de 16 de octubre de 1856 restableció la legislación de 1845, cesando a los empleados de la Secretaría de las Diputaciones, que pasaron a depender de nuevo del Gobierno Político. En concreto, la de Jaén queda suprimida por Real Orden de 18 de octubre y, en cumplimiento de la misma, el Gobernador comunica al Ministro de la Gobernación que «El destino de oficial 1º de ella estaba a la sazón vacante y he acordado su no provisión pero, como considere necesarios los demás oficiales, auxiliares y escribientes para que se haga con toda formalidad el inventario y entrega de los papeles que deben pasar a este Gobierno, según lo dispuesto en dicha Real Orden, he resuelto se mantenga en su totalidad todo el referido personal hasta fin del corriente mes, para cuyo tiempo conoceré ya el que debe quedar y sea necesario para que no se interrumpa el servicio...» ¹⁷⁰. La plantilla de la misma estaba formada, en aquellos momentos, por un secretario, tres oficiales, dos auxiliares, dos temporeros, tres escribientes, dos agregados del Gobierno Político y dos porteros. En ella no se especifica qué puesto de trabajo desempeña también las funciones de archivero. ¹⁷¹

A partir de 1857, pues, de nuevo la documentación de la Diputación vuelve a ser custodiada por el archivero del Gobierno. Por otra parte, de 1863 a 1866, hay una Secretaría conjunta para la Diputación y el Consejo Provincial. La Ley de 25 de septiembre de 1863 representa un nuevo cambio en la Secretaría de la Diputación. La nueva Ley propone la necesidad de que la Diputación tenga una Secretaría propia pero que, por semejanza de competencias con el Consejo Provincial, ambas instituciones deben compartirla y será competencia de la Diputación seleccionar los empleados cuyos sueldos se pagan de los fondos provinciales y que serán los encargados de auxiliar al secretario. En sesión de 4 de enero de 1864

¹⁶⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-24, fol. 25r.

¹⁷⁰ ADPJ, Expediente 2727/52

¹⁷¹ ADPJ, Expediente 2727/56

se vio una Real Orden de 20 de diciembre de 1863 «*disponiendo que los actuales oficiales de los Consejos y los archiveros de los Gobiernos de provincia continúen desempeñando sus destinos con la denominación de oficiales de las Diputaciones y Consejos, y archiveros provinciales*». ¹⁷²

De 1867 a 1868 la Secretaría de nuevo depende del Gobierno con la entrada en vigor del Real Decreto de 21 de octubre de 1866, que reforma algunos preceptos de la Ley de 1863. A los Gobiernos de diferentes provincias se les plantea dudas sobre las funciones de los Secretarios de Diputaciones que el Ministerio de la Gobernación resuelve mediante Real Orden de 24 de septiembre de 1867. En lo que se refiere en concreto a los archiveros aclara que «*La ley de 21 de octubre de 1866 no contiene prescripción análoga a... [la de 1845], ni era necesaria pues, existiendo hoy la clase de Archiveros que perciben sus sueldos de los fondos provinciales, estos deben hacerse cargo de los papeles de la Diputación y expedir las certificaciones de referencia que se soliciten previa orden del Gobernador de quien depende y con el Visto Bueno del mismo. El Consejo, pues,... opina: 1º- que las certificaciones que se soliciten referentes a los acuerdos de las Diputaciones provinciales o documentos que correspondan a las mismas cuando no se hallen reunidas, deben expedirse, si procede, por el Archivero de la provincia...*» ¹⁷³ La Diputación tiene conocimiento de esta Real Orden en sesión de 30 de octubre. ¹⁷⁴

Indudablemente no es extraño que, con todos estos vaivenes de la documentación desde las oficinas de la Diputación a las del Gobierno y viceversa, se hubieran perdido libros o expedientes. Ya en 1835 no se encontraron, en la Intendencia, los libros de actas de las dos primeras épocas constitucionales

Del periodo 1857 a 1867 tenemos los siguientes archiveros del Gobierno:

- *Manuel Carreras y González*, fue nombrado por Real Orden de 29 de marzo de 1857 y cesado por Real Orden de 1 de febrero de 1858. ¹⁷⁵
- *Juan Acuña*, fue nombrado por Real Orden de 1 de febrero de 1858 y cesado en 28 de febrero de 1865 por haber sido nombrado oficial 1º de la Intervención de minas del Estado de Linares. ¹⁷⁶

¹⁷² ADPJ, Actas de la Diputación A-30, fol. 10r.

¹⁷³ ADPJ, Expediente 2788/10

¹⁷⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-366, tomo 6, fols. 1v. – 2r.

¹⁷⁵ ADPJ, Expediente 2752/63

¹⁷⁶ ADPJ, Expediente 2752/62

- De *Ignacio Bonilla Muñiz* no tenemos la fecha de su nombramiento pero sí la de su cese por Real Orden de 8 de septiembre de 1865.¹⁷⁷
- *Apolo Callejón*, fue nombrado por Real Orden de 6 de diciembre de 1865.¹⁷⁸

La revolución de septiembre de 1868 volverá a poner en vigor un sistema de administración descentralizada en que la Diputación tiene su propia Secretaría, con un secretario y una plantilla de oficiales y auxiliares con propiedad de sus plazas. En sesión de 7 de noviembre «*Se procedió a señalar el número de plazas y sueldos que han de componer la planta de la Secretaría de esta Diputación, acordándose que fueren las siguientes: Un secretario, un oficial 1º, un oficial 2º, un oficial 3º, un oficial 4º, un auxiliar, dos escribientes, dos porteros*». A continuación se nombran las personas que han de desempeñar las plazas. Lo curioso es que no se citan las plazas de archivero y depositario y en las distribuciones de fondos para el mes de diciembre y los sucesivos meses de 1869 aparece el siguiente apartado: «*Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales - 125 escudos*».¹⁷⁹ A partir de aquí los archiveros que tiene la Diputación son los que siguen:

En 1 de junio de 1869 es nombrado archivero *Miguel Armentia y Cano*, en la vacante producida por fallecimiento de *Apolo Callejón* que la desempeñaba. Toma posesión del cargo dos días después y cesa el 20 de octubre del mismo año.¹⁸⁰

En 20 de octubre de 1869 es nombrado archivero interino *José María Ochoa y Herrera*, quien fue confirmado en propiedad el 8 de noviembre y cesado en 30 de junio de 1870. El día 1 de julio de ese mismo año se le asciende a oficial archivero. Por otro acuerdo de 18 de abril de 1871 se le cesa con efectos de 1 de julio.¹⁸¹

En esta fecha se encarga el Archivo al oficial del Registro *Pedro López Monereo*, quien fallece el 17 de noviembre de 1871.¹⁸² A partir de aquí,

¹⁷⁷ ADPJ, Expediente 2728/23

¹⁷⁸ ADPJ, Expediente 2787/64. En 20 de febrero de 1867 Juan Martínez Baeza solicita se descuente una parte del sueldo del archivero Javier de Burgos y Vilches, sin especificar en qué fecha lo había sido (Expediente 2811/11)

¹⁷⁹ ADPJ, Actas de la Diputación A-37, fols. 3r. – 3v.

¹⁸⁰ ADPJ, Libro 1831, fol. 10r. Actas de la Diputación A-37, fols. 274v. – 275r.

¹⁸¹ ADPJ, Expedientes 2734/113, 2734/100. Libro 1831, fol. 36r. Actas de la Diputación A-42, fols. 172r. – 174r.

¹⁸² ADPJ, Expediente 2740/68. Actas de la Diputación A-42, fols. 172r. – 174r.

y hasta 1887, el Archivo y el Registro quedan unidos y así consta en los presupuestos provinciales de estos años.

La Ley provincial de 1870 había dado a las Diputaciones potestad para nombrar y separar a sus empleados, fijar la plantilla y acordar reglamentos de régimen interior. En consecuencia, la Diputación formará su primer Reglamento para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar.¹⁸³ En el mismo, la Secretaría se organiza en dos secciones: Gobernación y Fomento. Se especifica los asuntos que llevarán los tres negociados de Gobernación y el único de Fomento y en el art. 92 se determina que «Cada seis meses se entregarán al Archivero, por medio de inventario, los expedientes que en este periodo hayan quedado definitivamente resueltos». La normativa concreta del Archivo se contiene en los artículos 107 a 110, que incluyo textualmente:

Artículo 107. El Archivero es inmediatamente responsable de la conservación de todos los documentos que se depositan en el archivo, cuyo recibo firmará al pie de las relaciones que le presentarán los oficiales, después de comprobados, y que conservarán los respectivos negociados.

Artículo 108. No se extraerá documento alguno del archivo sino bajo recibo de los oficiales o auxiliares o del Secretario.

Artículo 109. El Archivero expedirá las certificaciones que, por orden dispusiere el Secretario, de los documentos que obren en el archivo, las cuales serán anotadas en el registro de Secretaría.

Artículo 110. Cuidará además el archivero de tener todos los documentos bien acondicionados, de manera que no sufran deterioro y de colocar los expedientes por ramos como por pueblos y en el orden que exige una buena clasificación.

Vacante la plaza de archivero por fallecimiento de Monereo, por acuerdo de la Comisión Provincial de 18 de noviembre de 1871, confirmado por la Diputación en 17 de abril de 1872, se nombra oficial del Registro y Archivo a Manuel Alcázar y Lagunas, quien permanece en el cargo hasta 1877.¹⁸⁴

La Comisión Gestora, en sesión de 17 de abril de 1877, asciende a Manuel Alcázar a la plaza de oficial 4º, pasando a ocupar su puesto Francisco Escalona, quien se mantiene como archivero hasta abril de 1887. Cuando, en abril de 1886,¹⁸⁵ se aprueba el presupuesto para el año eco-

¹⁸³ ADPJ, Expediente 2737/77

¹⁸⁴ ADPJ, Expedientes 2740/68, 2739/24, 2701/8

¹⁸⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-72, fol. 55r.

nómico de 1886-1887, constan unidos el Archivo y el Registro, ocupando la plaza Francisco Escalona. En cambio, cuando se aprueba el presupuesto de 1887-1888, en abril de 1887,¹⁸⁶ la plaza de archivero aparece independiente del Registro, dependiendo del Secretario, con una dotación de 2.000 pesetas y sin constar quién la desempeña. Escalona, sin embargo, consta como oficial 4º, con un sueldo de 1.750 pesetas. En el presupuesto siguiente de 1888-1889¹⁸⁷ ya aparece como archivero Antonio Latorre y de Gregorio y, a partir de aquí, los archiveros de la Diputación se suceden sin interrupción.

Por otra parte, en sesión de 7 de noviembre de 1878 se había aprobado otro *«Reglamento para el orden de sesiones y régimen de las oficinas»* de la Diputación, en el que vemos que Archivo y Registro siguen formando una sola plaza.¹⁸⁸ Depende el archivo del Secretario General quien *«Hará que se conserven en buen estado los papeles y documentos del archivo y de los negociados, registro y demás de las oficinas»*. (art. 4º)

«La Secretaría se distribuirá en negociados a cargo de sus respectivos Jefes» (art. 20) quienes *«cuidarán de la conservación de los papeles, teniendo separados los de cada negociado, los expedientes concluidos en distintos legajos que los pendientes, colocados unos y otros en orden alfabético por pueblos, y con sus correspondientes carpetas y rótulos»*. (art. 23)

«El empleado encargado del registro...tendrá también a su cargo el archivo, donde custodiará, ordenándolos y clasificándolos, todos los expedientes y documentos que reciba, disponiéndolos convenientemente en legajos con rótulos y carpetas». (art. 33)

«Al efecto recogerá de los negociados y de Contaduría, a fin de cada año económico, los expedientes fenecidos, bajo inventario duplicado». (art. 34)

«No entregará expediente ni libro alguno sino en virtud de orden escrita del Jefe de la Secretaría, o del Contador...y bajo recibo». (art. 35)

Si nos detenemos en la lectura de estos breves preceptos, observamos que en ellos se contienen los principios básicos archivísticos de organización de un archivo –clasificación y ordenación– así como las normas de numeración, colocación, transferencias y préstamo. En 1883 se aprueba un nuevo reglamento que repite textualmente el anterior.

Como hemos dicho, en el presupuesto aprobado en abril de 1887 ya aparece como archivero *Antonio Latorre y de Gregorio*, aunque su nom-

¹⁸⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-74, fol. 32r.

¹⁸⁷ ADPJ, Actas de la Diputación A-76, fol. 30v.

¹⁸⁸ ADPJ, Expediente 159/2. Actas de la Diputación A-56, fols. 105r – 122r

bramiento como tal se hace por acuerdo de la Comisión Provincial de 18 de junio.¹⁸⁹ Fallece seguramente a comienzos de 1898, ya que en 22 de febrero de ese año su viuda solicita dos pagas de toca dados los servicios prestados por su difunto marido.¹⁹⁰

En 1897, ocupando la plaza el citado Antonio Latorre, *Antonio Folache Orozco* solicita el puesto de archivero y se desestima por encontrarse la plaza cubierta. Basa su petición en tener el título académico de Archivero, Bibliotecario y Anticuario y en lo establecido en la Ley de 30 de junio de 1894, para incorporar al Estado los Archivos, Bibliotecas y Museos de la nación, que determina que los archivos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia serán servidos por individuos que posean el correspondiente título de archivero.¹⁹¹ En 1898 se le nombra archivero por acuerdo de la Comisión Provincial de 15 de febrero, acuerdo que confirmaría la Diputación en el mes de abril. Dimite en 6 de noviembre de 1903.¹⁹²

Por acuerdo de la Comisión Provincial de 6 de noviembre de 1903 se acepta la renuncia de Antonio Folache y se nombra archivero interino a *Rómulo Dusac Sánchez* «*teniendo en cuenta que el cargo de Archivero necesita un funcionario que le desempeñe, por ser constantemente necesario el examen de documentos que en él se encuentran...*» Se confirma su nombramiento por acuerdo de la Diputación de 22 de abril de 1904. Cesa el 25 de octubre de 1904 por haberse cubierto la plaza por concurso.¹⁹³

Celebrado el concurso para la provisión de esta plaza, se adjudica a *Juan Izquierdo Corral*.¹⁹⁴ Es nombrado archivero por acuerdo de la Comisión Provincial de 10 de octubre de 1904, confirmado por la Diputación en 17 del mismo mes. Se le abre expediente personal que abarcará hasta el 13 de junio de 1936, en que fallece, y su cese por defunción se recoge en sesión de la Diputación de 25 de junio de ese año. En el reglamento de funcionarios técnicos aprobado en 15 de junio de 1926 se le había declarado asimilado a la categoría de oficial de primera clase.¹⁹⁵

También, en 6 de mayo de 1926 la Comisión Provincial aprueba un segundo «*Reglamento para el régimen de oficinas y de empleados de la Di-*

¹⁸⁹ ADPJ, Expedientes 2734/55, 2734/75

¹⁹⁰ ADPJ, Expediente 2778/104

¹⁹¹ ADPJ, Expediente 2778/70. Actas de la Diputación A-94, fol. 35v

¹⁹² ADPJ, Expedientes 2778/48, 2778/86. Libro 2696, fol. 104v.

¹⁹³ ADPJ, Expedientes 2947/11, 3085/23. Libro 2696, fol. 82v.

¹⁹⁴ ADPJ, Expediente 3085/3

¹⁹⁵ ADPJ, Expediente 3130/4. Libro 2696, fol. 159r. Actas de la Diputación A-164, fol. 146r

putación Provincial de Jaén». En esta ocasión, el Archivo es considerado un servicio facultativo dependiente de Secretaría *«que tendrá por misión conservar y custodiar, debidamente clasificados y ordenados, los expedientes, documentos, libros, etc., procedentes de todas las oficinas de la Corporación y Establecimientos dependientes de la misma»*. (art. 46) *«Esta Oficina será atendida por un Archivero, asimilado a la categoría de Oficial de 1ª clase»* y de *«Un Oficial de 2ª o 3ª clase, de la plantilla administrativa»*. (art. 80) ¹⁹⁶ Este reglamento se modifica en 1928 con un artículo que amplía los anteriores: *«Facilitará esta Dependencia el estudio, toma de notas, apuntes o copias de los documentos a los Señores Diputados y Jefes que lo soliciten, no desprendiéndose de documento alguno original, si no es para el servicio y a fin de utilizarlo dentro de las Oficinas de la Corporación y siempre mediante recibo, a menos que sea por acuerdo de la Diputación o Comisión provincial y con excepción de los libros de actas de estos organismos»*.¹⁹⁷

En 28 de junio de 1940, la Comisión Gestora modifica el reglamento de régimen interior¹⁹⁸ y engloba el Archivo con Estadística como negociado 3º de Secretaría aunque, al hablar de sus competencias, cita también las del Registro. Dice el artículo 27: *«Será de la competencia del negociado 3º –Estadística y Archivo– llevar los libros del Registro general, donde se anotará con las formalidades debidas, la entrada y salida de todos los documentos... Conservar y custodiar, debidamente clasificados y ordenados en el archivo, los expedientes, documentos, libros, etc., procedentes de todas las oficinas de la Corporación y Establecimientos dependientes de la misma, facilitando, mediante nota o recibo, a todas las Dependencias y oficinas los documentos que se le reclamen. Y tramitar todo lo que se refiera a trabajos estadísticos»*.¹⁹⁹

Siguiendo con los archiveros, en 19 de junio de 1936 Fernando de los Ríos, archivero del Ayuntamiento, solicita desempeñar gratuita e interinamente la plaza de archivero de la Diputación. En sesión de 25 de junio se le nombra, efectivamente, como archivero interino y gratuito. Por acuerdo de 15 de septiembre la Comisión Gestora le concede una gratificación de 1.500 pesetas. Por acuerdo del Consejo Provincial de 30 de marzo de 1937 se destituyen *«todos los empleados que pertenecen al mismo, dando un plazo de cinco días para que durante los cuales, los que se crean perjudicados con esta decisión por ser de absoluta lealtad al Régimen, lo prueben ante el Consejero de Régimen Interior.»* En sesión de 10 de junio *«se acordó que todos*

¹⁹⁶ ADPJ, Expediente 3108/37

¹⁹⁷ ADPJ, Expediente 3134/38

¹⁹⁸ ADPJ, Actas de la Diputación A-170, fol. 141v.

¹⁹⁹ ADPJ, Expediente 4023/2

los empleados no comprendidos en el escrito presentado por los señores Consejeros, continúen en la situación administrativa en que actualmente se encuentran, hasta tanto que el Consejo resuelva en definitiva lo que estime procedente. El titular de este expediente no se encuentra comprendido en dicho escrito». En sesión de 11 de octubre el Consejo acordó reintegrarlo en propiedad a su cargo. Terminada la guerra civil, se le abre expediente de depuración en agosto de 1939, que se resuelve favorablemente en el mes de octubre con la propuesta de admitirlo sin imposición de sanción al servicio de la Comisión Gestora y queda reintegrado en su puesto por acuerdo de la misma de 23 de octubre de 1939. Dimite el día 25 de septiembre de 1944.²⁰⁰

En 1949 se provee por concurso la plaza de archivero nombrándose a *Dolores Melero Luque*. La Comisión de Gobierno, en dictamen emitido en su reunión de 25 de agosto, propone al Pleno que se anuncie la provisión de esta plaza. En sesión de 5 de septiembre se aprueban las basas siendo «*misión especial del Archivero las de conservar y custodiar, debidamente clasificados y ordenados los expedientes, documentos, libros, etc., procedentes de todas las oficinas de la Corporación y de los Establecimientos dependientes de la misma, así como la de redactar el catálogo y fichero de documentos*». Solo se presenta Dolores Melero, obtiene la plaza y se le nombra en sesión de 17 de noviembre de 1949. En la documentación que presenta al concurso se incluye certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditando que la interesada venía desempeñando el cargo interinamente desde el 23 de julio de 1945 «*con laboriosidad y competencia*».²⁰¹ Se le concede excedencia voluntaria por acuerdo de 10 de febrero de 1954.²⁰²

En 1954 se convoca de nuevo concurso para proveer la plaza de archivero²⁰³ y se nombra, con carácter interino, a *Juan María Cobo Vera* en sesión de 10 de febrero.²⁰⁴ A petición del mismo se aprueba, en sesión de 11 de enero de 1960, la modalidad de biblio-hemeroteca provincial para el Archivo.²⁰⁵ Se le jubila por invalidez en sesión de 25 de enero de 1979.²⁰⁶ Tras él ocupa la plaza de forma interina *María Paz Rus Téllez*, desde el 15 de mayo de 1980 a 1 de julio de 1982.²⁰⁷

²⁰⁰ ADPJ, Expedientes 3149/97, 3133/3. Actas de la Diputación A-164, fols. 146r. – 146v. y fol. 190r.

²⁰¹ ADPJ, Expediente 3187/6. Actas de la Diputación A-192, fols 177r. – 177v. y fol. 198v.

²⁰² ADPJ, Actas de la Diputación A-200, fol. 63r.

²⁰³ ADPJ, Expediente 3166/41

²⁰⁴ ADPJ, Actas de la Diputación A-200, fol. 63r.

²⁰⁵ ADPJ, Actas de la Diputación A-210, fol. 61v.

²⁰⁶ ADPJ, Actas de la Diputación A-265, fols. 39r – 39v.

²⁰⁷ ADPJ, Expedientes 1749/1, 1750/2

En sesión de 23 de diciembre de 1980 se aprueba la convocatoria, por oposición libre, de la plaza de archivero, celebrándose la misma en 1982²⁰⁸ y obteniendo la plaza *Adelaida García Sánchez*, quien sigue ocupando el puesto en la actualidad.

A partir de este año se procede a la organización actual de los fondos de Diputación. La situación que presentaba la documentación en aquel momento era, bien suelta en estanterías, bien enlegajada con cartón y cintas. Esta última, se encontraba dividida en cuatro secciones y, en las cuatro, los legajos comenzaban en el número 1. Había solo inventarios de transferencias de las épocas más recientes, relativas a los últimos legajos de cada sección, con lo cual era imposible saber lo que había en los anteriores.

Se procedió a inventariar una tras otra cada sección, siguiendo el orden de colocación de las mismas en las estanterías ya que era imposible, por su volumen, proceder primero a su clasificación. Se hizo un inventario somero de cada legajo, se pasó la documentación a cajas y se eliminó la subdivisión en secciones, dándoles una numeración continua. A su vez, se dio a los libros una numeración también continua, con separación de los libros de actas y los libros de contabilidad.

Reseñar que los legajos eran misceláneos. En los mismos y junto a documentación de *elecciones municipales* de 1850 había, por ejemplo, documentación de *minas* de 1880. Ante esta mezcla fue necesario hacer posteriormente un inventario detallado descendiendo a nivel de unidad documental. Esto hace que, al no haber hecho una clasificación previa de la documentación, no aparezca el volumen en legajos de cada serie documental de la Guía del Archivo. Actualmente, toda la documentación está inventariada a nivel de unidad documental, y todos los registros del inventario se encuentran incluidos en una base informática,²⁰⁹ lo que hace fácil y rápida su localización.

Al igual que en otros archivos, también en éste se ha perdido documentación y hay lagunas en las series documentales. En algunos casos no sabemos el motivo, probablemente por cambios de ubicación del archivo. En otros sí: las ventas de papel considerado inservible en determinados momentos. Por ejemplo, en 1923 se lleva a cabo una de estas ventas y se detalla que se trata de las cuentas municipales de 96 años, prácticamente

²⁰⁸ ADPJ, Expediente 3304/2

²⁰⁹ Salvo los correspondientes a algunos expedientes de Beneficencia, que se están incluyendo en la actualidad.

todo el siglo XIX, y de todos los municipios de la provincia.²¹⁰ Debo decir, en justificación de esta decisión, que en la Diputación se conservaba copia de aquellas cuentas mientras que el original estaba en los archivos municipales, por lo que eran duplicados que se podían eliminar, aunque nadie en aquellos momentos pudiera imaginar que habría una guerra civil que destruiría muchos de los archivos municipales. Un segundo ejemplo: en 1948 se saca a subasta la venta de papel inservible del Archivo para destinar su importe a fines de beneficencia y, según la relación que se hace del mismo, abarcaba los expedientes de quintas de 1900 a 1913.²¹¹ Entre ambas, tres ventas de papel sin especificar qué tipo de documentación incluía, una en 1940;²¹² una segunda en 1944, que motiva un informe del archivero en que comunica haberse ido por error entre ella dos legajos de documentación de Personal «*con motivo de las últimas sacas de papel inservible*»;²¹³ una tercera en 1953.²¹⁴ Hay otros casos en que la documentación perdida se recupera tras hacer las gestiones pertinentes: en 1856 la Diputación solicita al Gobernador Civil que se busquen en el archivo del Gobierno los libros de actas de los años 1845 a 1854, que faltan en el archivo provincial;²¹⁵ en 1949 se instruye expediente para recuperar un libro referente a los títulos de la iglesia, agua y casas del Hospital de San Juan de Dios, obrante por error en el archivo municipal, que se recuperó y se conserva actualmente en el Archivo.²¹⁶

Salvo estas lagunas, el patrimonio documental de la Diputación se encuentra en buen estado de conservación y debemos, para que así siga, poner los medios que estén a nuestro alcance para seguir conservándolo y el mejor de todos es que esté organizado. Si un documento está numerado, inventariado, clasificado y registrado en una base de datos informática, será más difícil que se pierda y, con él, derechos de ciudadanos o de la propia Corporación o los datos históricos que encierra.

Para terminar, recorreremos el Palacio Provincial siguiendo los diferentes locales que ha ocupado el Archivo desde que, en 18 de junio de 1890, quedaron trasladadas en el mismo las oficinas de la Diputación. Desde 1 de julio de 1886, y hasta 30 de junio de 1890, las oficinas de la Dipu-

²¹⁰ ADPJ, Expediente 3786/45

²¹¹ ADPJ, Expediente 3825/13. Actas de la Diputación A-189 fol. 78r.

²¹² ADPJ, Actas de la Diputación A-170, fol. 183r.

²¹³ ADPJ, Expediente 3156/72

²¹⁴ ADPJ, Expediente 101/10

²¹⁵ ADPJ, Expediente 2723/62

²¹⁶ ADPJ, Expediente 3611/45

COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial, en sesion de 16 del que cursa, ha acordado que desde el día primero de Julio próximo se instalen las oficinas de la Diputacion en la parte del Palacio provincial que se ha habilitado al efecto.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Jaen 19 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, *Diego Cledera*.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, *Francisco Flores Suazo*.

—1082

BOP nº 62, de 24 de mayo de 1890, en que la Comisión Provincial anuncia la instalación de las oficinas de la Diputación en el Palacio provincial para el día 1 del próximo mes de junio

tación habían tenido su sede en la casa nº 2 de la plaza de la Merced, propiedad de Francisco de Paula Curado y Giménez. Se había alquilado en virtud de acuerdo de la Comisión Provincial de 27 de mayo de 1886²¹⁷ en la cantidad de 3.000 pesetas anuales y por un periodo de cuatro años, con vencimiento en ese día 20 de junio de 1890. En previsión a ese vencimiento, la Comisión Provincial, en sesión de 16 de mayo de 1890, acordó «Estando próximo a terminarse las obras de la parte del Palacio provincial que han de ocupar las oficinas de la Diputación, se acordó la instalación de las mismas en dicho edificio desde el día 1º de julio próximo, disponiendo que esta acuerdo se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.»²¹⁸ El día 14 de junio siguiente la Comisión Provincial acordó «autorizar al Señor Vice-

presidente para que dirija y termine la instalación de las oficinas de este Centro en el nuevo Palacio provincial, disponiendo lo necesario al efecto, sirviéndose disponer la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.»²¹⁹ La instalación se termina antes de la fecha prevista del 30 de junio y en el Boletín de la Provincia de 17 de junio se anuncia su inauguración para el día siguiente. Efectivamente, el día 18 de junio de 1890 la Comisión Provincial celebra en el Palacio la sesión inaugural del mismo: «Acto seguido, por el Señor Vicepresidente, Don José de Torres, se manifestó que, en cumplimiento del encargo que la Comisión le confiara, se celebra hoy la sesión en este nuevo local en donde se encuentran ya instaladas las oficinas. Que por el Señor Arquitecto se había desarrollado toda la actividad posible y a

²¹⁷ ADPJ, Actas de la Comisión Provincial A-73, fols. 363v. – 364r. Expedientes 2712/13 y 2237/30

²¹⁸ ADPJ, Actas de la Comisión Provincial A-81, fols. 259v. – 260r. Expediente 3601/3. B.O.P. nº 62 de 24 de mayo de 1890

²¹⁹ ADPJ, Actas de la Comisión Provincial A-81, fols. 315r. – 315v.

la dirección tan acertada de dicho funcionario se debe que la Diputación haya quedado tan cómoda y decorosamente instalada, que hoy se veían recompensados los anhelos y los sacrificios que la Diputación ha hecho para llevar a efecto las obras de este hermoso edificio y no podía menos de tener un recuerdo para la Diputación que con tanta valentía emprendió las obras, y se dio el parabién por haber tenido la alta honra de inaugurar las obras y de presidir la primera sesión en este Palacio.»²²⁰ No se conserva en el Archivo plano ni croquis de esa primera distribución de locales para las oficinas. A partir de aquí, en los expedientes del Archivo, encontramos documentadas las siguientes ubicaciones del mismo en el Palacio Provincial:

- En 1892 se instalan las oficinas de Carreteras provinciales en el local que ocupaba el Archivo y éste se traslada a las habitaciones altas del Palacio.²²¹
- En 1894 se traslada de nuevo, esta vez al ala derecha de la misma planta, al local que había ocupado la Tabacalera.²²²
- En 1914 la Comisión Provincial acuerda que el local ocupado por el conserje de Telégrafos, en la planta baja del Palacio, se agregue al Archivo provincial. Ese año, la oficina de Telégrafos, que ocupaba parte de la planta baja del Palacio Provincial, se traslada a otro inmueble. Las habitaciones destinadas al conserje del citado Centro eran contiguas al Archivo y, el entonces archivero, Juan Izquierdo Corral, solicita y consigue de la Corporación la ampliación del Archivo con ese local.²²³
- En 1919 el archivero, Juan Izquierdo Corral, comunica a la Comisión Provincial el mal estado de la dependencia tras el incendio ocurrido en el Palacio.²²⁴
- En 1958 se proyecta la terminación del patio existente entre el Archivo y la Hemeroteca y los trabajos de preparación del ala derecha de la planta baja a ocupar por Intervención.²²⁵
- En 1985 y 1986 se procede a la restauración de la planta baja del Palacio con el acondicionamiento del Archivo y el patio.²²⁶

²²⁰ ADPJ, Actas de la Comisión Provincial A-81, fols. 319v. – 320r.

²²¹ ADPJ, Expediente 6125/22

²²² ADPJ, Expediente 3770/13

²²³ ADPJ, Expediente 2818/25

²²⁴ ADPJ, Expediente 2743/190

²²⁵ ADPJ, Expediente 6247/130

²²⁶ ADPJ, Expedientes 10593/89, 8408/14

la ciudad de Jaen á diez y ocho de junio
de mil novecientos noventa, reunidos en el
Orden de Sesiones los Señores Diputados de
la Comisión provincial D. José de Torres,
en sustitución de D. Diego Caden que
disputa de licencia, D. Juan Gutiérrez,
D. Antonio Moja, D. Amador Romero,
D. Ramon de la Higuera, en sustitución
de D. Francisco Antonio Porroste, ocupó
la Presidencia el Señor Torres Ortega, co-
mo Vocal de mas edad, con arreglo á la
Ley, declarando abierta la Sesión y que
la el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido por el Señor Vicepres-
Palacio provincial yidente D. José de Torres, se manifestó que
Inauguración de en cumplimiento del encargo que la Co-
las oficinas. misión le confiana, se celebra hoy la se-
sion en este nuevo local, en donde se
encuentran ya instaladas las oficinas.
Que por el Señor Arquitecto, se habia
desarrollado toda la actividad posible,
y á la direccion tan acertada de dicho
funcionario, se debe que la Diputación
haya quedado tan cómoda y decorosa.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 18 de junio de 1890, inaugurando la
instalación de las oficinas de la Diputación en el Palacio Provincial.
ADPJ Signatura A-81, fols. 319v. – 320r.

- En 1989 se procede a la restauración del Archivo, la Imprenta y la fachada del Palacio al callejón de las Flores.²²⁷

Al iniciarse en los años ochenta la restauración de la planta sótano del Palacio Provincial, hubo necesidad de sacar los fondos del edificio pasando a ocupar unas salas del Archivo Histórico Provincial, sito en el Convento de Santo Domingo, cedidas al efecto. Allí se mantuvieron hasta 1995, en que se trasladaron al recién restaurado antiguo Hospital de San Juan de Dios, dónde ocupan dos depósitos documentales, aunque otra parte pasó a ocupar un depósito en el Palacio Provincial. Por tanto los fondos de este Archivo se encuentran repartidos en dos edificios diferentes: Palacio Provincial y antiguo Hospital de San Juan de Dios.

En la actualidad, la Diputación construye un edificio de nueva planta para el Archivo Provincial, con proyecto del arquitecto Jon Caño Arbaiza y situado en el entorno del Área Sociosanitaria de la capital, que será su sede definitiva.

²²⁷ ADPJ, Expedientes 11237/129, 11238/132

